

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 95 • Miércoles, 30 de mayo de 2007

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadiana. Comisaría de aguas. Ciudad Real.— 4.258

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidades de Recaudación Ejecutiva Número 4. Pozoblanco (Córdoba).— 4.258

Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— 4.260

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Instituto Provincial de Bienestar Social.— 4.261

Servicio de Hacienda.— 4.261

AYUNTAMIENTOS

Pozoblanco, Alcaracejos, Aguilar de la Frontera, Cardeña, Belmez, Montoro, Fernán Núñez, San Sebastián de los Ballesteros, Fuente Carreteros, Priego de Córdoba y Córdoba 4.261

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
Comisaría de Aguas
CIUDAD REAL
 Núm. 4.641

AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS OBMA. 21/07

SOLICITANTE: Damaso García Valero, con N.I.F.: 75.701.222-B y domicilio en C/ San Gregorio, nº 26, Pozoblanco (Córdoba).

SOLICITUD: Solicitud de autorización para la realización de actuaciones complementarias perteneciente a la explotación ganadera de vacuno de leche, de Dámaso García Valero, en zona de policía del Arroyo Pozo de la Torre.

LOCALIZACIÓN: El proyecto de mejoras, las acciones correctoras y el conjunto de las construcciones están situadas sobre la finca «Bijarroso» constituida por una parcela catastral, Polígono 02, Parcela 109, ubicada en el T.M. de Añora (Córdoba) y con una superficie total de 9,25 Ha, cuyas coordenadas UTM (huso 30) son:

X= 336.103

Y= 4.253.253

Las instalaciones se sitúan por la carretera de Pozoblanco a Añora, a unos 1,5 km de éste último, tiene su acceso a través del conocido como Camino nuevo de Añora a Pedroche. Cuenta con más de 100 vacas de ordeño y se encuentra a 64 m del cauce del Arroyo Pozo de la Torre.

DESCRIPCIÓN: Ejecución de un sistema de fosas de aguas residuales consistente en una fosa de decantación primaria de 7,5 m de largo y 3,5 m de ancho, de profundidad variable de 0 a 0,9 m y una laguna facultativa de 7,5 m de largo, 7,5 m de ancho y 2,5 m de profundidad, son dimensiones interiores con muros de 0,25 m de espesor en ambos casos.

Ejecución de un Estercolero de 31,4 m de largo y 11 m de ancho de dimensiones interiores con muros de 0,3 m de espesor.

En el Ayuntamiento de Añora (Córdoba) y en las Oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana (Carretera de Porzuna, 6 - Ciudad Real) se admitirán reclamaciones durante 29 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el

BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, de quienes puedan considerarse afectados con la actuación de que se trata.

Ciudad Real, a 7 de mayo de 2007.— El Comisario de Aguas, Samuel Moraleda Ludeña.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Unidad de Recaudación Ejecutiva N.º 4
Dirección Provincial
POZOBLANCO
 Núm. 5.357

Notificación a (deudores)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita:		NUM. REMESA: 14 04 1 07 000004			
TIPO/IDENTIF.	REG. NOMBRE / RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO			
EXPEDIENTE	DOMICILIO	COD.P LOCALIDAD	NUM.DOCUMENTO	URE	
07 140041655635	0611 LOPEZ CALERO JUAN		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 94 00044415	ALEGRIA, 37	14440 VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 218 07 001867993	14 04	
07 141020459366	0611 MORENO VALENCIA MANUELA		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 07 00034185	AV HIPICA ANDALUZA 10	14440 VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 218 07 001868296	14 04	
07 141002304404	0611 RUBIO LUNA ANDRES		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 07 00034690	CL PIO XII 13	14440 VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 218 07 001868603	14 04	
07 140075039193	0521 GARCIA MARTINEZ ALFONSO		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 07 00034892	CL BRETES S N° 0	14440 VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 218 07 001868805	14 04	
10 14107572185	0111 FUNDAMOR, S.L.		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 07 00035401	CL PADILLA 1	14200 PEÑARROYA-PUEBLONUEV	14 04 218 07 001869209	14 04	
07 141024039070	0611 PLANTON SILVA CARMELO		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 07 00037017	CL MALAGA 24 BJ IZQ	14400 POZOBLANCO	14 04 218 07 001870825	14 04	
07 141042959831	0611 ANTONSEI - EUGEN		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 07 00038027	CL DOCTOR RODRIGUEZ BLANCO	23 2 DRH	14400 POZOBLANCO	14 04 218 07 001871835	14 04
07 140053505193	0611 HABA DURAN MANUEL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 07 00039138	PZ MANUEL DE FALLA 6	14200 PEÑARROYA-PUEBLONUEV	14 04 218 07 001909120	14 04	
07 140062197205	0611 MONTENEGRO SANCHEZ JUAN CARLOS		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 07 00039239	CL CORDOBA 48	14230 VILLANUEVA DEL REY	14 04 218 07 001909221	14 04	
07 141044281960	0611 OLARU DRAGOS EMILIAM		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 07 00039340	CL UMBRIA 67 1 D	14200 PEÑARROYA-PUEBLONUEV	14 04 218 07 001909322	14 04	
07 141001831528	1221 ALCALA ALCALA MARIA MERCEDES		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 07 00039643	CL JUAN CARLOS I 10	14220 ESPIEL	14 04 218 07 001909625	14 04	
07 141042450478	0611 MORAR - CRISTIAN TEODOR		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 07 00040148	CL SEVILLA 47	14280 BELALCAZAR	14 04 218 07 001910130	14 04	
07 140074090415	0521 ABENOJAR MARTINEZ ENCARNACION		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 07 00040451	CL CAMILO JOSE CELA 7	14200 PEÑARROYA-PUEBLONUEV	14 04 218 07 001910433	14 04	
07 141044133430	0611 TOMI NO CONTA CORNEL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 07 00040552	CL VILLANUEVA RIO Y MINAS 1 DCH	14200 PEÑARROYA-PUEBLONUEV	14 04 218 07 001910534	14 04	
07 140053227432	0611 CABALLERO CASTILLO BARTOLOME		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 07 00041360	CL PIO XII 10	14440 VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 218 07 001970855	14 04	
07 070075500908	0521 HIDALGO IGLESIAS ANTONIO		REQUERIMIENTO DE BIENES		
14 04 07 00041966	CL CERRO 74	14460 DOS-TORRES	14 04 218 07 001980252	14 04	
07 141042876571	0611 BOHA - GHEORGHE IULIAN		REQUERIMIENTO DE BIENES		

14 04 07 00042168	CL PADRE LLORENTE 9 2 D	14440 VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 218 07 001980454	14 04
07 140049189404	0521 REDONDO GARCIA JUAN JOSE		REQUERIMIENTO DE BIENES	
14 04 07 00044491	CL ROBLE 12 2 G	14400 POZOBLANCO	14 04 218 07 002048152	14 04
10 14104895894	0111 GARCIA GOMEZ SERGIO		REQUERIMIENTO DE BIENES	
14 04 07 00044592	CL CONGRESO 20 1 A	14400 POZOBLANCO	14 04 218 07 002048253	14 04
07 230058791294	0611 CORTES VARGAS RAMON		REQUERIMIENTO DE BIENES	
14 04 07 00044693	CL CADIZ 4 BJ IZQ	14400 POZOBLANCO	14 04 218 07 002048354	14 04
07 141018766112	0611 GARCIA CERRILLO JUANA BEATRIZ		REQUERIMIENTO DE BIENES	
14 04 07 00044794	CL 28 DE FEBRERO 1	14446 VENTA DEL CHARCO	14 04 218 07 002050677	14 04
10 14108638478	0111 NUEVO BELALCAZAR, S. A.		REQUERIMIENTO DE BIENES	
14 04 07 00050050	CL BLAS INFANTE 3	14280 BELALCAZAR	14 04 218 07 002766356	14 04
A N E X O I				
NUM.REMESA: 14 04 1 07 000004				
URE DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX	
14 04 RD RONDA DE LOS MUÑOCS 43	14400 POZOBLANCO	957 0772412	957 0772052	

Pozoblanco, a 24 de abril de 2007.— El/La Recaudador/a Ejecutivo/a, Joaquín de Gea Sánchez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Unidad de Recaudación Ejecutiva N.º 4
Dirección Provincial
POZOBLANCO

Núm. 5.358

Notificación a (deudores)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la

Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita: NUM. REMESA: 14 04 1 07 000006

TIPO/IDENTIF.	REG. NOMBRE / RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO	NUM.DOCUMENTO	URE
EXPEDIENTE	DOMICILIO	COD.P LOCALIDAD		
07 141018426713	0521 FERNANDEZ PELAYO AGUSTINA		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
14 04 07 00023677	AV ARGENTINA 11 A 1 C	14400 POZOBLANCO	14 04 313 07 002203857	14 04
07 140065834095	0521 GARCIA CASTILLEJO M CARMEN		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
14 04 06 00149649	PZ ESPAÑA 10	14200 PEÑARROYA-PUEBLONUEV	14 04 313 07 002300251	14 04
07 140073698674	0611 MARTIN GONZALEZ EMILIO		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
14 04 06 00065985	CL EMILIO CASTELAR 22	14440 VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 351 07 002853757	14 04
A N E X O I				
NUM.REMESA: 14 04 1 07 000006				
URE DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX	
14 04 RD RONDA DE LOS MUÑOCS 43	14400 POZOBLANCO	957 0772412	957 0772052	

Pozoblanco, a 24 de abril de 2007.— El/La Recaudador/a Ejecutivo/a, Joaquín de Gea Sánchez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Unidad de Recaudación Ejecutiva N.º 4
Dirección Provincial
POZOBLANCO

Núm. 5.360

Notificación a (deudores)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la

Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita: NUM. REMESA: 14 04 1 07 000005

TIPO/IDENTIF.	REG. NOMBRE / RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO	NUM.DOCUMENTO	URE
EXPEDIENTE	DOMICILIO	COD.P LOCALIDAD		
07 141042951040	0611 SIMA - COSTEL		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
14 04 06 00155511	CL CRISTIANDAD 32	14440 VILLANUEVA DE CORDOB	14 04 313 07 002123530	14 04
07 141012932368	0611 PONTES CAÑUELO ANGEL		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
14 04 06 00031330	CL TRAVESIA CORCHAITO 4	14470 VISO (EL)	14 04 313 07 002201635	14 04
07 430055497003	1221 RUBIO CABRERA MARIA		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
14 04 06 00199058	UR TORILEJO, BLOQUE 3 1 D	14400 POZOBLANCO	14 04 313 07 002202241	14 04
07 140043275333	0521 RAMIREZ MAYA DOMINGO		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
14 04 06 00293432	CL PADRE JUAN RUIZ 3	14270 HINOJOSA DEL DUQUE	14 04 313 07 002202948	14 04

10 14105426869	0111 FUNERARIA ALTO GUADI ATO, S.L.	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
14 04 07 00022667	CL PADILLA 1	14200 PEÑARROYA-PUEBLONUEV 14 04 313 07 002203756 14 04
07 141042886271	1221 DRAGOI - MARIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
14 04 07 00026408	AV ARGENTINA 7 1 IZQ	14400 POZOBLANCO 14 04 313 07 002203958 14 04
10 14107124268	0111 EXCAVACIONES Y TRANS PORTES PALMA DEL RIO , S.L.	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
14 04 07 00027822	AV GOYA 24	14700 PALMA DEL RIO 14 04 313 07 002204059 14 04
07 140073698674	0611 MARTIN GONZALEZ EMILIO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
14 04 06 00065985	CL EMILIO CASTELAR 22	14440 VILLANUEVA DE CORDOB 14 04 313 07 002299746 14 04
07 141019282939	0611 CAMUÑA QUERO FERNANDO JOSE	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
14 04 07 00001045	CL OBISPO POZUELO 65	14400 POZOBLANCO 14 04 313 07 002303079 14 04
10 14103265183	0111 PORCINO DE CORDOBA S .L.	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
14 04 05 00079702	CL LA GRANJUELA 0	14207 GRANJUELA (LA) 14 04 313 07 002519412 14 04
07 140076691732	0521 GALINDO FERNANDEZ ANTONIO JESUS	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
14 04 06 00165312	CL HILARIO ANGEL CALERO 6	14400 POZOBLANCO 14 04 313 07 002521129 14 04
07 141007348505	0121 RUIZ JIMENEZ VICTOR	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
14 04 07 00026913	CL EXTRAMUROS 7	14470 VISO (EL) 14 04 313 07 002528910 14 04
07 140057565352	0521 GORDILLO LARGO ALFONSO	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.
14 04 07 00013371	CL BRIGADIER ROMERO 3	14270 HINOJOSA DEL DUQUE 14 04 315 07 001740681 14 04
07 141007627781	0611 AGUDO RUIZ ANTONIO	DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS
14 04 06 00130451	CL SAN ISIDRO 16	14270 HINOJOSA DEL DUQUE 14 04 333 07 001570529 14 04
07 141013534879	0611 CEJUDO QUESADA ANGEL LUIS	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES
14 04 99 00048392	CL MONTORO 1 B C	14440 VILLANUEVA DE CORDOB 14 04 351 07 001766751 14 04
07 140052929459	0611 OLMO SANCHEZ DALMACIO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES
14 04 06 00020216	AV ARGENTINA 11 1º D	14400 POZOBLANCO 14 04 351 07 001769175 14 04
07 430037318492	0611 RISQUEZ ROMERO JUAN	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES
14 04 06 00072756	CL SAN ISIDRO 28	14480 ALCARACEJOS 14 04 351 07 001770387 14 04
07 141021450483	2300 GUIJO FERNANDEZ JULI O	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES
14 04 06 00113677	LAS CORTES, 11 0	14400 POZOBLANCO 14 04 351 07 001771296 14 04
07 141017108018	2300 PASTOR RANCHAL FILIM ENA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES
14 04 06 00277567	CL. OBEJO, 1 0	14440 VILLANUEVA DE CORDOB 14 04 351 07 001776350 14 04
07 141018766112	0611 GARCIA CERRILLO JUANA BEATRIZ	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES
14 04 06 00278375	CL 28 DE FEBRERO 1	14446 VENTA DEL CHARCO 14 04 351 07 001776653 14 04
07 141024685536	0611 BERENGENA ARJONA LETICIA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES
14 04 06 00280904	CL FRANCISCO RUEDA 56	14200 PEÑARROYA-PUEBLONUEV 14 04 351 07 001777259 14 04
07 080340483968	0611 ALONSO GARCIA IGNACIO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES
14 04 07 00009129	CL CORDOBA 11	14290 FUENTE OBEJUNA 14 04 351 07 001778774 14 04
07 141005799434	0521 LOPEZ DUEÑAS ENRIQUE	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES
14 04 07 00025600	CL SAGASTA 33	14200 PEÑARROYA-PUEBLONUEV 14 04 351 07 001782616 14 04
07 141016298773	0611 HUERTAS RODRIGUEZ MARIA ISABEL	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES
14 04 07 00026812	CL CASTILLEJOS 72	14440 VILLANUEVA DE CORDOB 14 04 351 07 001783525 14 04
07 141007348505	0121 RUIZ JIMENEZ VICTOR	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES
14 04 07 00026913	CL EXTRAMUROS 7	14470 VISO (EL) 14 04 351 07 001783828 14 04
07 141024685536	0611 BERENGENA ARJONA LETICIA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES
14 04 06 00280904	CL FRANCISCO RUEDA 56	14200 PEÑARROYA-PUEBLONUEV 14 04 351 07 001789686 14 04
07 140067738531	0611 NAVARRO SANCHEZ RAFAEL	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES
14 04 06 00027084	CL VELAZQUEZ 24	14270 HINOJOSA DEL DUQUE 14 04 351 07 002057347 14 04
07 030058866304	0611 POZUELO VALVERDE MANUEL	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES
14 04 95 00039994	MARIA AUXILIADORA, 108	14440 VILLANUEVA DE CORDOB 14 04 351 07 002072606 14 04
07 141026625334	0611 VIZUETE GRANDE BLAS	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES
14 04 06 00026175	CL CONDE DEL ROBLEDO 19	14445 CARDEÑA 14 04 351 07 002073414 14 04
07 141003899850	0611 GONZALEZ FERNANDEZ MATIAS	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES
14 04 06 00036380	CL SANTA LUCIA 7	14400 POZOBLANCO 14 04 351 07 002074828 14 04
07 140074487610	0611 PLANTON SALGUERO FRANCISCO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES
14 04 07 00005691	CL VIÑUELAS 57	14490 VILLARALTO 14 04 351 07 002080080 14 04
07 141012866387	0611 GARCIA ROMERO JOSE MIGUEL	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES
14 04 07 00029943	CL ANTONIO GARCIA HERRERA 6 1 DCH	14230 VILLANUEVA DEL REY 14 04 351 07 002080787 14 04
07 141012866387	0611 GARCIA ROMERO JOSE MIGUEL	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES
14 04 07 00029943	CL ANTONIO GARCIA HERRERA 6 1 DCH	14230 VILLANUEVA DEL REY 14 04 351 07 002081090 14 04
	A N E X O I	NUM.REMESA: 14 04 1 07 000005
URE DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO FAX
14 04 RD RONDA DE LOS MUÑOCS 43	14400 POZOBLANCO	957 0772412 957 0772052

Pozoblanco, a 24 de abril de 2007.— El/La Recaudador/a Ejecutivo/a, Joaquín de Gea Sánchez.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 5.561

Ref. Expediente RE-07/045
INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA CORRESPONDIENTE AL ANTEPROYECTO DE PLANTA SOLAR TÉRMICA DE 49,9 MW DENOMINADA LA «GUZMÁN II», EN EL PARAJE «GUZMÁN» DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RÍO.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las activida-

des de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Magtel Redes de Telecomunicaciones, S.A.

Domicilio Social: C/ Gabriel Ramos Bejarano, N-114, C.P. 14014, Córdoba (Córdoba)

Emplazamiento: Paraje Guzmán

Términos municipales: Palma del Río

Finalidad de la instalación: Generación de energía eléctrica

Descripción de las instalaciones:

- Planta integrada por un campo solar formado por 156 lazos de colectores cilíndrico-parabólicos tipo EUROTROUGH. Cada lazo de colectores presenta una longitud de unos 150 m, sumando un total de 625 colectores, lo que supone una superficie de captación de 510.120 m².

- Sistema de almacenamiento térmico compuesto por sales de nitrato fundidas, dos tanques de sales, bombas de sales fundidas, e instrumentación y control.

- El sistema de generación consta de turbina de vapor de ciclo Rankine, de dos cuerpos con una sola carcasa, con extracciones intermedias.

- Generador eléctrico síncrono trifásico de dos polos de 69,65 MVA, con tensión de salida 11 kV, con elevación posterior mediante transformador a la tensión de evacuación.

Presupuesto de ejecución material: 204.755.000,00 €

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino nº 1, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, a 2 de mayo de 2007.— El Delegado Provincial, por decreto 21/1985, de 5 de febrero, el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL CÓRDOBA

Núm. 5.646

A N U N C I O

El Pleno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 16 de Mayo de 2007, acordó aprobar la modificación de la Plantilla de Personal Funcionario del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba correspondiente al ejercicio 2007. Lo que se hace público conforme a lo previsto en el artículo 127 del RD-Leg.781/1986, de 18 de Abril.

PLANTILLA PERSONAL FUNCIONARIO IPBS 2007

Núm.	GRUPO	CATEGORIA	ADSC	Titulación
1	A	GERENTE	F/L	Superior
1	A / B	Coordinador de Programas	F	Superior/Media
2				

PLANTILLA PERSONAL LABORAL IBPS 2007

Núm.	GRUPO	CATEGORIA	ADSC	Titulación
1	A	LDO. DERECHO	L	SUPERIOR
1	A	LDO. EMPRESARIALES	L	SUPERIOR
1	A	LDO. INFORMÁTICA	L	SUPERIOR
1	A	SOCIÓLOGO	L	SUPERIOR
6	A	MEDICO	L	SUPERIOR
16	A	PSICÓLOGO	L	SUPERIOR
36	B	TRABAJADOR SOCIAL	L	MEDIA
16	B	EDUCADORES SOCIALES	L	MEDIA
7	C	ADMINISTRATIVOS	L	F.P. II. / Equivalente
1	C	TEC. ESPEC. INFORMÁTICA	L	F.P. II (Informática o equiv.)
12	D	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	L	F.P. I. / Graduado Escolar.
2	D	MONITOR INCORPORAC. SOCIAL	L	F.P. I./ Graduado Escolar
2	D	PORTERO INFORMADOR	L	Graduado Escolar o equivalente.

102

TOTAL PLANTILLA: 104

En Córdoba a 21 de mayo de 2007.— La Vicepresidenta. PD
Rafaela Crespín Rubio.

SERVICIO DE HACIENDA

Núm. 5.647

A N U N C I O

El Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2007, acordó:

- La aprobación provisional del Segundo Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios, Suplementos de Crédito y Bajas de Ingresos para el ejercicio de 2.007, ascendente a 4.252.538,85 €.

Este Expediente queda expuesto al Público a efectos de reclamaciones, en el Servicio de Hacienda de esta Excm. Diputación Provincial, en horas hábiles de oficina y durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en los

artículos 169 y 177.2 del R.D.L.2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, advirtiéndose que en caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido, esta modificación se considerará elevada a definitiva, conforme a lo preceptuado en el artículo 169 de la citada disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 21 de mayo de 2.007.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

POZOBLANCO

Núm. 2.101

A N U N C I O

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de octubre de 2006, acordó aprobar definitivamente el documento de modificación puntual de determinados artículos de las Ordenanzas del Plan Parcial del Sector R1.

Con fecha 2 de noviembre de 2006, se ha procedido al depósito de la presente modificación en el Registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Con fecha 8 de febrero de 2007, se ha emitido, por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Certificación Registral de Inscripción y Depósito del citado instrumento, procediéndose su asiento en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

Se procede a publicar el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Quedan las Ordenanzas modificadas con el siguiente tenor literal:

«4.- ORDENANZAS REGULADORAS.

4.0. PREAMBULO

El presente Plan Parcial desarrolla la ordenación del Sector de Suelo Apto para Urbanizar PP-R1 definido en las Normas Subsidiarias de Pozoblanco.

La formulación se fundamenta en las determinaciones de la legislación del suelo vigente, Ley 7/2.002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, basada en la legislación básica estatal y en los preceptos que le son de aplicación, según lo dispuesto en la mencionada Ley, el Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de junio. Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y por los Reglamentos que la desarrollan, entendidos actualizados con las derogaciones que constan en el Real Decreto 304/1.993, de 26 de febrero, por el que se aprueba la tabla de vigencia de los Reglamentos de Planeamiento, Gestión Urbanística, Disciplina Urbanística, Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y Reparcelaciones, en ejecución de la disposición final única del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Además, se ajusta a lo dispuesto en la Ley 6/1.998 de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones. Por ello en lo sucesivo, cualquier referencia de este plan a la Ley del Suelo o sus Reglamentos, se entenderá efectuada a la que se deriva de los Reales Decretos anteriormente citados.

De acuerdo con lo expuesto, las determinaciones del Plan Parcial, se ajustan al contenido especificado por el artículo 83 de la Ley del Suelo, artículos 43 al 64 del Reglamento de Planeamiento, su Anexo y a las vigentes NN.SS.

El objetivo de la formulación del Plan es dotar al Sector de un régimen de planeamiento pormenorizado, en desarrollo de las determinaciones de las Normas Subsidiarias. Las presentes Ordenanzas reglamentan el uso de los terrenos y de la edificación para cada una de las zonas definidas en el Plan Parcial, y se remiten a las Normas Urbanísticas del planeamiento general, en todos aquellos aspectos suficientemente regulados por éste (condiciones generales de usos, condiciones generales de edificación y urbanización, etc).

No obstante en las presentes Ordenanzas se recogen determinaciones básicas de las Normas Urbanísticas que desarrollan y, que son aplicables al Sector objeto del presente Plan Parcial,

en la búsqueda de la mayor operatividad posible en su utilización y de la mejor comprensión de las mismas. De igual modo se pretende utilizar en todo momento los mismos conceptos y definiciones que utiliza la actual normativa, a efectos de conseguir la mayor coherencia respecto al planeamiento que desarrolla.

4.1. DISPOSICIONES GENERALES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS.

Artículo 4.1.1 Prelación Normativa.

En el caso de existir discrepancias entre el conjunto de preceptos citados, se aplicarán el siguiente orden para su interpretación:

- Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Texto Refundido)
- Reglamentos para el desarrollo y aplicación de la Ley del Suelo.
- Legislación específica sectorial.
- Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial.
- Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias (NN.SS) de Pozoblanco.

Artículo 4.1.2. Ámbito de Aplicación.

Las Ordenanzas Reguladoras que a continuación se desarrollan serán de obligada observancia en cuantas actuaciones planificadoras y de gestión, y en cuantos actos de urbanización, parcelación, edificación y uso del suelo pudieren llevarse a efecto sobre los terrenos incluidos en el Sector PP-R1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Pozoblanco con la delimitación que consta en los planos correspondientes del presente Plan, coincidente con la establecida por las NN.SS del municipio, salvedad hecha de los ligeros reajuste derivados de la lógica adecuación a la realidad física propios de la utilización de una cartografía más detallada.

Artículo 4.1.3. Normativa complementaria aplicable.

Para todos los aspectos no previstos en las presentes Ordenanzas, se estará a lo prescrito en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, así como en la legislación vigente en materia de urbanismo.

Artículo 4.1.4. Vigencia, revisión y modificación.

1.- El presente Plan Parcial tiene vigencia indefinida, aunque sin perjuicio de su posible revisión o modificación, en los supuestos y por el procedimiento legalmente previstos.

2.- Se entenderá por revisión el cambio de cualquier elemento de la ordenación referente a calificación de suelo, cambio de situación de las cesiones, creación o anulación de viales y cualquier otro que según la legislación aplicable a las Normas Subsidiarias sea considerado supuesto de revisión.

3.- Se entenderá por modificación cualquier otro supuesto de cambio de ordenación no definido como supuesto de revisión, en el apartado «2» de este artículo.

Artículo 4.1.5. Documentación.

El Plan Parcial está integrado por los siguientes documentos: Memoria, Planos de Información, Planos de Ordenación, Ordenanzas Reguladoras, Plan de Etapas y Estudio Económico-Financiero.

Artículo 4.1.6. Terminología de Conceptos.

A los efectos de aplicación de las presentes Ordenanzas, la terminología y conceptos a emplear tendrán el mismo significado que el que se le asigna en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pozoblanco.

4.2. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO, DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN.

Artículo 4.2.1. Derechos y deberes básicos de los propietarios.

1.- Incorporación al proceso urbanizador y edificatorio.

La aprobación de este Plan Parcial, determina el deber de los propietarios afectados de incorporarse al proceso urbanizador y al edificatorio, en las condiciones y plazos aquí previstos.

2.- Deberes legales para la adquisición gradual de facultades.

La ejecución de este Plan implicará el cumplimiento de los siguientes deberes:

- Ceder los terrenos destinados a dotaciones públicas.
- Costear y ejecutar la urbanización en las condiciones y plazos previstos en este documento.
- Solicitar la licencia de edificación.
- Edificar los solares en los plazos previstos en la licencia.

3.- Deberes legales de uso, conservación y rehabilitación.

Los propietarios de toda clase de terrenos deberán destinarlos efectivamente al uso en cada caso establecido por este Plan y

mantenerlos en condiciones de salubridad, seguridad y ornato público. El coste de las obras necesarias para ello se sufragarán por los propietarios.

4.- Enajenación de fincas y deberes urbanísticos.

La enajenación de fincas no modificará la situación de su titular en orden a las limitaciones y deberes instituidos por la legislación urbanística aplicable o impuestos, en virtud de la misma, por los actos de ejecución de preceptos. El adquirente quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en los derechos y deberes vinculados al proceso de urbanización y edificación.

Artículo 4.2.2. Facultades urbanísticas.

El contenido urbanístico de la propiedad inmobiliaria se integra mediante la adquisición sucesiva de los siguientes derechos:

· A urbanizar, entendiéndose por tal la facultad de dotar a el terreno de los servicios e infraestructuras fijados por el Planeamiento.

· Al aprovechamiento urbanístico, consistente en la atribución efectiva al propietario afectado de los usos e intensidades susceptibles de apropiación privada en los términos fijados por la Ley.

· A edificar, consistente en la facultad de materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente.

· A la edificación, consistente en la facultad de incorporar al patrimonio la edificación ejecutada y concluida, con sujeción a la licencia urbanística otorgada.

Artículo 4.2.3. Derecho a urbanizar.

La adquisición del derecho a urbanizar, de este sector, requiere la aprobación definitiva de este Plan Parcial.

Artículo 4.2.4. Derecho al aprovechamiento urbanístico.

El derecho al aprovechamiento urbanístico se adquiere por el cumplimiento de los deberes de cesión y urbanización en los plazos fijados por este Plan.

El aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por el titular de los terrenos es el 90% del aprovechamiento tipo del sector.

Artículo 4.2.5. Derecho a edificar.

El otorgamiento de la licencia determina el derecho a edificar, siempre que el proyecto presentado fuera conforme con la ordenación urbanística aplicable.

Cuando la licencia autorice la urbanización y edificación simultáneas, la adquisición definitiva de los derechos al aprovechamiento urbanístico y a edificar, quedará subordinada al cumplimiento de urbanizar.

Artículo 4.2.6. Derecho a la edificación.

El derecho a la edificación se adquiere por la conclusión de las obras al amparo de licencia conforme con la ordenación urbanística.

Artículo 4.2.7. Publicidad.

En las enajenaciones de estos terrenos, que son de urbanización de iniciativa particular, deberá hacerse constar la fecha de aprobación de este Plan y las cláusulas que se refieren a disposición de las parcelas y compromisos con los adquirentes.

La publicidad relativa a esta urbanización de iniciativa particular deberá expresar la fecha de aprobación de este Plan.

Artículo 4.2.8. Desarrollo del Plan Parcial.

La parcelación, composición interior y la edificación de las distintas manzanas del área objeto de planificación podrán llevarse a efecto mediante su ejecución directa, conforme a la ordenación detallada contenida en el Plan Parcial, definida en la documentación gráfica del mismo y en estas ordenanzas, o mediante el desarrollo previo de los correspondientes Estudios de Detalle, cuyo contenido no tendrá otras limitaciones que las legalmente establecidas y la de que el ámbito mínimo de cada Estudio comprenda la superficie total de una manzana completa de la ordenación.

Artículo 4.2.9. Gestión y Ejecución del Plan Parcial.

Sin perjuicio de la posibilidad modificatoria recogida en el artículo 38.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, la gestión y ejecución de la ordenación contenida en el Plan Parcial se llevará a efecto mediante Sistema de Compensación como modalidad de actuación a seguir en la gestión y ejecución del Polígono.

Lo establecido en el anterior párrafo es sin perjuicio de que, si en un posterior momento del desarrollo del Polígono, se estimase conveniente la posibilidad de división en distintas Unidades, pueda hacerse al amparo de lo dispuesto en el art. 146 de la Ley del

Suelo mediante la tramitación de un Proyecto de Delimitación de Unidades de Ejecución.

En el Proyecto de Compensación se materializarán las cesiones obligatorias y gratuitas a favor del Ayuntamiento de los terrenos que se destinen a viales, sistema de espacios libres de dominio y uso público y demás servicios necesarios para el ámbito del Sector ordenado, de acuerdo con la localización establecida por el presente Plan.

El Proyecto de Compensación pertinente definirá explícitamente las manzanas o parcelas de la ordenación sobre las que se hayan de localizar viviendas sujetas a algún régimen de protección oficial, así como la localización de la superficie de cesión correspondiente al 10% de aprovechamiento.

Las cesiones de derecho de los terrenos se materializan en el acto de la aprobación definitiva del Proyecto de compensación y posterior inscripción en el Registro; no obstante la ocupación de los mismos no podrá realizarse hasta el acto de recepción provisional de la urbanización o (en su caso) fases de la misma, salvo acuerdo expreso entre las partes en otro sentido.

Artículo 4.2.10. Parcelaciones.

1.- Podrán tramitarse Proyectos de Parcelación para aquellas manzanas en las que se desee modificar la parcelación resultante del Proyecto de Compensación.

2.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 242 de las L.S y Artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, los Proyectos de Parcelación se someterán a Licencia Municipal.

3.- Los Proyectos de Parcelación no podrán establecer parcelas que no cumplan las condiciones de tamaño y configuración establecidas en las condiciones particulares de la zona a la que pertenezcan.

4.- Entre las determinaciones que incluyan los Proyectos de Parcelación, estará la asignación individualizada de la superficie edificable total de la manzana entre las parcelas resultantes.

Artículo 4.2.11. Proyecto de Urbanización.

Se redactará un único Proyecto de Urbanización con objeto de lograr una coordinación óptima de las obras. Dicho proyecto desarrollará las determinaciones del Plan Parcial, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley del Suelo y 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento.

Según art. 116 de las NN.SS de Pozoblanco, los proyectos de Urbanización han de recoger las condiciones de las NN.SS de la provincia de Córdoba en sus artículos 57 a 61.

Artículo 4.2.12. Ejecución material.

1.- El sufragio de las obras de urbanización corresponderá a los afectados según lo prescrito en el artículo 155 de la Ley del Suelo, todo ello en las proporciones que correspondan a sus respectivos aprovechamientos.

2.- Los plazos de ejecución previstos para las obras de urbanización serán los que se especifican en el Plan de Etapas de este Plan Parcial.

Artículo 4.2.13. Control Municipal.

El Ayuntamiento de Pozoblanco podrá nombrar a un técnico competente que se encargue del seguimiento y control de las obras conforme al Proyecto de Urbanización aprobado.

Artículo 4.2.14. Recepción de la Urbanización.

1.- El Ayuntamiento de Pozoblanco recepcionará provisionalmente las obras de urbanización, previa solicitud de la parte Promotora de este Plan Parcial (o en su caso de quien ostente sus derechos) y en un plazo no superior a 30 días. Todo ello se realizará levantando la oportuna acta en presencia de los representantes legales de las diversas partes y del Técnico director de las obras.

2.- La recepción definitiva de las obras se producirá al año de la mencionada recepción provisional y con idéntico procedimiento. En el periodo entre ambas recepciones, los desperfectos debidos a la ejecución de las obras, serán subsanados por parte de la empresa ejecutora de las mismas y subsidiariamente por la Propiedad, mientras que los imputados a la falta de vigilancia y conservación serán subsanados por el Ayuntamiento.

3.- Si alguna de las recepciones no se verifica pasados 30 días desde la solicitud de las mismas, la Propiedad fijará la fecha de la misma, notificándola fehacientemente al Ayuntamiento con tres días como mínimo de antelación. La falta de comparecencia del representante municipal no impedirá que se lleve a cabo la recepción con validez a todos los efectos, salvo que el Ayuntamiento

constate y notifique a la parte Promotora, la existencia de motivos técnicos razonados de disconformidad de las obras ejecutadas con respecto a las determinaciones del Proyecto de Urbanización aprobado.

4.3. NORMAS DE URBANIZACION, CONDICIONES TECNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS.

Artículo 4.3.1. Ejecución de la Urbanización.

1.- La ejecución material de la urbanización inherente a la ordenación se llevará a efecto mediante la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización (si en un posterior momento del desarrollo del Polígono, se estimase conveniente esta posibilidad de división en distintas Unidades, pueda hacerse al amparo de lo dispuesto Artículo 146 de la Ley del Suelo mediante la tramitación de un Proyecto de Delimitación de Unidades de Ejecución para los que habría de redactar un Proyecto de Urbanización.

2.- Cada Proyecto de Urbanización definirá técnicamente, cuantificará y evaluará cada uno de los elementos de la Ordenación integrantes de la red viaria, de los espacios libres de uso público, y de las redes de abastecimiento y distribución de agua potable, riego e hidrantes contra incendios, energía eléctrica, saneamiento, telefonía, alumbrado público y cualquier otra que fuese necesaria, incluidos en la Unidad de Ejecución que desarrollen; pudiendo incorporar la definición de aquellas otras obras y servicios que, aun cuando no estuvieran previstos en el Plan Parcial, pudieran contribuir al mejor resultado final de la citada urbanización.

3.- La documentación formal de los Proyectos de Urbanización se remitirá a la que al respecto señala el Artículo 69 del Reglamento de Planeamiento de la L.S., y su contenido cumplirá las condiciones de ejecución que, respecto a cada elemento de la ordenación, se establecen en el siguiente articulado.

Artículo 4.3.2.- Abastecimiento de agua.

a) Red de distribución de agua

1) En el ámbito de cada proyecto se atenderá a lo dispuesto en las Ordenanzas, Pliegos General y Particular de Condiciones Generales e Instrucciones Municipales establecidas al efecto, así como la Norma Básica «Pliego de Prescripciones Técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua», O.M de 28 de julio de 1.974 (B.O.E 2 de octubre de 1.974) y Norma Tecnológica NTE-IFA/1.975: Instalaciones de fontanería. Abastecimiento (B.O.E. 3 de enero de 1.976).

2) En el ámbito de cada proyecto se garantizará un consumo interno de agua potable correspondiente a una dotación de 300 l/hab/día al año horizonte del Plan con punta de 1,7 y con un mínimo de 130 l/hab/día y punta de 1,5 relativa a usos domésticos así como a las que este fin se establezcan en las Normas referidas en el punto anterior.

3) La red de abastecimiento se diseñará para garantizar en el punto más desfavorable a una presión mínima en metros de columna de agua equivalente a la altura de la edificación más alta posible según Ordenanza aumentada en 7 m. La presión estática máxima nunca será superior a 60 m. de columna de agua.

4) En el proyecto se contemplarán los elementos de la red que son necesarios para garantizar el suministro, incluso si hubieran de salir de su ámbito espacial estricto, siendo propia del mismo la determinación de obras y costes adicionales que en instalaciones, servidumbres y elementos accesorios suponga, garantizando su conservación en caso de que el Ayuntamiento no los reconozca y reciba como propios de la red municipal.

5) En cuanto a materiales, secciones, calidades y piezas especiales se estará a lo dispuesto en las Normas referidas en el apartado 1 y en cualquier caso en toda nueva obra se tendrá en cuenta: El diámetro mínimo de la red general de distribución será de 80 mm, estando la velocidad comprendida entre 0,5 y 1,5 m/seg.

6) El suministro de agua potable se realizará siempre a través de la red municipal existente. En cualquier caso el agua de uso doméstico debe, como mínimo, cumplir las condiciones establecidas en el código alimentario, así como a las que este se impongan por los organismos competentes.

b) Red de riego

En todas las áreas de parques, jardines, plazas, calles, etc, se instalarán bocas de riego. El consumo mínimo se establece en 20 m³ por hectárea.

Las bocas de riego se conectarán a la red general mediante tubería de 40 mm. de diámetro con sus correspondientes llaves de paso y piezas especiales.

Las bocas de riego se localizarán en la proximidad de pozos de registro en extremos de desagües, en extremos ciegos de la red de distribución, en cruces de calles, siendo cualquier caso la separación entre bocas de riego, de tal forma que de acuerdo con la presión de la red los radios de acción se superpongan para no dejar ningún espacio sin cubrir. Como distancia recomendable se consideran 30 m de separación, no pudiendo ser superior a 80 m.

El tendido de la red de riego deberá ir preferiblemente bajo la acera a una profundidad mínima de 60 cm. Las bocas de riego deberán tener salida de agua a la calzada, y no deberán sobresalir de la rasante de la acera. El material de la red será de diámetro mínimo 80 mm.

Cada conexión a la red general de distribución sólo podrá abastecer como máximo a 12 bocas de riego. En los cruces de calzada, las conducciones se protegerán con una capa de hormigón de 30 cm de espesor. El timbraje de las tuberías serán como mínimo de 15-30 atmósferas. La boca de riego será el modelo oficial.

c) Red de hidrante contra incendios.

Necesarias en áreas residenciales. El hidrante será de las características que, en base a la normalización de los servicios, se determinen por los organismos competentes ajustándose a lo previsto en las Normas de la Edificación NBE-CPI-96.

Artículo 4.3.3.- Saneamiento y depuración.

1) Los proyectos se elaborarán según lo dispuesto en las Ordenanzas, Pliegos de Condiciones e Instrucciones que a tal fin se aprueben a nivel municipal y en las Normas Tecnológicas NTE-ISA/1.973 y NTE-ISD/1.974.

2) Queda prohibido el uso de fosas sépticas y cualquier tipo de vertido a cielo abierto.

3) Todos los vertidos se conectarán a la red general de forma directa y subterránea.

4) El sistema será unitario con carácter general. Los diámetros mínimos a emplear en la red serán de 30 cm, en la exterior y de 20 cm en las acometidas domiciliarias. Para pendientes inferiores a 1/200 el diámetro no será inferior a 40 cm. La velocidad en todo caso está comprendida entre 0,6 y 3,5 m/seg, debiendo justificarse razonadamente las soluciones fuera de estos límites. La pendiente de los colectores, ramales y acometidas se ajustará a los valores siguientes:

TUBERIA	MINIMA	PDTE. MAXIMA	OPTIMA
Acometidas	1/100	1/15	1/50
Ø 30 cm.	1/300	1/15	1/50-1/150
Ø 50 cm.	1/500	1/25	1/100-1/150
60 < Ø < 100 cm.	1/1000	1/50	1/200-1/500
Ø > 100 cm.	1/3000	1/75	1/300-1/750

5) Las tuberías serán estancas, con sección campaniforme en sus uniones y junta elastoplástica incorporada. La profundidad de las tuberías será como mínimo de 1,00 m desde la clave hasta la superficie de la calzada. Cuando por calzadas o aparcamientos viarios, las tuberías de saneamiento discurren próximas a conducciones de agua potable, se separarán entre si como mínimo 1,00 m de distancia entre las generatrices de ambas y siempre las de saneamiento inferiores a las de agua potable.

6) En cada comienzo de ramal o tramo de red se dispondrá una cámara de descarga de 0,50 m³ para las conducciones de Ø 30 cm en todo su recorrido y de 1,00m³ para las restantes.

Artículo 4.3.4.- Energía eléctrica.

1.- Estas obras comprenderán: la instalación y puesta en servicio de la red interior de distribución en baja tensión, la reconducción subterránea de la línea aérea de media tensión que actualmente atraviesa el Sector, la construcción de los Centros de Transformación previstos, así como el redimensionamiento de los transformadores de los mismos en función de las nuevas previsiones de carga.

2.- En todo lo anterior se observarán las siguientes condiciones específicas:

a) En el dimensionamiento, características e instalaciones de los elementos y conducciones de las redes y de los Centros de Transformación, se cumplimentarán las disposiciones aplicables en cada caso del Reglamento de Alta Tensión y del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, y circulares e instrucciones complementarias, siguiéndose de igual forma todas las directrices de la compañía suministradora.

b) Toda la red, ya sea correspondiente a líneas de transporte, abastecimiento o distribución, interiores al Sector se ejecutará subterránea y bajo canalización de protección.

Artículo 4.3.5. Condiciones de ejecución de la red de alumbrado público.

1.- Las obras de urbanización relativas a la Red de Alumbrado Público incluirán la instalación y puesta en servicio de las luminarias y demás elementos integrantes de los puntos de alumbrado, y de las conducciones de alimentación y acometida a los mismos desde los Centros de Transformación.

2.- En su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones:

a) Todas las luminarias serán de vapor de sodio A.P o similar, dispuestas según modelo y criterios municipales.

b) Todos los elementos y conducciones de la red cumplirán las especificaciones de la reglamentación electrotécnica que les sean de aplicación y ajustarán su homologación a las prescripciones municipales al respecto. Particularmente los apoyos a emplear deberán estar homologados por los Organismos competentes.

c) En los puntos de luz, las cajas de fusibles tendrán tapa de desconexión en asa y tornillo de cierre.

Artículo 4.3.6. Condiciones de ejecución de las redes de telefonía y de otros servicios infraestructurales de telecomunicaciones.

1.- Las obras de urbanización relativas a la Red de Telefonía, así como las correspondientes a otros servicios de que pudiese dotarse el Sector, comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de los elementos de cada red interior, las necesarias conexiones con las redes generales exteriores.

2.- Se observarán para este tipo de instalaciones condiciones análogas a las redes de abastecimiento y distribución de energía eléctrica, así como todas las directrices municipales y de la compañía que preste el servicio en cuestión.

3.- Toda nueva urbanización dispondrá de canalizaciones subterráneas para los servicios de energía y telefonía. Asimismo se procederá al enterramiento o traslado de los tendidos que precisen atravesarla.

Artículo 4.3.7. Condiciones de ejecución de la red viaria.

1.- La realización de la red viaria conllevará las operaciones propias de este tipo de obras, es decir: movimientos de tierras, terraplenados, desmontes y explanaciones, pavimentación de Acerados, así como implantación de arbolado y de los elementos de señalización viaria exigibles.

2.- Todo lo anterior se realizará, tanto en su proyección como en su ejecución, atendiendo a las siguientes prescripciones:

a) La sección de viales rodados será la que para cada uno se especifica en la documentación gráfica adjunta de este Plan Parcial. La pendiente mínima en su sección transversal será del 1% y la máxima del 10%, mientras que en su sección longitudinal la mínima será del 0,5%. El firme será flexible y estará formado en su sección estructural por una subbase de zahorra natural, base de zahorra artificial y capa de rodadura de aglomerado asfáltico sobre capas de riego e imprimación o de hormigón en masa.

b) Las vías peatonales o mixtas cumplirán con las mismas determinaciones que las de carácter rodado con las siguientes salvedades:

- La capa de rodadura o acabado deberá ser coherente con el propio carácter de estos viales.

- Permitirán en todo caso la circulación rodada local de exclusividad a los inmuebles que a ella den fachada.

c) Los Acerados para tránsitos peatonales tendrán, conforme al Decreto de accesibilidad, una dimensión mínima de 1,5 metros, conformándose su terminación mediante solados de terrazo no deslizante sobre base de hormigón.

d) En aquellas vías en que se especifique en la documentación gráfica la colocación de arbolado, este deberá colocarse sobre bandas terrazas o ajardinadas o sobre alcorques individuales, todo ello según criterios del Ayuntamiento.

e) Las áreas de aparcamiento contiguas a las vías rodadas serán de firme rígido, construido por subbase de zahorra artificial y base de hormigón, con dimensiones rectangulares mínimas por plaza de aparcamiento de 2,2 x 4,50 metros (art. 7. Anexo del Reglamento de Planeamiento).

f) Los bordes de Acerados irán encintados mediante bordillos de hormigón prefabricados o granito, así como las delimitaciones de espacios de dominio público. Igualmente, deberán disponerse regolas para desagüe superficial en los encuentros entre calzadas y Acerados.

g) La red viaria deberá estar convenientemente señalizada mediante elementos verticales anclados a los acerados, así como deberán disponerse los elementos de señalización horizontal que sean necesarios.

Artículo 4.3.8. Condiciones de tratamientos de los espacios libres.

1.- Las obras de urbanización correspondientes al acondicionamiento de los Espacios Libres del Sector incluirán, además de la explanación y pavimentación terriza o artificial de itinerario y áreas peatonales y el aporte de suelo vegetal y plantación de arbolado y especies de jardinería en las zonas verdes, la dotación e implantación de mobiliario urbano consistente, como mínimo, en la disposición de papeleras en todas las áreas, de bancos y surtidores de agua potable en zonas de estancia y recreo.

2.- Tanto en la proyección y ejecución del tratamiento y acondicionamiento de éstas áreas como en los elementos a emplear, se observarán las directrices municipales al respecto.

Artículo 4.3.9.- Disposiciones generales para el resto de infraestructuras.

1) Cumplirán las normativas, instrucciones y reglamentos que estipulen las instituciones, organismos o empresas a las que se confíe su explotación.

2) Las competencias de la Corporación sobre las condiciones a cumplir por las diversas instalaciones se circunscribirán a regular la compatibilidad de ocupación del dominio público municipal con su afectación primigenia y básica, y al cumplimiento y compatibilidad de dicha ocupación con las disposiciones y ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 4.3.10. Condición general para el dimensionamiento de infraestructuras.

Los proyectos dimensionarán las infraestructuras incluidas en su ámbito teniendo en cuenta la afección de las restantes áreas urbanizadas o urbanizables existentes o programadas que puedan inferir de forma acumulativa en las necesidades funcionales de las mismas (caudales, presiones, energía), con el fin de evitar las sobrecargas e infradimensionamiento.

Para la ejecución de las distintas redes y servicios se utilizarán elementos y materiales que garanticen la calidad, seguridad y estética, así como la reposición y reparación, por lo cual se tenderá a una normalización de todos ellos.

4.4 CONDICIONES GENERALES DE USOS.

Artículo 4.4.1. Usos de la edificación, jerarquización, vinculación y compatibilidad de los mismos.

1.- La regulación de la especificidad y características de los usos asignados a cada manzana de la ordenación se remitirán a las condiciones establecidas al respecto en la normativa general municipal.

2.- De las condiciones previas impuestas al Sector objeto de este Plan Parcial, para su desarrollo, por la normativa urbanística del Planeamiento General vigente en el municipio y, de la ordenación finalmente establecida sobre el mismo por el presente planeamiento de desarrollo, las áreas edificables se concretan en los usos globales diferenciados: Residencial (y Complementarios) en áreas destinadas a usos lucrativos, Sistemas de espacios libres y Dotacional.

3.- Se define como uso característico de una manzana o de una edificación, el uso mayoritario o dominante que se atribuye a los terrenos y construcciones de la manzana o a los locales de la edificación. Son uso exclusivos aquellos usos característicos que excluyen la posibilidad de implantación de otros distintos.

4.- Conforme al nivel de definición de los usos se distinguen las siguientes categorías:

a) Uso global o característico, es del uso dominante o exclusivo que caracteriza un área homogénea de la ordenación, según sectores de actividades genéricos.

b) Uso pormenorizado, que significa o pormenoriza el uso permitido para las fincas incluidas dentro del cada área.

c) Uso específico, que delimita y detalla la especificidad, en su caso, del uso pormenorizado asignado.

5.- Según la ubicación en las edificaciones de los locales en que se hayan de desarrollar la actividad interesada, se diferencian las siguientes situaciones:

a) Situación Primera: Locales ubicados en edificios aislados destinados a usos característicos análogos al de la actividad a desarrollar.

b) Situación Segunda: Locales en edificaciones adosadas destinadas a usos característicos análogos al de la actividad a desarrollar.

c) Situación Tercera: Locales en planta baja de edificaciones destinadas a usos característicos diferentes al de la actividad a desarrollar.

d) Situación Cuarta: Locales en planta de piso de edificaciones destinadas a usos característicos diferentes al de la actividad a desarrollar.

e) Situación Quinta: Locales situados en sótanos o semisótanos de las construcciones cualquiera que sea su uso característico.

Solo podrán ser consideradas compatibles las actividades que se adecuen a los usos pormenorizados que para cada ámbito de ordenación se señalan en estas Ordenanzas y queden incluidas en algunas de las situaciones admisibles que para cada uso particular se expresan a continuación, sin detrimento en cualquier caso, del cumplimiento de las condiciones obligadas por la reglamentación específica aplicable.

Artículo 4.4.2. Usos Residencial y Complementarios.

Las áreas edificables que en la ordenación se destinan a edificación de uso Residencial, son las integradas por las manzanas M3 a M9 (cuyas superficies de suelo, intensidades edificatorias, capacidades habitacionales y demás características se especifican, en el Cuadro correspondiente de la Memoria Justificativa de este Plan y en los Planos de Ordenación). En estas manzanas será de aplicación plena (en todo en cuanto no entre en contradicción normativa con lo establecido por las presentes Ordenanzas Reguladoras) la Ordenanza de Edificación de las vigentes Normas Subsidiarias TITULO III Capítulo II «Sección 1ª: Uso de vivienda» art. 62 a 68.

Se distinguen, dentro del uso residencial los siguientes usos pormenorizados:

- Residencial Unifamiliar: Corresponde a edificaciones destinadas a albergar una sola vivienda.

- Residencial Plurifamiliar: Correspondiente a edificios que agrupan varias viviendas con acceso común.

El uso residencial unifamiliar será asimismo compatible en áreas de uso característico residencial Plurifamiliar.

Artículo 4.4.3. Uso Dotacional.

1.- El sistema de Equipamiento del Sector, (siguiendo las directrices de las vigentes NN.SS) conforme a la ordenación establecida en este Plan, lo integran las manzanas de equipamiento marcada por la NN.SS de Planeamiento y descrita en la Memoria y Planos de este Plan Parcial, en la que se establecen a su vez las siguientes submanzanas:

- M.2 EQUIPAMIENTO SOCIAL Y COMERCIAL
- M.10 EQUIPAMIENTO DOCENTE Y DEPORTIVO

Cuyas superficies de suelo, intensidades edificatorias y demás características se especifican, en el Cuadro correspondiente de la Memoria justificativa de este Plan y en los Planos de Ordenación. En estas manzanas será de aplicación plena (en todo en cuanto no entre en contradicción normativa con lo establecido por las presente Ordenanzas Reguladoras) la Ordenanza de Edificación de las vigentes Normas Subsidiarias. TITULO II: SISTEMAS, CAPITULO IV: SISTEMA DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO, así como el articulado correspondiente al TITULO III, Capítulo II y las distintas secciones sobre los usos que se especifican para cada una de las submanzanas: Deportivo, Comercial, Educativo, Social, Sanitario.

Artículo 4.4.4. Uso Espacios Libres.

1.- El sistema de Espacios Libres de Dominio y Uso Público del Sector, (siguiendo las directrices de las vigentes NN.SS). Uso Espacios Libres/Zonas Verdes) conforme a la Ordenación establecida en este Plan, lo integran las áreas M-1 y M-2 (cuyas superficies de suelo y demás características se especifican, en la memoria de este Plan y en los Planos de Ordenación). En estas áreas será de aplicación plena (en todo en cuanto no entre en contradicción normativa con lo establecido por las presentes Ordenanzas Reguladoras) la Ordenanza de las vigentes Normas Subsidiarias TITULO II CAPITULO III SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES.

4.5. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION.

Artículo 4.5.1. Consideraciones Generales.

1.- Para todo aquello que no esté expresamente previsto en el presente Capítulo se estará a las condiciones generales de edificación que establecen las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

2.- De igual modo, las condiciones de composición volumétrica, de aprovechamiento, uso e higiene en la edificación, medioambientales y estéticas que regirán la edificación de las manzanas resultantes de la ordenación del Plan Parcial serán las establecidas, con carácter general, en las Normas Urbanísticas del Planeamiento General Municipal, completadas por las siguientes limitaciones o acotaciones:

a.- Las superficies máximas (parciales y totales) edificables y el número máximo de viviendas sobre las distintas manzanas de la ordenación serán las que para cada una de ellas se indica en el correspondiente apartado de estas Ordenanzas Reguladoras, cualquiera que fuere el tipo de edificación asignado, si bien se admitirá el trasvase de aprovechamiento entre parcelas de tipología edificatoria homogénea, previa la formulación y aprobación del pertinente PERI (o figura equivalente, en su momento), en el que deberá justificarse el cumplimiento de las restantes condiciones de edificación establecidas en las manzanas afectadas.

b.- La dotación mínima de aparcamientos interiores, que para cada manzana se especifica en sus correspondientes condiciones particulares de edificación (Cuadro de Características de cada Manzana), se entenderá afecta a la superficie total edificable sobre la misma y en su caso al número máximo de viviendas que puede albergar la manzana, pudiendo reducirse proporcionalmente el citado número de plazas de aparcamiento interiores exigibles, en función de las posibles reducciones que en las características antes citadas sufra la edificación finalmente realizada sobre la manzana.

Artículo 4.5.2. Alineaciones.

1.- Alineación oficial exterior o de calle: Es la línea que se fija como tal en los Planos de Ordenación del presente Plan Parcial, o en el Estudio de Detalle que en su caso pueda desarrollarlo y que establece el límite de la parcela edificable con los espacios libres de uso público o con los suelos destinados a viales.

2.- Alineación de la edificación u oficial de fachada: Es la línea que se fija como tal en los Planos de Ordenación del presente Plan Parcial, o en el Estudio de Detalle que en su caso pueda desarrollarlo y que establece el límite máximo o línea de disposición obligatoria de la edificación, en relación con la alineación de vial a los linderos, sin perjuicio de los vuelos o retranqueos permitidos. Cuando en los planos de Ordenación, o en las condiciones particulares de zona, no exista otra determinación al respecto, la alineación de edificación en los frentes de parcela habrá de coincidir con la alineación de vial.

3.- Fondo edificable: Es la línea que separa la parte de parcela susceptible de ser ocupada por la edificación, del espacio libre de parcela. Podrá establecerse tanto con carácter de valor fijo obligado, como de máximo.

4.- Retranqueo: Es el espacio o faja de terreno comprendido entre la alineación de vial y la alineación de la edificación. El parámetro puede establecerse tanto con carácter de valor fijo obligado o como valor mínimo y tanto en todas las plantas como en alguna de ellas.

Artículo 4.5.3. Rasantes.

1.- Rasante oficial o cota de rasante oficial: Son las señaladas en los Planos de Ordenación como perfil longitudinal del viario o espacios públicos tomado, salvo indicación contraria, en el eje de la vía. Esto es, con las lógicas y admisibles pequeñas variaciones que puedan derivarse de la elaboración de los eventuales Estudios de Detalle y los correspondientes Proyecto de Urbanización (en este caso por razones técnicas debidamente justificadas).

2.- Cota natural de terreno a cota actual del terreno: es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora.

Artículo 4.5.4. Indivisibilidad de las parcelas.

Serán indivisibles (y en consecuencia no podrán considerarse solares ni permitirse la edificación en los lotes resultantes de su división) las fincas o parcelas en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a.- Las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores que las establecidas como mínimas, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca de dimensiones no inferiores a la de la parcela mínima.

b.- Las superficies libres de las parcelas edificadas, cualquiera que sea su dimensión, en las que haya construida la superficie y el volumen edificable correspondientes a su total superficie, estándose en el caso de menor proporción a lo dispuesto en apartados anteriores en lo relativo a la superficie correspondiente al aprovechamiento no ejecutado.

c.- Las manzanas y submanzanas de la ordenación, a las que se asigne tal cualificación en las condiciones específicas que respecto de su edificación se contienen en estas Ordenanzas, o pudieran establecerse en eventuales Estudios de Detalle que pudiesen llegar a formularse en su caso.

Artículo 4.5.5. Definición de las condiciones por manzanas y áreas.

Las Normas Subsidiarias establecen para los distintos sectores de Suelo Urbanizable las tipologías de edificación a aplicar en las distintas manzanas donde se ha de materializar el Aprovechamiento Urbanístico, en el caso del PP-R1 son:

- Manzana Cerrada.
- Unifamiliar adosada.
- Unifamiliar pareada.
- Unifamiliar aislada.

Cada una de estas tipologías conlleva, en las NN.SS una Ordenanza de aplicación, definidas en el TÍTULO VI: Ordenanzas específicas para el Suelo Urbano, excepto la de unifamiliar pareada, que esta definida en este Plan.

La lógica corrección urbanística conlleva que en las destinadas a Equipamientos y en los Espacios Libres aplicar la que es propia de este uso, aún no estando definidas en las actuales NN.SS, se considera conveniente, en aras a facilitar la aplicación normativa, definir para cada una de estas zonas las mismas condiciones de edificación que ya se establecen con lo anterior, en los siguientes artículos se especifican las citadas condiciones en función del tipo de manzana o área de que se trate.

4.6. CONDICIONES PARTICULARES DE CADA ZONA.

Artículo 4.6.1. Ordenación Detallada.

1.- En los dos Capítulos anteriores de estas Ordenanzas se han regulado las Condiciones Generales tanto de Usos como de Edificación, las condiciones específicas que, al respecto, se establecen a continuación quedarán restringidas, en cuanto a su ámbito de aplicación, a cada manzana, submanzana o área a que se refieran de la ordenación detallada directa del Sector que gráficamente se detalle en el Plano de Ordenación del presente Plan Parcial.

2.- La ordenación establecida en el presente Plan Parcial divide el Sector PP-R1 en una serie de zonas diferenciadas en las que encuentran acomodo las diferentes manzanas, submanzanas y áreas resultantes del trazado de la citada ordenación:

a.- Zona Residencial y sus Usos Complementarios. Integrada por las manzanas y submanzanas M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9.

b.- Zona Dotacional. Integrada por las manzanas y submanzanas M2, M10.

c.- Sistema de Espacios Libres. Integrada por las áreas de la ordenación M1, M2.

d.- Sistema viario. Integrado por los viales señalados en el plano de ordenación correspondiente a red viaria y nominados CALLE-1 a CALLE-10.

3.- Las condiciones particulares establecidas para cada manzana, submanzana y área diferente (junto con lo especificado en los Capítulos anteriores de las presente Ordenanzas, así como las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal) son las que se especifican en el «Cuadro de Características de cada Manzana» que le corresponde de cuantos a continuación acompañan a estas Ordenanzas.

Artículo 4.6.2. Normas particulares: Edificación Residencial en Manzana Cerrada.

1.- Ámbito y características.

Abarca a las áreas del territorio señaladas en el plano correspondiente.

Responde a la tipología de edificación entre medianerías sobre alineación exterior.

Regulada por los artículos 174 y siguientes de las NN.SS.

2.- Uso Característico:

Su uso característico es el Residencial.

3.- Condiciones de la parcela.

A efectos de reparcelaciones, parcelaciones y segregaciones de parcela, las unidades resultantes deberán cumplir las condiciones de las Normas Subsidiarias en el artículo 175 y siguientes:

La superficie de parcela será igual o superior a 50 m² para viviendas unifamiliares o 100 m² para viviendas plurifamiliares.

El lindero frontal de la parcela tendrá una dimensión mayor o igual que 4 m para viviendas unifamiliares o 6 m para viviendas plurifamiliares.

Se exceptúan las parcelas que se destinan a usos dotacionales e infraestructurales.

4.- Separación a los linderos.

La edificación puede llegar al testero y estará adosada a las medianeras laterales.

5.- Posición con respecto a la alineación exterior.

No se autorizan retranqueos en ningún punto de la alineación en planta baja.

6.- Fondo edificable.

Según se establece en el artículo 176 de las NN.SS. la profundidad máxima edificable para viviendas es de 28 m. para otros usos en planta baja 35 m y en plantas altas 28 m. Para garaje en planta baja no se establece máximo de fondo edificable.

7.- Condiciones de ocupación de la parcela por la edificación.

Las condiciones de ocupación de la parcela por la edificación vienen determinadas por el número máximo de plantas y la edificabilidad máxima admisible.

Las condiciones de ocupación de la parcela se definen en el artículo 121 de las NN.SS.

8.- Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

La edificabilidad máxima admisible se expresa por cada manzana en la ficha correspondiente y en los planos de ordenación. Para esta tipología se sitúa entre 1,70 y 2,70 m²/m².

9.- Altura de la edificación.

La altura de la edificación en plantas se fija en un máximo de tres (3) plantas (incluida la planta baja) y en metros a la cornisa se fija en una altura de nueve metros y noventa centímetros (9,90 m). Se permite una tolerancia +/- 7% según el artículo 124 de las NN.SS.

Por encima de la altura reguladora máxima y dentro de la línea de 45º del último forjado, sólo se permitirá, una planta de ático cuya superficie no rebasará el 25% de la construida en última planta normal y cuyo destino solo será locales de servicio, tales como lavaderos, tendederos, cubiertas, trasteros, cuartos de máquinas, etc. Esta planta estará retranqueada 3 metros de fachada principal y posterior, con excepción del castillete de escalera (no computable a efectos de ocupación).

Los pretilos de fachada (anterior, posterior o laterales) tendrán una altura máxima de 1,20 m. Los de separación entre propiedades distintas tendrán una altura mínima de 1,80 m.

Los elementos técnicos de las instalaciones, podrán situarse por encima de la altura máxima, así como los remates de carácter exclusivamente decorativo, según el artículo 127 de las NN.SS.

10.- Altura de pisos.

La altura libre de planta baja, desde solería a techo será como mínimo de 2,80 m, y como máximo de 3,80 m. En plantas bajas no destinadas al uso de vivienda, se permiten entreplantas, con las siguientes condiciones: Formen parte del local ubicado en dicha planta, sin tener acceso independiente del exterior, y separados 4 metros de fachada, pudiendo estar a una altura superior a 1,35 m de la rasante (art. 128 de NN.SS).

La altura libre de plantas altas, desde solería a techo estructurante, oscilará entre un mínimo de 2,60 m y máximo de 3,10 m (art. 130 de NN.SS). Siempre se cumplirán las alturas reguladoras máximas definidas en el art. 124 de las NN.SS.

11.- Salientes y vuelos.

Según el art. 131 de las NN.SS se prohíbe sacar sobre el plano de fachada cuerpos volados, entendiendo como tales los cuerpos limitados por superficies cerradas (aunque sea con huecos practicables) en sus planos paralelos a fachadas.

Se permite vuelos sobre el plano de fachada, siempre y cuando sean abiertos y cuyo destino sean terrazas, balcón, mirador o similar dentro de las siguientes limitaciones:

a) Deberán separarse de la línea de medianera, una vez el ancho de vuelo y como mínimo 60 cm.

b) El ancho máximo del vuelo será de un 7% del ancho de la calle, en el punto de vuelo y como máximo 1 metro.

c) La línea máxima de vuelo deberá quedar como mínimo 15 cm retranqueada del plano vertical definido por la línea de bordillo fijada por el Ayuntamiento.

d) La altura mínima de vuelo sobre la rasante de la calle será de 3 metros.

Según el art. 132 de las NN.SS los elementos salientes son parte integrante de la edificación o elementos constructivos no habitables ni ocupables, de carácter fijo, que sobresalen de la línea de fachada, o de la alineación de la edificación o de la alineación interior.

Habrán de atenderse a las siguientes regulaciones:

a) Los elementos salientes tales como zócalos, impostas, portadas y elementos decorativos podrán sobresalir en planta baja una máximo de 10 cm. En plantas altas se admite el doble de lo expresado anteriormente.

b) Los aleros podrán volar del plano de fachada hasta un máximo del 7%.

c) Los elementos salientes no permanentes, tales como los toldos, las persianas, anuncios y similares, no están incluidos en el concepto de elementos salientes que se regula en estas Normas, al no tener el carácter de fijos. En relación con ellos, se estará a lo que señalen las ordenanzas específicas de la zona o sector, y en su defecto a la ordenanza municipal que el Ayuntamiento elaborará a tal efecto.

12.- Usos compatibles.

Son usos compatibles los que a continuación se señalan:

- Aparcamientos.
- Taller de automóviles.
- Artesanía.
- Hotelero.
- Comercial.
- Oficina.
- Cultural.
- Educativo.
- Sanitario en 1ª, 2ª y 3ª categoría.
- Áreas libres.
- Deportivo en 1ª y 2ª categoría.
- Industria en 1ª y 2ª categoría.

Según el artículo 179 de las NN.SS.

Artículo 4.6.3. Normas particulares: Edificación Residencial en Vivienda Unifamiliar adosada.

1.- Ámbito y características.

Abarca las áreas del territorio señaladas en el plano correspondiente.

Responde a la tipología de edificación entre medianerías sobre alineación exterior, con el retranqueo previsto según los planos. Reguladas en el artículo 180 y siguientes de las Normas Subsidiarias.

2.- Uso Característico

Su uso característico es el residencial.

3.- Condiciones de parcelación e implantación.

La zona del sector del presente Plan Parcial corresponde a la subzona M.5, M6.1, M7.1, M8, M9 (zonas de nuevas edificaciones de viviendas) según el art. 180 de las NN.SS.

Para ésta subzona el art. 182 de las NN.SS, establece que:

«En manzanas o frentes de manzana en que este tipo de edificación será predominante, siempre que la parcela a edificar se encuentre entre otras que asemejan este tipo de edificación».

Preferentemente se asentarán sobre zonas del parcelario sensiblemente homogéneas y rectangulares con una alineación uniforme para todo el frente de calle.

DIMENSIONES MINIMAS DE LAS PARCELAS:

- 1.- Superficie Mínima 70 m².
- 2.- Longitud mínima de fachada a vial 4 m.
- 3.- Fondo mínimo de parcela 7 m.
- 4.- Separación a los linderos.

La línea de fachada posterior de la edificación, deberá estar separada del lindero medianero de fondo como mínimo 3 m.

Según su situación relativa en las parcelas, las características de las vallas de cerramiento deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Vallas Alineadas a vial:

Se construirán hasta 1,00 m. de altura máxima con materiales sólidos y opacos. Por encima de esta altura y hasta una altura máxima de 2,10 m., con cerramiento ligero y transparente.

Como variante, la valla podrá ser enteramente vegetal

b) Vallas Medianeras:

Se podrá construir con elementos sólidos y opaco hasta una altura de 2,10 m. medidos desde la cota inferior de ambos terrenos colindantes.

Se recogerá en el proyecto de edificación presentado.

5.- Posición con respecto a la alineación exterior.

Se permitirán los retranqueos en planta baja con un mínimo de 3 m. de la línea de alineación, siempre que todas las viviendas de un frente completo de manzana presente en el mismo retranqueo de la edificación.

Se permitirá patios abiertos en última planta, siempre que este retranqueo afecte en la misma medida a todas las edificaciones en el frente de la manzana.

6.- Fondo edificable.

La profundidad máxima edificable, medida desde la alineación a vial, será de 28 m. La línea de fachada posterior de la edificación, deberá estar separada del lindero medianero de fondo como mínimo 3 m.

7.- Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

La edificabilidad máxima admisible para esta tipología es de 1,10 m²/m².

8.- Altura de la edificación.

La altura de la edificación se fija en un máximo de tres (3) plantas (incluida la planta baja) y en una altura de diez con cincuenta metros (10,50 m), a la cornisa de la edificación. Se admite una planta de sótano o semisótano para uso de garaje, trasero y otro uso no residencial, que puede ocupar la totalidad de la parcela.

9.- Salientes y vuelos.

Según el art. 131 de las NN.SS, se prohíbe sacar sobre el plano de fachada cuerpos volados, entendiéndose como tales los cuerpos limitados por superficies cerradas (aunque sea con huecos practicables) en sus planos paralelos a fachadas.

Se permite vuelos sobre el plano de fachada, siempre y cuando sean abiertos y cuyo destino sean terrazas, balcón, mirador o similar dentro de las siguientes limitaciones:

a) Deberán separarse de la línea de medianera, una vez el ancho de vuelo y como mínimo 60 cm.

b) El ancho máximo del vuelo será de un 7% del ancho de la calle, en el punto de vuelo y como máximo 1 metro.

c) La línea máxima de vuelo deberá quedar como mínimo 15 cm retranqueada del plano vertical definido por la línea de bordillo fijada por el Ayuntamiento.

d) La altura mínima de vuelo sobre la rasante de la calle será de 3 metros.

Según el art. 132 de las NN.SS, los elementos salientes son parte integrante de la edificación o elementos constructivos no habitables ni ocupables, de carácter fijo, que sobresalen de la línea de fachada, o de la alineación de la edificación o de la alineación interior.

Habrán de atenerse a las siguientes regulaciones:

a) Los elementos salientes como zócalos, impostas, portadas y elementos decorativos podrán sobresalir en planta baja un máximo de 10 cm. En plantas altas se admite el doble de lo expresado anteriormente.

b) Los aleros podrán volar del plano de fachada hasta un máximo del 7% del ancho de la calle.

c) Los elementos salientes no permanentes, tales como los toldos, las persianas, anuncios y similares, no están incluidos en el concepto de elementos salientes que se regula en estas Normas, al no tener el carácter de fijos. En relación con ellos, se estará a lo que señalen las ordenanzas específicas de zona o sector, y en su defecto a la ordenanza municipal que el Ayuntamiento elaborará a tal efecto.

10.- Usos compatibles.

Son usos compatibles los que a continuación se señalan:

- Residencial aislada (siempre que se den las condiciones de parcela mínima exigibles, se implanten en frentes completos de manzana, tras previo Estudio de Detalle.

- Comercial
- Artesanal
- Cultural
- Educativo
- Hotelero
- Recreativo

- Industria en 1ª y 2ª categoría

Según el artículo 184 de las NN.SS.

Artículo 4.6.4. Normas particulares: Edificación Residencial con vivienda unifamiliar pareada.

1.- Ámbito y características.

Abarca las áreas del territorio señaladas en el plano correspondiente.

Responde a la tipología de edificación unida a una de las medianerías sobre alineación exterior, con el retranqueo previsto según los planos.

2.- Uso Característico

Su uso característico es el residencial.

3.- Condiciones de parcelación e implantación.

Podrá implantarse en M.5, M6.1, M7.1, M8, M9.

Preferentemente se asentarán sobre zonas del parcelario sensiblemente homogéneas y rectangulares con una alineación uniforme para todo el frente de calle.

DIMENSIONES MINIMAS DE LAS PARCELAS:

1.- Superficie Mínima 90 m².

2.- Longitud mínima de fachada a vial 7 m.

3.- Fondo mínimo de parcela 7 m.

4.- Separación a los linderos.

La línea de fachada posterior de la edificación, deberá estar separada del lindero medianero de fondo como mínimo 3 m. Igualmente se separará 3 m. como mínimo de una de las medianerías laterales.

Según su situación relativa en las parcelas, las características de las vallas de cerramiento deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Vallas Alineadas a vial:

Se construirán hasta 1,00 m. de altura máxima con materiales sólidos y opacos. Por encima de esta altura y hasta una altura máxima de 2,10 m., con cerramiento ligero y transparente.

Como variante, la valla podrá ser enteramente vegetal

b) Vallas Medianeras:

Se podrá construir con elementos sólidos y opaco hasta una altura de 2,10 m. medidos desde la cota inferior de ambos terrenos colindantes.

Se recogerá en el proyecto de edificación presentado.

5.- Posición con respecto a la alineación exterior.

Se permitirán los retranqueos en planta baja con un mínimo de 3 m. de la línea de alineación, siempre que todas las viviendas de un frente completo de manzana presente en el mismo retranqueo de la edificación.

Se permitirá patios abiertos en última planta, siempre que este retranqueo afecte en la misma medida a todas las edificaciones en el frente de la manzana.

6.- Fondo edificable.

La profundidad máxima edificable, medida desde la alineación a vial, será de 28 m. La línea de fachada posterior de la edificación, deberá estar separada del lindero medianero de fondo como mínimo 3 m.

7.- Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

La edificabilidad máxima admisible para esta tipología es de 1,10 m²/m².

8.- Altura de la edificación.

La altura de la edificación se fija en un máximo de tres (3) plantas (incluida la planta baja) y en una altura de diez con cincuenta metros (10,50 m), a la cornisa de la edificación. Se admite una planta de sótano o semisótano para uso de garaje, trasero y otro uso no residencial, que puede ocupar la totalidad de la parcela.

9.- Salientes y vuelos.

Según el art. 131 de las NN.SS, se prohíbe sacar sobre el plano de fachada cuerpos volados, entendiéndose como tales los cuerpos limitados por superficies cerradas (aunque sea con huecos practicables) en sus planos paralelos a fachadas.

Se permite vuelos sobre el plano de fachada, siempre y cuando sean abiertos y cuyo destino sean terrazas, balcón, mirador o similar dentro de las siguientes limitaciones:

a) Deberán separarse de la línea de medianera, una vez el ancho de vuelo y como mínimo 60 cm.

b) El ancho máximo del vuelo será de un 7% del ancho de la calle, en el punto de vuelo y como máximo 1 metro.

c) La línea máxima de vuelo deberá quedar como mínimo 15 cm retranqueada del plano vertical definido por la línea de bordillo fijada por el Ayuntamiento.

d) La altura mínima de vuelo sobre la rasante de la calle será de 3 metros.

Según el art. 132 de las NN.SS, los elementos salientes son parte integrante de la edificación o elementos constructivos no habitables ni ocupables, de carácter fijo, que sobresalen de la línea de fachada, o de la alineación de la edificación o de la alineación interior.

Habrán de atenerse a las siguientes regulaciones:

a) Los elementos salientes como zócalos, impostas, portadas y elementos decorativos podrán sobresalir en planta baja un máximo de 10 cm. En plantas altas se admite el doble de lo expresado anteriormente.

b) Los aleros podrán volar del plano de fachada hasta un máximo del 7% del ancho de la calle.

c) Los elementos salientes no permanentes, tales como los toldos, las persianas, anuncios y similares, no están incluidos en el concepto de elementos salientes que se regula en estas Normas, al no tener el carácter de fijos. En relación con ellos, se estará a lo que señalen las ordenanzas específicas de zona o sector, y en su defecto a la ordenanza municipal que el Ayuntamiento elaborará a tal efecto.

10.- Usos compatibles.

Son usos compatibles los que a continuación se señalan:

- Residencial aislada (siempre que se den las condiciones de parcela mínima exigibles, se implanten en frentes completos de manzana, tras previo Estudio de Detalle.

- Comercial
- Artesanal
- Cultural
- Educativo
- Hotelero
- Recreativo

- Industria en 1ª y 2ª categoría

Según el artículo 184 de las NN.SS.

Artículo 4.6.5. Normas particulares: Edificación Residencial con vivienda unifamiliar aislada.

1.- Ámbito y características.

Abarca las áreas del territorio señaladas en el plano correspondiente.

Responde a la tipología clásica de «Ciudad Jardín», que se caracteriza por las edificaciones en tipología independiente, rodeadas de zonas verdes privadas o espacios libres, con la construcción separada de los linderos de la parcela.

2.- Uso Característico

Su uso característico es el residencial.

3.- Condiciones de parcelación e implantación.

Podrá implantarse en M.5, M6.1, M7.1, M8, M9.

Preferentemente se asentarán sobre zonas del parcelario sensiblemente homogéneas y rectangulares con una alineación uniforme para todo el frente de calle.

DIMENSIONES MINIMAS DE LAS PARCELAS:

1.- Superficie Mínima 300 m².

2.- Longitud mínima de fachada a vial 12 m.

3.- Fondo mínimo de parcela 20 m.

4.- Separación a los linderos.

La línea de fachada posterior de la edificación, deberá estar separada del lindero medianero de fondo como mínimo 3 m. Igualmente se separará 3 m. como mínimo de ambas medianerías laterales.

Según su situación relativa en las parcelas, las características de las vallas de cerramiento deberán cumplir los siguientes requisitos:

c) Vallas Alineadas a vial:

Se construirán hasta 1,00 m. de altura máxima con materiales sólidos y opacos. Por encima de esta altura y hasta una altura máxima de 2,10 m., con cerramiento ligero y transparente.

Como variante, la valla podrá ser enteramente vegetal

d) Vallas Medianeras:

Se podrá construir con elementos sólidos y opaco hasta una altura de 2,10 m. medidos desde la cota inferior de ambos terrenos colindantes.

Se recogerá en el proyecto de edificación presentado.

5.- Posición con respecto a la alineación exterior.

Se permitirán los retranqueos en planta baja con un mínimo de 3 m. de la línea de alineación, siempre que todas las viviendas de

un frente completo de manzana presente en el mismo retranqueo de la edificación.

Se permitirá patios abiertos en última planta, siempre que este retranqueo afecte en la misma medida a todas las edificaciones en el frente de la manzana.

6.- Fondo edificable.

La profundidad máxima edificable, medida desde la alineación a vial, será de 28 m. La línea de fachada posterior de la edificación, deberá estar separada del lindero medianero de fondo como mínimo 3 m.

7.- Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

La edificabilidad máxima admisible para esta tipología es de 1,10 m²/m².

8.- Altura de la edificación.

La altura de la edificación se fija en un máximo de tres (3) plantas (incluida la planta baja) y en una altura de diez con cincuenta metros (10,50 m), a la cornisa de la edificación. Se admite una planta de sótano o semisótano para uso de garaje, trasero y otro uso no residencial, que puede ocupar la totalidad de la parcela.

9.- Salientes y vuelos.

Según el art. 131 de las NN.SS, se prohíbe sacar sobre el plano de fachada cuerpos volados, entendiéndose como tales los cuerpos limitados por superficies cerradas (aunque sea con huecos practicables) en sus planos paralelos a fachadas.

Se permite vuelos sobre el plano de fachada, siempre y cuando sean abiertos y cuyo destino sean terrazas, balcón, mirador o similar dentro de las siguientes limitaciones:

a) Deberán separarse de la línea de medianera, una vez el ancho de vuelo y como mínimo 60 cm.

b) El ancho máximo del vuelo será de un 7% del ancho de la calle, en el punto de vuelo y como máximo 1 metro.

c) La línea máxima de vuelo deberá quedar como mínimo 15 cm retranqueada del plano vertical definido por la línea de bordillo fijada por el Ayuntamiento.

d) La altura mínima de vuelo sobre la rasante de la calle será de 3 metros.

Según el art. 132 de las NN.SS, los elementos salientes son parte integrante de la edificación o elementos constructivos no habitables ni ocupables, de carácter fijo, que sobresalen de la línea de fachada, o de la alineación de la edificación o de la alineación interior.

Habrán de atenerse a las siguientes regulaciones:

a) Los elementos salientes como zócalos, impostas, portadas y elementos decorativos podrán sobresalir en planta baja un máximo de 10 cm. En plantas altas se admite el doble de lo expresado anteriormente.

b) Los aleros podrán volar del plano de fachada hasta un máximo del 7% del ancho de la calle.

c) Los elementos salientes no permanentes, tales como los toldos, las persianas, anuncios y similares, no están incluidos en el concepto de elementos salientes que se regula en estas Normas, al no tener el carácter de fijos. En relación con ellos, se estará a lo que señalen las ordenanzas específicas de zona o sector, y en su defecto a la ordenanza municipal que el Ayuntamiento elaborará a tal efecto.

10.- Usos compatibles.

Son usos compatibles los que a continuación se señalan:

- Residencial aislada (siempre que se den las condiciones de parcela mínima exigibles, se implanten en frentes completos de manzana, tras previo Estudio de Detalle.

- Comercial
- Artesanal
- Cultural
- Educativo
- Hotelero
- Recreativo

- Industria en 1ª y 2ª categoría

Según el artículo 184 de las NN.SS.

Artículo 4.6.6. Normas particulares: Dotacional.

1.- Definición y clases.

Es uso dotacional el que sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud, en fin, su bienestar, y a proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento o de infraestructuras.

A los efectos de su pormenorización en el espacio y, en su caso, del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases de dotaciones.

a) Educación que comprende la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las guarderías, las enseñanzas no regladas (centro de idiomas, academias, etc) y la investigación.

b) Cultura que comprende la conservación y transmisión del conocimiento (bibliotecas, museos, salas de exposiciones, jardines botánicos)

c) Ocio que comprende el fomento del ocio enriquecedor y el recreo de las personas mediante actividades con primacía de su carácter cultural tales como teatros, cinematográfico, circo, espectáculos deportivos, etc.

d) Salud que comprende la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen de ambulatorio o con hospitalización. Se excluyen los que se presten en despachos profesionales.

e) Bienestar social que comprende la prestación de asistencia no específicamente sanitaria a las personas mediante los servicios sociales.

f) Deporte cuando se destinan a la dotación de instalaciones para la práctica del deporte por los ciudadanos y al desarrollo de su cultura física.

g) Religioso que comprende la celebración de los diferentes cultos.

2.- Aplicación

Las condiciones que se señalan para las dotaciones serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina para ello y, que a tales efectos, se representan en la documentación gráfica.

Serán también de aplicación en los lugares que, aún sin tener calificación expresa de dotación, se destinen a tal fin por estar habilitados para ello por la normativa de aplicación en la zona en que se encuentre.

Las condiciones que haga referencia a las características físicas de la adecuación, posición, ocupación, volumen y forma, solo serán de aplicación en obras de nueva edificación y cuando proceda en las de reestructuración.

3.- Alcance de la Calificación dotacional.

La calificación de dotacional ha de considerarse vinculante, no se considerará una modificación del Plan el cambio de uso siempre que sea dotacional.

4.- Compatibilidad de usos

En las parcelas calificadas para usos dotacionales, además del uso predominante se podrá disponer cualquier otro que coadyuve a los fines dotacionales previstos, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la instalación o residencia comunitaria para albergar a los agentes del servicio.

5.- Edificaciones especiales.

Las edificaciones para uso público promovidas por la Administración, Entidades de Derecho Público y otras con fines no lucrativos, que por sus específicas características de singularidad y de uso requieran soluciones arquitectónicas especiales, a las que no convenga aplicar las determinaciones y parámetros previstos con carácter general en la normativa de condiciones de edificación (general y de zona), podrán ser exonerados de su estricto cumplimiento.

En estos casos, se requerirá en el trámite de concesión de licencia la presentación de un anteproyecto en el que se justifiquen de forma precisa las razones de las derivaciones que se proponen respecto a la norma.

Dicho documento deberá ser informado por los Servicios Técnicos Municipales previamente a su aprobación por el Pleno de la Corporación, que a tales efectos podrá asesorarse en cada caso por personas o entidades de reconocido prestigio y solvencia en la materia.

6.- Plazas de aparcamiento, carga y descarga

Los equipamientos educativos que se dispusieran en edificios exclusivos, contarán con una superficie fuera del espacio público capaz para la espera, carga y descarga de un autobús por cada 250 plazas escolares o fracción superior a 125.

7.- Equipamiento educativo.

Se estará en general a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de educación.

8.- Equipamiento deportivo.

1.- En las parcelas que se destinen a equipamiento deportivo, la edificabilidad máxima será de 0,5 m² por cada m² de parcela neta, con una ocupación máxima del 50% de la superficie de la parcela para todas las instalaciones.

Deberá destinarse, al menos, un 25% de la superficie de la parcela para el ajardinamiento y arbolado. La altura máxima será la que requiera el carácter de la instalación, sin superar en su caso, la máxima permitida en la zona en que se encuentre.

2.- Si se disponen instalaciones deportivas en edificios con otro uso se cumplirán las condiciones de aplicación en la zona en que se localicen».

Pozoblanco, 19 de febrero de 2007.— El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 4.304

A N U N C I O

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco hace saber, que por Decreto de fecha 30 de marzo de 2007, ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el proceso selectivo para cubrir por promoción interna, y a través del procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Administrativo Informático, vacante en la Plantilla de Funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el sistema de promoción interna, y a través del procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Administrativo Informático, vacante en la Plantilla de Funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento (BOE núm. 34, de fecha 08.02.2007), cuyas Bases fueron publicadas en el BOJA núm. 226, de fecha 22.11.06 y Boletín Oficial de la Provincia núm. 215, de fecha 30.11.06, y de conformidad con la Base Cuarta de las Bases de la citada convocatoria, mediante el presente vengo en resolver:

Primero.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en este proceso selectivo, en los términos siguientes:

A) ASPIRANTES ADMITIDOS/AS

Nombre y Apellidos	D.N.I.
1.- Dueñas Díaz, Francisco Javier	30.194.466-C
2.- Santervás Castilla, José M. ^ª	75.705.645-H

B) ASPIRANTES EXCLUÍDOS/AS

Nombre y Apellidos: 1.- Fernández González, José Antonio.
D.N.I.: 30.537.053-E.

Causa de exclusión: No haber abonado los derechos de examen.

Segundo.- Conceder un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos, de conformidad con lo estipulado en el art. 71.1 de la Ley 30/1992.

Tercero.- Ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de la presente Resolución y su exposición en el Tablón de Edictos de la Corporación».

Pozoblanco, 9 de abril de 2007.— El Alcalde, Benito García de Torres.

Núm. 4.544

A N U N C I O

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2007, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Documento de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pozoblanco para división en dos sectores del PP-I5.

Con fecha 01 de marzo de 2007, se ha procedido al depósito de la presente modificación en el Registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Con fecha 11 de abril de 2007, se ha emitido, por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Certificación Registral de Inscripción y Depósito del citado instrumento, procediéndose su asiento en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

Se procede a publicar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Pozoblanco, 17 de abril de 2007.— El Alcalde, firma ilegible.

ALCARACEJOS

Núm. 3.512

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de marzo de dos mil siete, el Presupuesto General Municipal, para el ejercicio 2007, se expone al público en la Secretaría Municipal, en unión de la documentación correspondiente por plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual se podrán presentar reclamaciones sugerencias ante el Pleno de esta Corporación, que resolverá en el plazo de treinta días.

Que en dicho Presupuesto se incluyen Operaciones de crédito por cuantía de 362.909,00 € para formalizar con entidades financieras y con destino a financiación de aportaciones municipales en obras incluidas en Planes Provinciales, y para las Inversiones de las incluidas en el capítulo VI del Presupuesto de Gastos.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerara aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 150-1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Alcaracejos 19 de marzo de 2007.— El Alcalde, Luciano Cabrera Gil.

Núm. 4.497

Se hace saber que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 14/03/07, acordó aprobar inicialmente la Innovación por Modificación Puntual de las NN.SS. de Alcaracejos, para la inclusión de un suelo urbanizable sectorizado de uso industrial del municipio de Alcaracejos.

Se abre plazo de información pública, por periodo de un mes, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a presentar las alegaciones oportunas, según la tramitación prevista en el Art. 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y Artículo 32 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Alcaracejos a 17 de abril de 2007.— El Alcalde, Luciano Cabrera Gil.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.924

A N U N C I O

El Pleno de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2007, aprobó definitivamente el Texto Refundido del Plan Parcial SR-5, promovido por DIMARA de Aguilar, S.L., y redactado por el arquitecto D. Jerónimo Sanz Cabrera, y tras su inscripción en el Registro Autonómico y Municipal de Instrumentos Urbanísticos; según el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local se publica el texto íntegro del Acuerdo del Pleno de 31/01/07 y las Ordenanzas de dicho instrumento de planeamiento, insertándose a continuación.

3.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN PARCIAL SR-5.

Seguidamente se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa General, que dice literalmente transcrita como sigue: «Seguidamente se da cuenta de la propuesta de alcaldía que dice literalmente transcrita como sigue: «La aprobación definitiva del Plan Parcial SR-5 por acuerdo plenario de 22/06/05 fue condicionada a la entrada en vigor de la Modificación 3/04 de la Revisión de las NN.SS. y Catálogo de Aguilar de la Frontera; a que el promotor deberá garantizar la ejecución y financiación de la urbanización (7%) y a que se presentaran cuatro ejemplares de la documentación técnica refundida.

Atendido que ha entrado en vigor la Modificación 3/04 de la Revisión de las NN.SS. y Catálogo de Aguilar de la Frontera, se ha garantizado la ejecución de la urbanización con el 7% y se han presentado cuatro ejemplares del texto refundido, aunque los planos de ordenación 07 y 08 se contradicen con las Ordenanzas Urbanísticas, ya que expresamente se suprimió del art. 5.6 el párrafo: «Se podrán trazar infraestructuras urbanas en su ámbito, pudiéndose asentar centros de transformación para la distribución de energía eléctrica».

Por lo que se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Subsanar las deficiencias detectadas en la aprobación definitiva de 22 de junio de 2005, a excepción de los planos 07 y 08 en los que sigue apareciendo el centro de transformación, debiéndose suprimir de dichos planos.

2.- Aprobar definitivamente el Texto Refundido del Plan Parcial SR-5 de desarrollo del sector residencial nº. 5, tras la modificación de los NN.SS., promovido por DIMARA de Aguilar S.L., y redactado por el arquitecto D. Jerónimo Sanz Cabrera, suprimiendo el centro de transformación del jardín 1, planos 07 y 08, dándole prevalencia al art. 5.6 de las Ordenanzas de este Plan Parcial, tras su modificación supresión.

3.- Inscripción y entrega del Texto Refundido del Plan Parcial SR-5 en el Registro Autonómico y en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados, art. 40 de la LOUA.

4.- Publicación del acuerdo de aprobación definitiva del Texto Refundido del Plan Parcial SR-5, incluyendo las Ordenanzas Reguladoras en el BOP, con la indicación de haber procedido a su depósito en los Registros citados, art. 41 de la LOUA.»

La Comisión Informativa General acuerda por unanimidad de los miembros dictaminar favorablemente este punto y llevarlo a Pleno.»

Seguidamente se pasó a votar este punto, aprobándose, por unanimidad de los miembros presentes de la Corporación.

ORDENANZAS REGULADORAS

PREÁMBULO.

De conformidad con la Legislación Vigente se redacta el Plan Parcial como figura de actuación y planeamiento de desarrollo según lo establecido en la Revisión de las N.N.S.S de Aguilar de la Frontera.

Las Ordenanzas del presente Plan Parcial tienen como finalidad la regulación pormenorizada de los parámetros urbanísticos, cuya orientación y objetivos son los establecidos en la Revisión de las N.N.S.S. de Aguilar de la Frontera.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ART.1.1 ÁMBITO TERRITORIAL.

El Plan Parcial se aplicará en el ámbito establecido en la Revisión de las N.N.S.S. de Aguilar de la Frontera, Sector SR-5.

Los límites del ámbito son los representados en planos.

ART.1.2 VIGENCIA DEL PLAN PARCIAL.

El Plan Parcial tendrá vigencia indefinida tras la publicación de su Aprobación Definitiva sin perjuicio de eventuales revisiones y modificaciones.

ART.1.3 EFECTOS DEL PLAN PARCIAL.

La entrada en vigor del Plan Parcial confiere los siguientes efectos:

- Publicidad, lo que supone derecho de cualquier ciudadano a consultarlo y poder solicitar información escrita sobre su contenido y aplicación al Ayuntamiento.

- Obligatoriedad, legalmente exigible del cumplimiento de sus determinaciones.

ART.1.4 REVISIÓN DEL PLAN PARCIAL.

Se revisará en las siguientes circunstancias:

- La aprobación de un P.G.O.U que así lo disponga o lo haga necesario.

- Cuando existan criterios de ordenación general no previstos inicialmente y que requieren una consideración global de las determinaciones establecidas.

- La revisión del Plan Parcial requerirá informe favorable de la Administración competente y se tramitará legalmente.

ART.1.5 MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL.

Se entiende por modificación del Plan Parcial, la alteración o adición de sus documentos, nuevas determinaciones que no constituyan supuestos de revisión y en general que no supongan reconsiderar globalmente el Plan Parcial y que afecten de modo puntual y aislado a la ordenación prevista.

La Modificación del Plan Parcial requerirá informe favorable de la administración competente y se tramitará legalmente.

ART.1.6 DOCUMENTACION DEL PLAN PARCIAL.

El Plan Parcial contiene los siguientes documentos:

- * MEMORIA.
- * PLANOS DE INFORMACION.
- * PLANOS DE ORDENACIÓN.
- * ORDENANZAS REGULADORAS.
- * PLAN DE ETAPAS.

* ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO.

ART.1.7 INTEPRETACION DEL PLAN PARCIAL.

Los distintos documentos del Plan Parcial constituyen una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse en orden al mejor cumplimiento de sus objetivos.

Corresponde a la interpretación al Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias Urbanísticas ajustándose siempre a las determinaciones esenciales de ordenación previstas en el Plan Parcial.

CAPITULO II. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN.

ART.2.1 INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN.

El Plan Parcial define las alineaciones rasantes y volúmenes y por ello no es necesario el desarrollo de instrumentos de ordenación.

ART.2.2 PARCELACION.

La parcelación de carácter final catastral es la ejecutada mediante reparcelación.

ART.2.3 INSTRUMENTOS DE GESTION.

El Plan Parcial se ejecutará mediante dos Unidades de Ejecución, las cuales serán desarrolladas por el sistema de compensación.

La tramitación será la reglamentaria establecida en la legislación vigente.

ART.2.4 CESIONES DE SUELO.

Las reservas de suelo serán las establecidas por la legislación vigente para dotaciones en planes parciales que desarrollan suelos residenciales..

Estos suelos serán cedidos gratuitamente y libres de cargos al Ayuntamiento y serán las siguientes:

- Espacios libres de dominio y uso Público, jardines y áreas de juego o equipamiento.

- Viales.

ART.2.5 INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN.

· El Plan Parcial se desarrollará en los ámbitos de las Unidades de Ejecución con sus correspondientes Proyectos de Urbanización.

· Las obras ordinarias de edificación en parcelas, agregación, segregación, se desarrollarán mediante los proyectos requeridos por la Legislación Vigente.

CAPITULO III. NORMAS GENERALES DE USO.

ART.3.1 DISPOSICIONES GENERALES.

Lo dispuesto con la Revisión de las N.N.S.S de Aguilar de la Frontera TITULO V. Capítulo 1.

ART.3.2 REGULACIÓN PERMENORIZADA DE USOS.

· Lo dispuesto en la Revisión de las N.N.S.S de Aguilar de la Frontera TITULO V. Capítulo 1.

CAPITULO IV. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN.

ART.4.1 CONDICIONES GENERALES.

Lo dispuesto en la Revisión de las N.N.S.S. de Aguilar de la Frontera. TITULO V. Capítulo 2 con las siguientes determinaciones:

INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES EXISTENTES.

Las construcciones y edificaciones erigidas con anterioridad al Plan que resulten disconformes con la nueva ordenación del Plan Parcial se clasificarán en las siguientes situaciones:

- Fuera de ordenación totalmente incompatible con la nueva ordenación.
- Fuera de ordenación parcialmente incompatible con la nueva ordenación.
- Adecuadas con la nueva ordenación.

ART. 4.2 SITUACION FUERA DE ORDENACION TOTALMENTE INCOMPATIBLE CON LA NUEVA ORDENACION.

Las instalaciones, construcciones y edificaciones que se encuentren en los siguientes casos:

a) Cuando ocupen suelo clasificado como viario o espacios libres o equip. dotacional público.

b) Cuando alberguen o constituyan usos que vulneren:

· Los usos máximos permitidos por las N.N.S.S. de Aguilar de la Frontera y planeamiento superior.

· La legislación vigente, especialmente en materia Medio Ambiental, Seguridad, Salubridad

ART. 4.3 EFECTOS DE LA CLASIFICACION - FUERA DE ORDENACION TOTALMENTE INCOMPATIBLE CON LA NUEVA ORDENACION.

· Esta clasificación es causa de denegación de Licencia de Obras.

· No se autoriza ningún tipo de obra. En caso de ruina se procederá a la toma de medidas conforme a la legislación vigente que garanticen la seguridad de personas y bienes antes de su demolición.

ART. 4.4 SITUACION FUERA DE ORDENACION PARCIALMENTE INCOMPATIBLE CON LA NUEVA ORDENACION.

Las instalaciones, construcciones y edificaciones que no se encuentren en los casos especificados en el apartado anterior.

ART. 4.5 EFECTOS DE LA CLASIFICACION - FUERA DE ORDENACION PARCIALMENTE INCOMPATIBLE CON LA NUEVA ORDENACION.

· Esta clasificación requerirá la legalización de las instalaciones, construcciones y edificaciones existentes.

· Se podrán realizar los siguientes tipos de intervenciones:

- Conservación y mantenimiento.
- Rehabilitación, consolidación y mejora.
- Las necesarias para la adecuación a la normativa del Plan Parcial.

ART. 4.6 ADECUADAS CON LA NUEVA ORDENACION.

Son aquellas que cumplen con la nueva ordenación prevista en el P.P.O.

ART. 4.7 EFECTOS DE LA CLASIFICACION – ADECUADAS CON LA NUEVA ORDENACION.

· Esta clasificación requerirá la legalización de las instalaciones, construcciones y edificaciones existentes.

Se podrán realizar los tipos de obras permitidos en las N.N.S.S. y en el P.P.O.

CAPITULO V. NORMAS DE URBANIZACIÓN.

ART.5.1 DISPOSICIONES GENERALES EN NORMAS DE URBANIZACIÓN.

Lo dispuesto en la Revisión de las N.N.S.S. de Aguilar de la Frontera. TITULO V Capítulo 3.

Las infraestructuras urbanas cumplirán lo dispuesto en la legislación sectorial vigente, las disposiciones y normas de las empresas suministradoras y de gestión y los siguientes principios:

· Soterramiento general de los trazados, redes y elementos necesarios para su funcionamiento.

· Elección de sistemas técnicos y de funcionamiento que garanticen previsiones de consumos y utilización a largo plazo y permitan un plan de mantenimiento racional.

· Elección de materiales inocuos para las personas, duraderos y compatibles en su producción y utilización con la protección medio-ambiental.

· Todas las infraestructuras precisarán proyectos técnicos elaborados por técnicos competentes para su tramitación y concesión de licencias.

· Las separaciones mínimas entre las distintas infraestructuras se ajustarán a lo establecido por la legislación vigente y en cualquier caso serán de obligado cumplimiento lo establecido por las normas tecnológicas NTE.

ART.5.2 PROYECTO DE URBANIZACIÓN.

El contenido mínimo será el fijado por la Legislación Vigente.

ART.5.3 VIARIOS.

En el Plan Parcial se contemplan los siguientes tipos de viarios: o Vial tipo I. En calles A, B, D, E, D, G y J.

Acera izquierda : 1,50 m.

Calzada : 6,00 m.

Acera derecha : 1,50 m.

o Vial tipo II. En calle C.

Acera izquierda : 1.80 m.

Aparcamiento izquierdo : 2,20 m.

Calzada : 6,00 m.

Aparcamiento derecho : 2,20 m.

Acera derecha : 1,80 m.

Vial tipo III. En calle H.

Acera izquierda : 1,50 m.

Calzada : 6,00 m.

Aparcamiento derecho : 2,20 m.

Acera derecha : 1,50 m.

o Vial tipo IV. En calles G y F.

Acera izquierda : 1,50 m.

Calzada : 3,50 m.

Aparcamiento derecho : 2,20 m.
 Acera derecha : 1,50 m.
 o Vial tipo V. En calle C.
 Acera izquierda : 1,50 m.
 Aparcamiento izquierdo : 2,20 m.
 Calzada : 6,00 m.
 Aparcamiento derecho : 4,50 m.
 Acera derecha : 1,50 m.
 o Vial tipo VI. En calles D y E.
 Acera izquierda : 1,50 m.
 Calzada : 6,00 m.
 Aparcamiento derecho: 4,50 m.
 Acerado derecho : 1,50 m.

ART.5.4 APARCAMIENTOS EN VIARIO.

Se preverá en viarios.

Viarios, los especificados en las bandas de aparcamientos en línea con dimensiones 2.20 x 5 m. y 2.20 x 4.50 m. en calles D y E.

ART.5.5 APARCAMIENTOS EN PARCELAS.

En los Proyectos de Reparcelación de las U.E. se definirán 53 parcelas (47 plazas en la U.E.-1 y 6 plazas en la U.E.-2) donde será obligatoria la creación de una plaza de aparcamiento en la edificación, completando las 227 plazas existentes en viario hasta la cifra de 278 exigidas por la L.O.U.A.

Las plazas de aparcamiento existentes en edificación podrán ser computad **ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PUBLICO-ZONAS VERDES.**

- Los elementos de mobiliario urbano se ajustarán en número y función a las necesidades reales.
- Su diseño deberá ser racional, funcional y discreto en su formalización.

- Los elementos de mobiliario, además del cumplimiento de la legislación vigente de accesibilidad, se dispondrán y ubicarán de forma que eviten la posibilidad de accidentes por tropiezo de los peatones, siendo de 70 cm su altura mínima para elementos tales como papeleras, pilonas, balizas, aparcamiento de bicicletas, maceteros, barandillas, etc.

ART.5.7 MOBILIARIO URBANO Y SEÑALIZACIÓN.

La vegetación y arboleda de nueva implantación cumplirá lo siguiente:

- Sus características físicas y químicas no serán nocivos para la salud de las personas.
- Sus dimensiones y formas no interrumpirán los espacios de circulación y se dispondrán atendiendo a los requisitos de accesibilidad y seguridad.
- Las especies serán del entorno mediterráneo. Se evitará aquellas que requieran un gran aporte de agua para su mantenimiento.
- El riego para todos los casos será por goteo, a fin de racionalizar el recurso escaso del agua.

ART.5.8 CONDICIONES GENERALES DE LAS INFRAESTRUCTURAS URBANAS.

Las infraestructuras urbanas cumplirán lo dispuesto en la legislación sectorial vigente, las disposiciones y normas de las empresas suministradoras y de gestión y los siguientes principios:

- Soterramiento general de los trazados, redes y elementos necesarios para su funcionamiento.
- Elección de sistemas técnicos y de funcionamiento que garanticen previsiones de consumos y utilización a largo plazo y permitan un plan de mantenimiento racional.
- Elección de materiales inocuos para las personas, duraderos y compatibles en su producción y utilización con la protección medio-ambiental.
- Todas las infraestructuras precisarán proyectos técnicos elaborados por técnicos competentes para su tramitación y concesión de licencias.
- Las separaciones mínimas entre las distintas infraestructuras se ajustarán a lo establecido por la legislación vigente y en cualquier caso serán de obligado cumplimiento lo establecido por las normas tecnológicas NTE.

ART.5.9 ABASTECIMIENTO DE AGUA.

CONDICIONES SANITARIAS.

Las aguas para el consumo de la población cumplirán las condiciones sanitarias marcadas en la legislación vigente. Se realizarán las comprobaciones periódicas necesarias para la garantía de su cumplimiento.

MATERIALES.

Los materiales serán estables en sus propiedades físicas y no podrán variar las características del agua (gusto, olor, color, impurezas, etc)

DISEÑO.

La red de distribución será mallada, con elementos de sectorización y desagüe.

DOTACIONES.

Residencial 300 l./habitante/día.

Riego e incendios 50 l./habitante/día.

La dotación para zonas verdes será 0.5/seg./Ha.

Es recomendable la utilización de aguas recicladas independientes de la red para el riego de calles y jardines.

HIDRANTES DE INCENDIOS.

Los hidrantes de incendios cumplirán lo establecido en la NBE-CPI y sus reglamentos.

La separación máxima entre hidrantes será de 200 metros.

DATOS DE CALCULO.

La presión mínima será de 15 m.c.a.

La velocidad estará comprendida entre 0.5 y 1.5 metros/segundo.

ART.5.10 SANEAMIENTO.

DISEÑO.

Sistema unitario.

El sistema de circulación será por gravedad.

La red se trazará en el centro de los viales, al igual que la disposición de imbornales, dando pendientes hacia el centro en los viales.

La velocidad máxima del agua a sección llena 3,5 m/s y mínima 0.6 m/s.

Las pendientes se dimensionarán en función de la velocidad mínima.

La profundidad mínima de la generatriz superior clave del tubo será de 1.10 m.

Las redes tendrán diámetros mínimos de 315 mm y las acometidas de parcelas e imbornales serán de 200 mm mínimo.

Las acometidas de las parcelas a la red se realizarán a través de pozos de saneamiento y éstos se dispondrán a una distancia máxima de 40 m.

Los detalles constructivos de los elementos de la red se construirán de acuerdo a las especificaciones técnicas de E.M.P.R.O.A.C.S.A. y como referencia podrán utilizarse las de E.M.A.C.S.A.

DATOS DE CALCULO.

- Volumen de aguas negras residuales. Las aportaciones serán iguales a las previstas en las dotaciones de abastecimiento.

- Volumen de aguas pluviales y riego. Las aportaciones del riego serán iguales a las previstas en las dotaciones de abastecimiento. Las aportaciones pluviales se calcularán para la cuenca urbana con un coeficiente de escorrentía en zona residencial de 0.6 y en zona de parques y jardines de 0.1, con hipótesis de precipitaciones de 100 litros/segundo/hectárea.

ART.5.11 ENERGIA ELECTRICA.

DISEÑO.

La conexión se realizará de conformidad con las directrices establecidas por la empresa distribuidora.

- La red de baja tensión será mallada. Los trazados serán enterrados. Se dispondrán protecciones de tubos en cruces de calzadas.

Las características de la energía serán en distribución trifásica, 230/400 v.

Las instalaciones cumplirán la legislación sectorial vigente y las normas particulares de la empresa Distribuidora.

- La red de Media Tensión cumplirán los Reglamentos de Alta Tensión y normas particulares de la Empresa Distribuidora. Los conductores serán de aluminio. El aislamiento de polietileno reticulado. La instalación se realizará enterrada directamente sobre lecho de arena.

- La red de alta tensión aérea. Se respetarán las servidumbres que correspondan por Ley.

DATOS DE CALCULO.

Previsión mínima de potencias.

Uso equipamiento. Ratio 100 W/m²

- Coeficiente simultaneidad 0.4

Uso residencial. Grado de electrificación básico 5.750 w.

- Coeficiente simultaneidad establecido por el R.E.B.T.

ART.5.12 ALUMBRADO PUBLICO.**DISEÑO.**

La red de alumbrado será independiente de otras redes de suministro.

Se conectará mediante centros de mando y protección cuya disposición y ubicación se integrará en los espacios públicos. No permitiéndose construir dichos centros en cajas metálicas.

Se dispondrán dobles circuitos, uno para noche completa y otro para media noche.

La red se protegerá, en sus pasos por viales, con canalización de hormigón de diámetro mínimo 200 mm.

Se dispondrán arquetas en los cruces.

Los trazados de los circuitos se diseñarán protegidos sin sobrecargas y con caídas de tensión permitidas por la legislación vigente.

La distribución de luminarias en calles será al tresbolillo.

Las luminarias serán de características fotométricas que impidan la emisión de flujos luminosos hacia el cielo, es decir, luminarias de radiación directa.

La protección contra contactos indirectos será de clase I, provistos de aislamiento funcional en todas sus partes y de un borne para la puesta a tierra.

La protección contra contactos directos y contra la penetración de líquidos y polvo será como mínimo IP-55.

El nivel de iluminación media será como mínimo 15 lux, siendo la relación de uniformidad (mínima – media) 1:3.

ART.5.13 OTRAS INFRAESTRUCTURAS.

Las infraestructuras de telecomunicaciones, reguladores tráfico, gas natural, etc, serán enterradas y se ajustarán a la legislación vigente y a las normas técnicas de las compañías suministradoras.

Requerirán los preceptivos proyectos técnicos.

CAPITULO VI. CONDICIONES PARTICULARES PARA CADA AREA.

Se establecen las siguientes áreas:

- AREA EDIFICABLE.
- AREA EQUIPAMIENTO.
- AREA JARDINES Y AREAS LIBRES.

ART.6.1 CONDICIONES PARTICULARES. AREA EDIFICABLE.

Edificación Manzana Cerrada.

Subzona residencial.

Lo dispuesto en la Revisión de las N.N.S.S. art. 6.9 y 6.10 con las siguientes determinaciones:

1.- Ambito de aplicación.

UE-1 Manzanas M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M10, M11 y M15.

UE-2 Manzanas M12, M13 y M14.

2.- Alturas de edificación.

Dos plantas, 7,5 m.

En usos diferentes a viviendas (8.5 m. únicamente en las edificaciones existentes)

Aticos Lo dispuesto en la Revisión de las N.N.S.S. art. 6.10, 6.11 y 6.12

ART. 6.2 CONDICIONES PARTICULARES AREA EQUIPAMIENTOS.

Subzona. Usos multiples y/o equipamientos y servicios urbanos.

Lo dispuestos en la Revisión de las N.N.S.S. art. 6.11 y art. 6.12.

1.- Ambitos de aplicación.

UE-1 Manzana M-4 exclusivamente en parcela de equipamiento.

UE-2 Manzana M-14 exclusivamente en parcela de equipamiento.

ART. 6.3 CONDICIONES PARTICULARES AREA JARDINES Y ESPACIOS LIBRES.

Lo dispuesto en la Revisión de las N.N.S.S. art. 6.18, 6.19 y 6.20.

Se podrán asentar y trazar todo tipo de infraestructuras urbanas.

Asimismo se informa que contra la resolución transcrita, que es definitiva en la vía administrativa y de acuerdo con lo previsto en el art. 10.1.b) de la Ley 29/98, de 13 de julio de lo Contencioso-Administrativo, se podrá interponer recurso Contencioso-

Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Aguilar de la Frontera, 27 de abril de 2007.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

CARDEÑA

Núm. 5.084

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2007, el expediente de modificación de créditos núm. 5/2007, que afecta al vigente Presupuesto Municipal del ejercicio 2007, mediante Suplemento de Créditos, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Cardeña a 2 de mayo de 2007.— La Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

BELMEZ

Núm. 5.330

A N U N C I O

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el presupuesto general para el ejercicio 2.007, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2.007.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamación con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Belmez, a 15 de marzo de 2005.— El Alcalde, Juan Manuel Mogollón Bravo.

MONTORO

Núm. 5.333

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día dos de mayo de dos mil siete se acordó:

PRIMERO: Dar cuenta del Texto del Convenio epigrafiado que dice así:

«CONVENIO DE COLABORACION SOBRE OBJETIVOS SANITARIOS ENTRE LA CONSEJERIA DE SALUD, SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD

En Córdoba a 29 de marzo de 2007

DE UNA PARTE, la Ilma. Sra. D^a. María Isabel Baena Parejo, Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba, actuando en el ejercicio de la competencia que le viene atribuidas por el artículo 4, apartados 1.a y 2 del Decreto 259/2001, de 27 de noviembre, por el que se determina las competencias y estructura de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud (BOJA nº 148 de 27 de diciembre de 2001), según Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en la Delegada Provincial de Córdoba por

Resolución de 22 de febrero de 2007 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, para la firma de un convenio de colaboración (BOJA nº 60).

DE OTRA PARTE, D. Antonio Sánchez Villaverde, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, de conformidad con las competencias que le concede el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, según redacción de la Ley 11/199, de 21 de abril, y facultado para este acto.

Las partes, en uso de la representación legal que ostentan, suscriben el presente protocolo de intenciones, y a tal efecto,

EXPONEN:

PRIMERO: Que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de sanidad, sin perjuicio de lo que establece el artículo 149.1.16 de la Constitución Española y que le corresponde el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior, en virtud de lo establecido respectivamente en los artículos 13.21 y 20.1 del Estatuto de Autonomía.

SEGUNDO: Que es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones de dicha asistencia a los ciudadanos andaluces.

TERCERO: Que conforme al artículo 38.2 b) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, los municipios podrán colaborar, en los términos que se acuerde en cada caso, en la construcción, remodelación y/o equipamiento de centros y servicios sanitarios, así como en su conservación y mantenimiento.

CUARTO: Que conforme al artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la cooperación económica, técnica y administrativa, entre la Administración Local, la del Estado y la de las Comunidades Autónomas, se desarrollará bajo las formas y los términos previstos en la Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

QUINTO: Que siendo necesario la Mejora, Ampliación y Adecuación de los Servicios Sanitarios a las prestaciones asistenciales recogidas en la Cartera de Servicios de Atención Primaria en el municipio de Montoro, aboca al incremento de las infraestructuras sanitarias de esta localidad, mediante la construcción de un Centro de Salud, el cual redundará en el beneficio de los ciudadanos/as de dicho término municipal.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Protocolo de Intenciones, de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio de Colaboración es el establecimiento de una línea de colaboración entre la Consejería de Salud y el Excmo. Ayuntamiento de Montoro.

SEGUNDA: El Excmo. Ayuntamiento de Montoro, se compromete a ceder los terrenos de uso sanitario, en parcela dotada de la infraestructura urbana necesaria, libe de cargas y gravámenes para la construcción de un Centro de Salud, de conformidad con el Programa Funcional previamente aprobada por el Servicio Andaluz de Salud y conforme al proyecto supervisado.

TERCERA: El Excmo. Ayuntamiento de Montoro, contratará a su cargo, el Estudio Geotécnico y la Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución de las obras de construcción del Centro de Salud.

CUARTA: La Consejería de Salud, a través del Servicio Andaluz de Salud, será responsable de la realización de la Dirección Facultativa de las obras para la construcción del Centro de Salud.

QUINTA: El Servicio Andaluz de Salud, financiará el 50% de la obra presupuestaria, resultando de cuenta del Ayuntamiento el resto, así como cualquier exceso que se produzca como consecuencia de modificaciones, liquidaciones u otras desviaciones sobre el presupuesto que figura en el proyecto inicial.

SEXTA: El Servicio Andaluz de Salud, equipará el Centro de Salud una vez concluidas las obras.

SÉPTIMA: El presente Convenio de Colaboración, se desarrollará a través de la firma de convenios específicos para concretar en los mismos la realización de las actuaciones previstas.

OCTAVA: Conforme a lo establecido en el artículo 63.3 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, la Corporación Municipal, regulará la exención del impuesto de bienes inmuebles del centro sanitario de titularidad pública, mientras este directamente afectado del cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

NOVENA: Se iniciará la cesión patrimonial del inmueble donde se ubique el Centro de Salud, una vez iniciadas las obras del mencionado edificio a favor de la Junta de Andalucía.

DECIMA: Para garantizar el desarrollo del presente Protocolo de Intenciones se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por cuatro miembros, dos en representación de cada una de las partes firmantes.

UNDÉCIMA: El presente Protocolo de Intenciones se regirá por la legislación básica en materia de Régimen Local, es decir, por los artículos 55 a 62 y, especialmente, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y los Art. 61 a 71 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en el título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la citada Ley.

DUODÉCIMA: Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Protocolo de Intenciones, deberán solventarse por la Comisión de Seguimiento regulada en el mismo. Si no llegara a una acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

DECIMOTERCERA:

Son causas de resolución del presente Protocolo:

- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas a la firma del mismo.
- El mutuo acuerdo de las partes.

Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del presente Protocolo por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en la normativa que le resulte de aplicación.

DECIMOCUARTA:

Las partes firmantes adquieren el compromiso, con carácter general, de remover los obstáculos que dificulten el cumplimiento de lo pactado y fijan, como plazo para la substanciación de los Acuerdos que se recogen en el presente Protocolo de Intenciones, cuatro años a partir de la fecha de la firma del mismo.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Protocolo de Intenciones por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Delegada Provincial de Salud de Córdoba. D^a. M^a Isabel Baena Parejo.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montoro. D. Antonio Sánchez Villaverde»

SEGUNDO: Publicar el texto del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Montoro 7 de mayo de 2007.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Núm. 5.336

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día dos de mayo de dos mil siete se acordó:

PRIMERO: Dar cuenta del Texto del Convenio epigrafiado que dice así:

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA DE LA CONSEJERIA DE SALUD Y EL AYUNTAMIENTO DE MONTORO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA PARA NIÑOS DE 0 A 4 AÑOS CON TRANSTORNOS EN EL DESARROLLO O RIESGO DE PADECERLO

En Córdoba, a 30 de marzo de 2007

REUNIDOS:

De una parte, la Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba, D^a. María Isabel Baena Parejo.

De otra, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, D. Antonio Sánchez Villaverde.

COMPARECEN:

La Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de la delegación que le ha sido expresamente conferida, para la firma del presente convenio por la Orden de la Consejería de fecha 9 de mayo de 2006 (BOJA nº 94, de fecha 19 de mayo de 2006).

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local.

Las partes intervinientes se reconocen recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio y al efecto

EXPONEN:

I.- La Ley de Atención a las personas con discapacidad, en el Título II de la Salud, en el artículo 9.1 Prevención de las discapacidades, insta a las Administraciones Públicas a desarrollar una política orientada a la prevención de las discapacidades a fin de evitar que se produzcan deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales, así como reducir la repercusión negativa de las mismas en los aspectos físicos, psicológicos y sociales de las personas, fomentando las medidas encaminadas a potenciar las capacidades residuales en cualquier edad y desde el momento de su aparición.

II.- Asimismo en el artículo 11.2 de la citada Ley se define la atención temprana como intervención múltiple dirigida al niño, a la familia y la comunidad, que comprende información, detección, diagnóstico, tratamiento, orientación y apoyo familiar.

III.- La Consejería de Salud tiene como uno de los objetivos fundamentales el desarrollo de las actuaciones dirigidas a facilitar a los ciudadanos el derecho de acceso a las prestaciones y servicio sanitarios (artículo 6.1, 6.2 y 18 de la Ley de Salud de Andalucía). Para la consecución de éstos objetivos puede establecer convenios, acuerdos y conciertos con entidades públicas y privadas según refiere el artículo 63.2 de la precitada Ley. Es por ello, que la Consejería de Salud, en el ámbito de sus competencias y en el marco de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención de Personas con Discapacidad está interesada en potenciar actuaciones que mejoren la calidad de los servicios de atención temprana.

IV.- La Corporación Local interviene en base al artículo 38.1 f) de la Ley de Salud de Andalucía tiene competencias en el desarrollo de programas de promoción de salud, educación sanitaria y protección de grupos sociales con riesgos específicos. Así mismo en la citada Ley y de acuerdo a lo establecido en el artículo 38.2 c) se establece que «En caso de disponer de centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad municipal, se podrá establecer con la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, cuando así se acuerde por ambas partes, convenios específicos o consorcios para la gestión de los mismos.

V.- Entre los principios básicos que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas se configuran los de colaboración, cooperación y coordinación en sus actuaciones, en el seno de lo dispuesto en el artículo 103.1º de la Constitución Española por el artículo 24.1º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

VI.- Con carácter general, en su artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, prevé que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de la Comunidad Autónoma se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar en todo caso mediante los convenios administrativos que se suscriban.

Por lo expuesto en base a cuanto antecede, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración para el desarrollo del Servicio de Atención Infantil Temprana de que se articula a tenor de las siguientes:

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- Objeto

1.- Constituye el objeto del presente Convenio de Colaboración regular el funcionamiento del Centro de Atención Infantil Temprana (CAIT,

POR PARTE DEL Ayuntamiento de Montoro, que atiende a los menores según tratamiento que se especifica en el Anexo UNO.

2.- El CAIT, se define como un servicio municipal de carácter universal, público y gratuito que atiende a menores con trastornos en su desarrollo bio-psicosocial o con alto riesgo de padecerlo a través de un conjunto de actuaciones dirigida al niño, a la familia y al entorno.

3.- El CAIT ofrece servicios prevención, detección, diagnóstico, tratamiento de trastornos en el desarrollo para cualquier etiología, información, orientación y apoyo familiar, coordinación con los servicios sanitarios, sociales y de educación, así como apoyo y asesoramiento a Centros de Atención socioeducativa para la correcta integración de los niños.

4.- Los objetivos a conseguir son:

a.- Maximizar el potencial de desarrollo del menor

b.- Prevenir el desarrollo de problemas secundarios o retrasos en el desarrollo.

c.- Mantener al menor en el contexto familiar, informando y apoyando a padres y familiares.

d.- Contribuir a la integración social y escolar de los menores mediante la coordinación con el resto de los equipos profesionales.

SEGUNDA.- Características de los Servicios.

1.- Las Intervenciones se efectuarán de forma individualizada, durante una o varias sesiones semanales, quincenales o mensuales, según las características del menor. Dicha atención recibida se entenderá de forma global, teniendo en cuenta los aspectos individuales, los familiares y socio ambientales que concurren en cada caso, incorporando la participación familiar en la labor terapéutica que se realice. Atendiendo a las características de la intervención que figura en el Anexo Dos.

2.- Dichos servicios, prestados por los CAIT, no están sujetos a contraprestación económica por parte de las personas y familias que lo reciban.

TERCERA.- Usuarios.

Son susceptibles de ser atendidos los y las menores de 0 a 4 años que presentan algún trastorno en el desarrollo o riesgo de padecerlo.

Los Servicios Sanitarios Públicos y preferentemente los servicios de Pediatría de Atención Primaria, serán los encargados de valorar las necesidades de intervención y derivar a los CAITs, tras la prescripción.

CUARTA.- Obligaciones de las partes.

1.- La Delegación Provincial de Salud de Córdoba se compromete con el presente convenio de Colaboración a:

a.- Atender, por los profesionales del Servicio Sanitarios Públicos de Andalucía aquellos casos que por necesidades de cuidado y atención clínica requieran de un nivel de atención especializado, asegurando la continuidad.

b.- Establecer el Plan de formación para los profesionales que atiendan los CAITs.

c.- Financiar los Programas a que se refiere el presente Convenio de Colaboración.

d.- Propiciar la coordinación con otros servicios y/o unidades de otros sectores implicados (educación y servicios sociales).

e.- Realizar seguimiento de CAIT, de los programas y de la atención directa a los menores, sus familias y entorno atendiendo a criterios de calidad.

f.- Facilitar la continuidad asistencial del CAIT, con los distintos servicio sy unidades del SSPA.

2.- El Ayuntamiento asume el compromiso de:

a.- Ser la Administración responsable, del Centro de Atención Infantil Temprana, y velar por su buen funcionamiento.

b.- Garantizar que el CAIT en el que se ejecuta el programa cumple las obligaciones sobre autorización y registro de centros y establecimientos sanitarios según se establece en el Decreto 16/1994, de 25 de enero y/o en el Decreto 87/1996 de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de las entidades, los centros y los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c.- Establecer la relación contractual, adecuada a su categoría, con los profesionales, que presten el Servicio de Atención Infantil Temprana y de facilitar la formación y la investigación de dichos profesionales.

d.- Propiciar la coordinación con los servicios existentes en su localidad (educación, servicios sociales).

e.- Remitir a la Delegación Provincial de Salud a través de CAIT las memorias explicativas de intervención individual terapéutica y las fichas de organización diagnóstica de los menores atendidos en el centro.

f.- Comunicar mensualmente, el número de plazas vacantes, la relación nominal de usuarios atendidos, así como las altas realizadas.

g.- Garantizar que los recursos destinados a los CAIT, se ajustan a lo establecido en el anexo TRES.

QUINTA.- Financiación.

1.- La financiación de los programas a que se refiere el presente Convenio, durante el año 2007, se hará cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.17.00.02.14 261.02.31P.0 y durante el año 2008 a la aplicación presupuestaria 3.1.17.00.02.14 261.02.31P.8.2008.

2.- La financiación que aporta la Consejería de Salud, asciende a la cantidad de 18.189,00 €, para el año 2007, y de 25.464,60 € para el año 2008, computándose a razón de 121,26 € mensuales por plaza convenida (30 plazas).

Para la determinación del número de plazas, se tomará como criterio de referencia la media mensual de usuarios atendidos durante el año, así como el número de población infantil de la zona.

SEXTA.- Pago.

El pago de los servicios se efectuará mensualmente por la Consejería de Salud, una vez que se emitan las correspondientes certificaciones de gastos por parte del Ayuntamiento, acompañadas de una relación nominal de menores atendidos, que en ningún caso pueda exceder económicamente del máximo previsto en la Estipulación Quinta.

SÉPTIMA.- Inspección.

Durante el periodo de vigencia del presente Convenio o de sus prórrogas, la Consejería de Salud y/o la Delegación de Salud podrá llevar a cabo inspecciones sobre la gestión realizada, el estado de los locales donde se desarrolle el Programa, la prestación de los servicios derivados del mismo y cuantas otras consideren oportunas.

OCTAVA.- Duración.

1.- El presente Convenio tendrá validez desde el 1 de julio de 2007 hasta el 31 de marzo de 2008.

2.- No obstante el apartado anterior, la duración del Convenio podrá ser prorrogadas, necesitando para ello de la firma de la oportuna prórroga, donde se especifique expresamente el período por el que se prolongan los efectos del Convenio.

NOVENA.- Resolución.

Serán causas que puedan motivar la extinción del presente Convenio, previo el trámite de audiencia correspondiente, las siguientes:

- 1.- El mutuo acuerdo
- 2.- El trato deficiente a los menores.
- 3.- La falta de calidad de los servicios prestados.
- 4.- La falta de puntualidad y/o continuidad en la prestación convenida.
- 5.- Cualquier grado de obstrucción a la inspección.
- 6.- El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.
- 7.- Las previstas, en general, en las normas reguladoras de la contratación administrativa.

DECIMA.- Comisión de seguimiento.

1.- Con independencia de los contratos periódicos que se mantendrán con los profesionales que trabajan en el CAIT, para el seguimiento, control y evaluación del presente Convenio se crea una Comisión Mixta de seguimiento, que estará compuesta por:

- Dos representantes designados por la Delegación provincial de la Consejería de Salud.
- Dos representantes designados por el Alcalde
- Un representante designado por el Delegado provincial de la Consejería de Educación.
- Un representante designado por la Delegada provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

DECIMO PRIMERA.- Cuestiones litigiosas.

Las cuestiones litigiosas surgidas obre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio y de sus prórrogas deberán resolverse de mutuo acuerdo. En caso

de no producirse dicho acuerdo, el conocimiento de las discrepancias surgidas corresponderá a la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. (De acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.3 sin perjuicio de lo señalado en el 6.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre)

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio de Colaboración por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

La Delegada Provincial de Salud de Córdoba. D^a. M^a Isabel Baena Parejo.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montoro. D. Antonio Sánchez Villaverde»

ANEXO UNO DE LA COMARCALIZACION DE LOS MENORES ATENDIDOS EN LOS CAIT

La demarcación territorial del ámbito de competencia de los Centros de Atención Infantil Temprana (CAITs) atenderá a criterios de población y distribución de recursos sanitarios, sociales y educativos, fundamentalmente. No obstante se procurará su correspondencia con el ámbito de actuación que establecen las Zonas Básicas de Salud, y de éstas con la Zona de Trabajo Social.

ANEXO DOS. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS CAIT.

- 1.- Recepción y acogida del menor y la familia.
- 2.- Valoración del desarrollo y del nivel funcional del niño, familia y entorno. Entrevista familiar y compromiso terapéutico.
- 3.- Elaborar y aplicar planes de intervención:
 - A.- Programas individualizados de intervención orientados a potencial el:
 - Desarrollo motor
 - Desarrollo psicomotor/cognitivo
 - Desarrollo de habilidades comunicativas y del lenguaje
 - Desarrollo sensorial: visual y educativo
 - La autonomía personal
 - La integración familiar y social
 - Desarrollo emocional, afectivo y de la personalidad.
 - B.- Orientación y apoyo familiar continuado.
 - C.- Intervención sobre el entorno.
- 4.- Coordinación intersectorial e interprofesional: Gestión compartida de casos y evaluación y mejora de protocolos en consonancia con el Proceso de Atención Temprana.
- 5.- La atención directa al menor se llevará a efecto ordinariamente en la sede de los CAIT, con carácter ambulatorio, si bien podrán realizarse desplazamientos hasta el domicilio del usuario, Centros Socioeducativos o Centros Sanitarios donde se encuentren integrados, cuando el caso lo requiera.
- 6.- La duración de los tratamientos será la que precise cada menor y se extenderán hasta que se consigan los objetivos propuestos, ya sean educativos, sociales o sanitarios, o el usuario alcance los 6 años de edad y las características del servicio lo permitan.
- 7.- Participar en el seguimiento y planificación del alta y/o derivación a otros servicios, según los casos.

ANEXO TRES: DE LOS RECURSOS.

- A.- PROFESIONALES:**
- Psicólogo con formación en desarrollo Infantil y AT.
 - En función de la población: un terapeuta, un psicólogo, un logopeda o psicopedagogo con formación en A.T
 - Apoyo administrativo necesario para garantizar su funcionamiento.

Los recursos Humanos del servicio habrán de ajustarse continua y progresivamente a las necesidades reales de la población.

JORNADA LABORAL

La jornada laboral de los profesionales de los CAIT deberá contemplar tanto la atención individualizada de casos en tratamiento, como la atención indirecta que conlleva la propia intervención del servicio.

B.- MATERIALES:

El servicio contará con los materiales mínimos precisos para que los profesionales puedan desarrollar sus funciones correctamente. Para ello será necesario:

- Pruebas estandarizadas de evaluación diagnóstica y de seguimiento.

- Historia clínica completa que incluya protocolos y programa terapéutico individualizado.

- Archivadores y muebles auxiliares para documentación técnica y material didáctico.

- Teléfono, fax y fotocopiadora.

- Ordenadores con impresora y conexión a Internet

- Material didáctico variado para el trabajo individual, adecuado a las diferentes edades (0-6 años) y áreas de intervención (motora, cognitiva, lenguaje, social), incluyendo el uso de las NNTT aplicadas al aprendizaje.

- Mesas y sillas adaptadas a los niños

- Material fungible en general

Espacio físico: en general, el CAIT contará con un espacio físico apropiado para el desempeño de sus funciones.

En cuanto a su emplazamiento, es conveniente que el CAIT sea de fácil acceso a las familias y esté ubicado en la proximidad de otros servicios de atención primaria, como las escuelas infantiles, centros de salud o de servicios sociales.

Cuando el CAIT comparta su ubicación o dependencia con otros recursos es importante que esté bien señalizado para su correcta identificación.

El tipo y número de instalaciones físicas del servicio dependerá de la demanda y población atendida. En todo caso, será necesario que el CAIT cuente con los siguientes requisitos mínimos:

- Acceso sin barreras.

- Cumplimiento de normas de seguridad e higiene para establecimientos públicos.

- Sala de espera.

- Una sala/despacho por cada terapeuta o profesional del servicio, con la amplitud necesaria para realizar entrevistas de acogida, valoraciones del desarrollo del niño, atención familiar y sesiones de intervención terapéutica en las diferentes áreas del desarrollo.

- Las salas o despachos deberán ser suficientemente luminosos, ventilados y sin barreras arquitectónicas.

- Sala de reuniones y/o grupos terapéuticos o de autoayuda.

- Aseos adaptados próximos.

- Espacio suficiente para archivo y documentación técnica (historiales, programaciones, instrumentos técnicos, material bibliográfico, etc.)

- Espacio apropiado en cada despacho o sala independiente para el material lúdico-didáctico y de apoyo en las intervenciones y/o sala de estimulación.»

SEGUNDO: Publicar el texto del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Montoro 7 de mayo de 2007.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Núm. 5.337

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día dos de mayo de dos mil siete se acordó:

PRIMERO: Aprobar el texto del Convenio epigrafiado que dice así:

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE MONTORO Y LA ASOCIACIÓN
IEMAKAIE**

En Montoro a 2 de Mayo de 2007

REUNIDOS:

D. Antonio Sánchez Villaverde, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local.

D. Jaime Loring Miró con D.N.I. nº 01.711.010-V en calidad de Presidente de la Asociación de Utilidad Pública Iemakaie con CIF G-14528731 y en representación de dicha entidad, con domicilio en C/Duque de Fernán Núñez nº 1, 1ª izda. de Córdoba capital y cuyo cargo manifiesta expresamente que se encuentra vigente.

EXPONEN:

Que ambas partes han decidido su firma con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS:

1.- Objeto de la colaboración:

El objeto de esta colaboración es la puesta en marcha del

primer Centro de Atención Temprana (CAIT) de carácter universal, público y gratuito, para niños con trastornos en su desarrollo o riesgo de padecerlos, que inicia el proyecto de Iemakaie «Circuito de Atención Integral de Atención Temprana» como primer centro que cubrirá las necesidades existentes en la comarca del Alto Guadalquivir. La colaboración será respecto a su adecuación, mantenimiento y funcionamiento.

2.- Normativa reguladora especial:

La Ley de atención a las personas con discapacidad, en el Título II de la Salud, en el artículo 9.1 Prevención de las discapacidades; el artículo 11.2 de la citada ley se define la Atención Temprana como intervención múltiple dirigida al niño, a la familia y a la comunidad, que comprende información, diagnóstico, tratamiento, orientación y apoyo familiar.

3.- Características de los Servicios.

Las intervenciones se efectuarán de forma individualizada, durante una o varias sesiones semanales, quincenales o mensuales, según las características del menor. Dicha atención se entenderá de forma global, incorporando la participación familiar en la labor terapéutica que se realice.

Los servicios efectuados en el CAIT no estarán sujetos a contraprestación económica por parte de las personas y familias que los reciban.

4.- Usuarios.

Son susceptibles de ser atendidos los/as menores de 0 a 4 años que presenten algún trastorno en el desarrollo o riesgo de padecerlo.

Los servicios sanitarios públicos y preferentemente los servicios de pediatría de atención primaria, serán los encargados de valorar las necesidades de intervención y derivar a los CAITS, tra la prescripción.

5.- Obligaciones de las partes.

1.- El Ayuntamiento asume el compromiso de:

- Proporcionar a la Asociación Iemakaie el inmueble en el que se ubicará el CAIT mientras esta desarrolle los fines objeto de este convenio.

- Financiar los gastos de adecuación del inmueble (reforma arquitectónica, sanitarios, climatización, protección contra incendios) para su correcto funcionamiento.

- Financiar los gastos de funcionamiento del centro mientras la Asociación Iemakaie emplee las instalaciones para los fines objeto de este convenio:

- a.- Electricidad y agua corriente

- b.- Seguros del inmueble (continente)

- c.- Mantenimiento de las instalaciones: Línea telefónica, ADSL, instalación eléctrica, instalación de fontanería, instalación de calefacción-aire acondicionado, instalación de protección contra incendios.

- d.- Proporcionar al CAIT soporte administrativo (1 profesional administrativo) que ejerza sus funciones en el horario de apertura del CAIT y soporte de servicio de mantenimiento (1 profesional para limpieza diaria).

- e.- Retribuir a Iemakaie, mensualmente, la cantidad objeto de subvención que aporta la Consejería de Salud, por el importe de las plazas conveniadas para el CAIT, que ascienden a 30, con una cuantía económica de 121,26 € mensuales por plaza, durante el periodo de vigencia del presente convenio y en el periodo de vigencia de sus posibles prórrogas, para establecer desde Iemakaie la relación contractual adecuada con los profesionales que presten el Servicio de Atención Infantil Temprana.

- Proporcionar una plaza de aparcamiento de acceso a minusválidos lo más cerca posible de la entrada al CAIT para las familias de los usuarios del CAIT.

2.- La Asociación Iemakaie se compromete a:

- Llevar a cabo la gestión y dirección integral de las acciones que se realicen tanto en el CAIT, para la atención directa a los usuarios, como desde el CAIT, con los programas orientados a sus familias y en el entorno de los menores, propiciando la coordinación con otros servicios y/o unidades de otros sectores implicados (educación y servicios sociales)

- Garantizar que el CAIT en el que se ejecuta el programa cumple las obligaciones sobre autorización y registro de centros y establecimientos sanitarios según se establece en el Decreto 16/1994 de 25 de enero y/o en el Decreto 87/1996 de 20 de

febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de las entidades, los centros y los servicios sociales, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Establecer la relación contractual, adecuada a su categoría, con los profesionales que presten el Servicio de Atención Infantil Temprana, y facilitar la formación y la investigación de dichos profesionales.

- Remitir a través del CAIT las memorias explicativas de intervención individual terapéutica y las fichas de organización diagnóstica de los menores atendidos en el centro.

- Comunicar mensualmente, el nº de plazas vacantes, la relación nominal de usuarios atendidos, así como las altas realizadas.

- Garantizar que los recursos destinados al CAIT, se ajustan a lo establecido en el anexo UNO.

6.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de Julio de 2007 hasta el 31 de Marzo de 2008.

No obstante el apartado anterior, la duración del Convenio podrá ser prorrogada, necesitando para ello de la firma de la oportuna prórroga, donde se especifique expresamente el período por el que se prolonga los efectos del Convenio.

7.- Resolución.

Serán causas que pueden motivar la extinción del presente Convenio:

- El mutuo acuerdo.
- El trato deficiente a menores
- La falta de calidad de los servicios prestados
- La falta de puntualidad y/o continuidad en la prestación convenida
- Cualquier grado de obstrucción a la inspección.
- El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.

8.- Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento, control, y evaluación del presente Convenio se crea una Comisión Mixta de seguimiento, que estará compuesta por:

- Dos representantes designados por el Alcalde de Montoro.
- Dos representantes designados por la Junta Directiva de Iemakaie

La Comisión Mixta de seguimiento del Convenio se reunirá al menos dos veces al año, para estudiar el desarrollo y grado de ejecución de las prestaciones y servicios, evaluar los resultados y proponer sus medidas correctoras, así como para resolver los problemas que pudieran surgir en cuanto a la interpretación y aplicación del presente Convenio.

9.- Cuestiones litigiosas.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio y de sus prórrogas deberán resolverse de mutuo acuerdo.

En caso de no producirse dicho acuerdo, el conocimiento de las discrepancias surgidas corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio de Colaboración por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montoro. Antonio Sánchez Villaverde.

El Presidente de la Asociación IEMAKAIE. Jaime Loring Miró»

SEGUNDO: Publicar el texto del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

TERCERO: Autorizar al Sr. Alcalde para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento, realice cuantas gestiones considere necesarias y suscriba cuantos documentos fueren precisos en orden al correcto cumplimiento de este acuerdo.»

Montoro 7 de mayo de 2007.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Núm. 5.350

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día dos de mayo de dos mil siete se acordó:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Reglamento de Funcionamiento del Teatro Municipal (cuyo texto se incorpora a este acuerdo), y someterlo a información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOP, a fin de que

durante el mismo pueda formularse por los interesados cuantas reclamaciones y sugerencias estimen procedentes, advirtiéndose que, en el caso de que nos las hubiera, será elevado a definitivo.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Montoro considera que el acceso a la cultura reconocido por la Constitución en su artículo 44. y a la que todos tienen derecho, debe ser promovido mediante la realización y fomento del mayor número de actividades culturales, para atender a las demandas que exige una sociedad que considera valor prioritario para el desarrollo humano el disfrute de la cultura en todas sus manifestaciones.

El Teatro es de titularidad municipal y se encuentra situado en la calle Magistrado Fernando Rubiales Poblaciones, s/n., habiendo realizado el Ayuntamiento de Montoro un importante esfuerzo inversor para que el local disponga de unas modernas instalaciones que posibiliten la realización de toda clase de espectáculos en las mejores condiciones técnicas, acústicas y de visibilidad, y con un alto nivel de calidad, para un aforo de 352 personas.

La realización de las actividades culturales se enmarcará en pautas de actuación democráticas y de acuerdo con los principios y valores constitucionales, teniendo como eje la libertad de expresión artística.

Por ello, se considera desde el Ayuntamiento de Montoro que los verdaderos protagonistas de la actividad cultural deben ser la sociedad, los autores, intérpretes, productores y demás agentes que intervienen en la concepción y desarrollo de actividades culturales, debiendo centrarse el Ayuntamiento en la labor de fomentar y alentar las iniciativas culturales libres.

La utilización de los espacios y recursos del Teatro Municipal de Montoro por parte de distintas personas, grupos y colectivos ciudadanos aconseja el establecimiento de unas normas que permitan un adecuado funcionamiento del mismo.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes normas tienen por objeto establecer las condiciones de uso del Teatro municipal de Montoro para ofrecer a los ciudadanos el disfrute de la cultura en sus diversas manifestaciones.

Artículo 2.- Las presentes normas serán de aplicación a todas las actividades que se realicen en el Teatro municipal de Montoro.

Artículo 3.- Los interesados deberán solicitar la utilización de las dependencias del Teatro con , al menos, un mes de antelación.

En la solicitud habrá de especificar los siguientes extremos:

- a) La clase de espectáculo o acto en general que pretende presentar.
- b) La autorización expedida por la sociedad que corresponda para el uso de los derechos de autor, en su caso.
- c) El tiempo de duración de la representación teatral o acto.
- d) El horario de las funciones respectivas.
- e) El elenco y repertorio del espectáculo que se presentará.
- f) Los precios que pretendan cobrar por entrada, en su caso.
- g) Los medios de difusión y publicidad que se emplearán adjuntando ejemplares de la publicidad mural y periodística; en la propaganda radiofónica o televisiva se presentarán los escritos que la contengan.
- h) Una copia del contrato celebrado con los artistas respectivos.
- i) Los demás que considere necesarios el Ayuntamiento de Montoro para la celebración del espectáculo correspondiente y que serán requeridos por el mismo.

Recibida la solicitud se convocará por el Ayuntamiento al solicitante para que confirme todos los datos contenidos en la solicitud y comprobar la disponibilidad de los espacios y servicios solicitados. En el momento que se compruebe la viabilidad de la propuesta y se autorice por parte de la Concejalía de cultura la cesión de los espacios y/o recursos solicitados se cumplimentará la autoliquidación provisional, que se hará efectiva en la cuenta corriente destinada por el Ayuntamiento al efecto.

No se permitirá la utilización del Teatro sin que la autoliquidación haya sido ingresada.

Una vez utilizado el espacio solicitado, a la vista de las comprobaciones efectuadas por el personal del Ayuntamiento, se presentará al solicitante una liquidación complementaria, si

procede, o se dará por válida la autoliquidación efectuada previamente por el usuario.

Artículo 4.- Los responsables del buen desarrollo del acto serán los representantes designados por la entidad organizadora, quienes deberán coordinarse en todo momento con el personal del Teatro y seguir las directrices que éstos les dicten.

Artículo 5.- En todas las actividades el personal de taquilla, portero y azafatas será el personal que normalmente realice estas funciones en el Teatro.

Artículo 6.- El Ayuntamiento de Montoro pondrá a disposición de la organización del acto los recursos técnicos y humanos del Teatro; en el caso de que necesitasen algún material no disponible el alquiler del mismo correrá a cargo de la entidad organizadora.

TITULO II: REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 7.- Una vez establecida la fecha y hora de la actividad, la compañía, grupo, asociación, persona o personas encargadas de la misma, deben ponerse en contacto con la persona designada por el Ayuntamiento para proceder a la organización y valoración técnica de la actividad.

Desde la persona designada por la Concejalía de Cultura se suministrará la información necesaria acerca de la dotación, características y posibilidades técnicas del Teatro, así como el asesoramiento técnico que precisen. Los responsables de la actividad facilitarán la información precisa acerca de las características y necesidades técnicas de la misma.

Artículo 8.- Una vez conocidas las características del Teatro por parte de la organización de la actividad y las características técnicas de la misma por parte del Teatro, la persona designada por la Concejalía de Cultura establecerá el horario de montaje.

Salvo que existan circunstancias particulares que lo impidan el montaje se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- El montaje debe finalizar, al menos, una hora antes del comienzo de la actividad para proceder a la limpieza del escenario.
- El equipo técnico supervisará el montaje e instalación de cualquier elemento relacionado con la actividad en cuestión.
- No podrá realizarse el montaje sin que esté presente alguien que pertenezca al personal del Teatro.
- Durante el montaje, así como durante las pruebas o ensayos, no podrá permanecer en el escenario ni en el patio de butacas personas ajenas al trabajo concreto que se esté realizando.

Artículo 9.- La actividad dará comienzo a la hora fijada, permitiéndose, no obstante, un retraso de cinco minutos de cortesía.

Artículo 10.- Las compañías, grupos o personas encargados de la actividad deben designar a una persona que realice las funciones de regidor, informando a la persona designada por la Concejalía de Cultura del orden de la representación, así como de cualquier otra información necesaria para el desarrollo de la misma.

Artículo 11.- Durante la representación sólo podrán permanecer en el escenario las personas que participen activamente en la misma.

TITULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Capítulo 1º: Derechos de los usuarios

Artículo 12.- Los usuarios tienen derecho a ser admitidos como espectadores de las actividades a realizar en condiciones de igualdad, no pudiendo ser discriminados por razón de raza, sexo, nacionalidad, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal.

Artículo 13.- Los usuarios tienen derecho a contemplar el espectáculo por el que han abonado o recibido una entrada en las mejores condiciones de comodidad que sean posibles.

Artículo 14.- Los usuarios tienen derecho a ser tratados con amabilidad, cortesía y respeto y a ser atendidos de manera diligente.

Artículo 15.- Los ciudadanos tiene derecho a ser informados con la suficiente antelación de la oferta cultural programada, así como de las fechas, horarios, lugares y modalidades de venta de las localidades y demás características de los espectáculos o actividades culturales.

Artículo 16.- Los usuarios tendrán a su disposición en el Teatro Municipal de Montoro un libro de reclamaciones para su conocimiento por el Ayuntamiento y la adopción, en su caso, de las medidas correspondientes.

Artículo 17.- Los usuarios tendrán a su disposición en el Teatro

Municipal un buzón de sugerencias relativas a mejoras en la prestación del servicio o cualquier otra sugerencia.

Artículo 18.- En los casos de suspensión de espectáculos el usuario tendrá derecho a la devolución del precio de la localidad o a la entrega de una nueva entrada, en el caso de que el espectáculo o función se posponga a otra fecha, siempre que este derecho se ejercite dentro de los plazos razonablemente suficientes que establezca la organización.

A estos efectos la organización comunicará y difundirá inmediatamente los plazos, lugares y fechas donde los usuarios podrán hacer valer este derecho.

Capítulo 2º: Deberes de los usuarios

Artículo 19.- El usuario que pretenda acceder a un espectáculo o actividad deberá abonar las tarifas establecidas para la misma, excepto en aquellas actividades que tengan carácter gratuito.

El Ayuntamiento de Montoro no garantiza la autenticidad de las entradas no adquiridas en los puntos de venta oficiales, por lo que en este caso declina toda responsabilidad.

Artículo 20.- Los usuarios deberán respetar el orden establecido para las colas en taquillas o para los accesos (entradas o salidas) a los espectáculos.

Artículo 21.- Los usuarios deberán acceder al Teatro Municipal con la debida antelación, no teniendo derecho a acceder a la sala una vez iniciada la representación, sin perjuicio de que puedan incorporarse en los descansos de la representación, siempre que la organización lo estime procedente.

Artículo 22.- Los usuarios deberán guardar el debido respeto a los intérpretes y demás personas que intervienen en los espectáculos, así como al público, guardando la debida compostura y silencio durante las representaciones. Los usuarios deberán desconectar las alarmas de los relojes y silenciar los teléfonos móviles durante toda la representación

Artículo 23.- Los usuarios no podrán fumar en ninguna de las instalaciones del Teatro Municipal.

Artículo 24.- Los usuarios no podrán introducir ningún tipo de bebidas o alimentos en el interior del Teatro municipal.

Artículo 25.- Queda prohibido filmar o grabar los espectáculos, salvo en ocasiones especiales en que se autorice expresamente por permitirlo las características del evento.

Artículo 26.- Los usuarios deberán respetar todos los bienes e instalaciones del Teatro, evitando su deterioro. Asimismo no podrán arrojar papeles, envases, comida, bebidas y cualquier otro objeto, contribuyendo a que el Teatro se conserve en adecuadas condiciones de limpieza. Igualmente deberán utilizar adecuadamente los aseos a fin de que se mantengan en las mejores condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 27.- Los usuarios tendrán la obligación de seguir las instrucciones que se dicten en caso de existencia de alguna situación de peligro derivada de incendio o cualquier otro riesgo, actuando siempre con calma y serenidad.

TITULO III: DE LAS ENTRADAS

Artículo 28.- Se reservará un mínimo del 20% de las entradas para la venta en taquilla el mismo día de la celebración de la actividad.

Artículo 29.- Si el acto lo organiza un colectivo o asociación deberá dejar además al personal del Teatro un 20% de entradas para la venta anticipada, así como las entradas de protocolo que se le requieran, no pudiendo exceder éstas en número del 5% al aforo del Teatro.

Artículo 30.- El día de celebración de la actividad se abrirá la taquilla dos horas antes del comienzo de la misma.

Artículo 31.- En ningún caso se permitirá el acceso a la sala sin estar en posesión de la correspondiente entrada.

Artículo 32.- El Ayuntamiento de Montoro no se responsabiliza de la distribución de invitaciones que haya realizado la entidad solicitante del Teatro.

Artículo 33.- En el momento de la entrada del público en la sala deberá estar presente un responsable de dicha entidad para atender las incidencias que puedan surgir.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

SEGUNDO: Someter este reglamento a información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOP, a fin de

que durante el mismo pueda formularse por los interesados cuantas reclamaciones y sugerencias estimen procedentes, advirtiéndose que, en el caso de que no las hubiera, será elevado automáticamente a definitivo.»

Montoro 7 de mayo de 2007.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 5.345

A N U N C I O

Aprobada por el Pleno de esta Corporación, en su sesión del día 2 de Noviembre de 2006, la toma en consideración de la Memoria para la municipalización de la Guardería Infantil «Duque de Fernán Núñez», la cual ha estado sometida al trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia número 216, de 1 de Diciembre de 2006 por plazo de treinta días naturales, sin que se haya producido reclamación, sugerencia u observación alguna, el mismo Pleno Corporativo, en su sesión del día 30 de Enero de 2007 ha acordado aprobarla definitivamente, por lo que a continuación se publica en su integridad el texto del Reglamento de Régimen Interno que en la misma se contiene, definitivamente aprobado:

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPAL DUQUE DE FERNÁN NÚÑEZ

I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, Y AMBITO DE ACTUACIÓN.-

Artículo 1. -

1. El Centro de Educación Infantil Municipal de Fernán Núñez se encuentra situado en la misma localidad, y tiene su sede en Ronda de la Erilla s/n.

2. El Centro de Educación Infantil Municipal se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interno, cuyas normas obligan a todos los usuari@s.

El Reglamento de Régimen Interno es el conjunto de normas que regulan el funcionamiento del Centro, de las actividades y servicios que se prestan, garantizando la convivencia del mismo, todo ello para el cumplimiento de los objetivos fijados.

3. El Centro de Educación Infantil Municipal depende directamente del Ayuntamiento de Fernán Núñez, y en concreto se encuadra dentro del área de Servicios Sociales.

Artículo 2.-

El ámbito de aplicación del Presente Reglamento será el del Centro de Educación Infantil Municipal de la Localidad de Fernán Núñez.

II.- RÉGIMEN DE ADMISIÓN Y BAJAS DE LOS USUARIOS.-

Artículo 3. -

1. Tendrán derecho a ser usuari@s de la Guardería Municipal, con los requisitos y condiciones establecidas, todos los niñ@s que lo soliciten en edad comprendida de 0 (16 semanas) a 3 años.

2. Excepcionalmente podrán ser usuari@s del servicio de guardería aquellos niñ@s que aún no habiendo presentado solicitud de ingreso en plazo establecido al efecto por el Ayuntamiento, lo soliciten transcurrido éste, siempre y cuando exista plaza vacante en la unidad correspondiente.

3. Igualmente podrán ser usuari@s del Centro, aquellos niñ@s mayores de 3 años, siempre y cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- Recomendación médica.
- Decisión expresa de los padres para que el niño se quede en la Guardería.
- Cualquier otra causa, que debidamente justificada, y oportunamente valorada por la Junta de Gobierno, haga más conveniente que el niñ@ se quede en la guardería.

A todos aquellos interesad@s y que reúnan los requisitos previstos en este Reglamento de Régimen Interno, les será reconocida la condición de usuari@ del Centro de Educación Infantil Municipal.

4. Las solicitudes de acceso al Centro serán aprobadas por el Ayuntamiento. Deberán ser debidamente cumplimentadas, estando acompañadas de los siguientes documentos:

- Modelo de solicitud debidamente cumplimentada.
- 3 fotografías tamaño Carnet.
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

- Fotocopia de la cartilla de la seguridad social.
- Fotocopia completa del Libro de Familia.
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
- Fotocopia de la declaración de la renta, o Declaración Jurada de Ingresos.

El plazo de presentación de solicitudes será en los meses que marque la normativa de la Junta de Andalucía, para tener el acceso a la Guardería en el siguiente curso escolar, así como habrá un plazo de reserva de plazas.

5. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en horario laboral de 8,30 a 14 horas de Lunes a viernes.

Artículo 4.-

1. La condición de usuari@ será reconocida previo informe del claustro de profesoras/es y la Comisión competente del Ayuntamiento, por la Junta de Gobierno, en el plazo de tres meses desde el último día de plazo para la presentación de solicitudes.

2. Los acuerdos denegatorios de la condición de usuari@ se comunicarán por escrito, concretándose el motivo de la denegación, y señalándose que se podrá presentar reclamación ante la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, quien resolverá con carácter definitivo.

Artículo 5.-

Las bajas de los usuari@s se producirán:

- Por renuncia del interesad@
- Por aplicación del régimen disciplinario en determinados supuestos previstos en este Reglamento de Régimen Interior.
- Cuando habiéndole concedido la plaza al alumn@, éste no realice su efectiva incorporación, en el plazo de 1 mes desde la fecha en que tuviera lugar tal incorporación, ni tampoco haya comunicado tal prórroga a la Dirección del Centro.

Artículo 6.-

En el supuesto de concesión de plaza en el Centro, y no pueda producirse la efectiva incorporación del niñ@, siempre y cuando existan razonables causas que lo justifique, el alumn@ tendrá derecho a la reserva de la plaza, por plazo no superior a 2 meses. Si transcurrido ese periodo sin que se hubiera producido la incorporación, la solicitud se entenderá como denegada.

III.- USO Y ACCESO A LAS INSTALACIONES DEL CENTRO

Artículo 7.-

Podrán tener acceso a las instalaciones del Centro:

- Aquell@s usuari@s de los servicios ofertados por el Centro.
- Las personas invitadas a participar en los actos del Centro.
- Aquellas personas que estén colaborando en la consecución de los programas y actividades de este Centro.
- Cualquier otra persona que por sus circunstancias personales, sociales, y familiares así sea aconsejable, siempre que existan justificadas causas para ello.

Artículo 8.-

El uso y acceso a las instalaciones del CEI Municipal, por parte de otros colectivos o personas no relacionadas en los puntos precedentes, se realizará previa solicitud a la Dirección del Centro, que deberá de contar con la autorización del Ayuntamiento.

IV.- CALENDARIO Y HORARIO DEL CENTRO Y DE SUS SERVICIOS.-

Artículo 9.-

1. El horario y calendario anual de apertura y cierre del Centro de Educación Infantil Municipal, y por consiguiente de sus servicios, será de manera general el establecido por la Comisión Informativa o por el Ayuntamientos.

2. No obstante lo anterior, la Dirección del Centro podrá formular anualmente propuesta a la mencionada Comisión Informativa, sobre la apertura y cierre del Centro, en aquellos días y horas que considere oportuno, siempre y cuando concurren justificadas razones que así lo requiera y sea autorizada por la mencionada Comisión.

3. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, y para el curso escolar 2006/2007, el horario del Centro será el siguiente:

SEPTIEMBRE:

1ª QUINCENA, DE 9,00 A 13,00 HORAS.

2ª QUINCENA, DE 8,30 A 15,00 HORAS.

DE OCTUBRE A JULIO:

MAÑANAS DE 8,30 A 13,00 HORAS.

TARDES DE 15,00 A 17,30 HORAS (SIN COMEDOR) y DE

8,30 A 17,30 HORAS (CON COMEDOR).

4.- La puerta permanecerá abierta por la mañana de 8,30 a 10 horas y por la tarde de 15 a 15,30 horas. Para la salida, la puerta se abrirá media hora antes de la hora prevista para el cierre.

5.- El calendario escolar del CEI Municipal, será el establecido anualmente por la Comisión Informativa de Servicios Sociales, con respecto al año académico en curso. Este calendario estará expuesto en el Tablón de anuncios de las dependencias durante todo el curso escolar.

Artículo 10.-

1. El Centro de Educación Infantil Municipal contará con un servicio de comedor, en el cual todos los usuari@s que lo deseen podrán hacer uso de él, para ello deberá de expresarlo en la solicitud correspondiente.

2. El horario del servicio de comedor será de 13:00 a 15:00 horas, permaneciendo los niñ@s en las dependencias del Centro de Educación Infantil Municipal durante ese período de tiempo, estando al cuidado del personal pertinente para ello. El horario que tendrán los beneficiari@s del servicio de guardería y comedor será:

DE LUNES A VIERNES DE 8'30 A 17'30 HORAS.

3. Asimismo, durante el servicio de comedor habrá también personas responsables del cuidado de los niñ@s y de cuidar del buen desarrollo del mismo, esta persona podrá ser un/a maestr@ o cualquier otra persona contratada al efecto.

V.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARI@S.-

Artículo 11.-

Los usuari@s (derechos de los niñ@s/padres) del Servicio del C.E.I. Municipal tendrán los siguientes derechos:

- Utilizar las instalaciones y servicios del Centro, respetando las normas previstas en este reglamento.

- A la atención individualizada de cada uno de los niñ@s.

- Al cuidado de la alimentación, higiene y limpieza, así como los objetivos que correspondan a su nivel evolutivo y educativo.-

- A la información a los padres sobre el desarrollo evolutivo y educativo de sus hij@s.

- A la participación activa en el Centro, participando tanto en las actividades que se organicen y colaborar con sus conocimientos y experiencias en el desarrollo de las mismas.

- Tendrán derecho a formular las propuestas de mejora y alegaciones que estimen oportunas, mediante los instrumentos creados al efecto: reuniones director /a, responsable área de Servicios Sociales del Ayuntamiento, tutorías, hojas de reclamaciones, consejos, etc.

- Beneficiarse de los servicios e instalaciones establecidos para la atención de los usuarios.

- Cualquier otro que pueda atribuirse por la Comisión de Servicios Sociales.

Artículo 12.-

Serán deberes de los niñ@s / padres usuari@s del servicio de guardería municipal:

- Participar activamente en las dinámicas educativas del centro, conforme a los criterios genéricos de funcionamiento de las aulas / unidades; A participar en actividades que se organicen por el centro para padres y niñ@s.

- Utilizar adecuadamente las instalaciones del Centro, respetando las normas establecidas en este reglamento

- Poner en conocimiento del área de Servicios Sociales y del Director/a las anomalías e irregularidades que se observen por parte de otros usuarios del servicio.

VI. DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPAL.

Artículo 13.-

1. El C.E.I. Municipal es un Centro de educación Infantil, donde se podrá impartir el primer ciclo de este nivel educativo.

2. El C.E.I. Municipal presta los siguientes servicios:

- Aulas de guardería de niñ@s de 0 (16 semanas) a 3 años; los fines que se persiguen con este servicio son los siguientes:

- Desarrollo de las capacidades motrices de los niñ@s, fomentando el dominio del espacio-tiempo, y desarrollando su autonomía.

- La socialización mediante las relaciones con otros compañer@s y adultos, a través del juego, la comunicación, el diálogo y el trabajo cooperativo, enriqueciendo a los niñ@s con normas de comportamiento.

- La adquisición de instrumentos básicos de aprendizaje, que le permitan interpretar distintos tipos de lenguaje y utilizar recursos

expresivos que aumente la capacidad comunicativa que ya posee.

- Servicio de comedor. En el desarrollo de este servicio, podrán acceder a él tod@s los niñ@s admitid@s en el C.E.I. Municipal y que expresamente así lo reflejen.

Artículo 14.-

1.- Tod@s los niñ@s que sean admitid@s en el centro durante el curso escolar deberán de aportar los siguientes materiales:

- * Material para las clases:

- Material didáctico que sea necesario para el seguimiento de las clases. Este material será el señalado a principios de curso por parte de l@s maestr@s a los padres.

- * Material de uso personal:

- Los padres de los niñ@s deberán de llevar segunda ropa de muda.

- Pañales y resto de artículos para la limpieza de los niñ@s.

- Botellas de agua.

Estos materiales deberán de ser repuestos en caso de que se acaben o los padres los retiren.

2.- Asimismo, deberán de facilitar aquel material que les sea requerido en cualquier momento por parte de l@s maestr@s, siempre y cuando éste sea necesario para el bienestar del niñ@.

Artículo 15.-

1.- El Centro permanecerá abierto de lunes a viernes, en el horario anteriormente establecido, existiendo en todo momento en el mismo el personal necesario para el cuidado de los niñ@s existentes en el momento. Asimismo, en caso de ausencia de algun@ de l@s profesores/as, ésta se suplirá con un/a suplente, que tendrá los mismos cometidos y funciones que el/la titular, como si de él/ella se tratara.

2.- El incumplimiento de los deberes regulados en el punto anterior podría dar lugar, en los términos previstos en este reglamento y previa audiencia del interesado, a la pérdida temporal o definitiva de la condición de usuari@ de este Centro.

- Recoger puntualmente a los niñ@s a la finalización de la jornada, determinando expresamente quién es la persona autorizada para hacer esta recogida.

- Abonar las cuotas conforme a la periodicidad tipificada y los servicios prestados.

- Comunicar a la dirección del Centro enfermedades o circunstancias manifiestas que pudieran entrañar riesgos para los niñ@s del centro.

Artículo 16.-

Por el bien de todos no se llevarán al C.E.I. a niñ@s con fiebre, vómitos, diarreas, o cualquier enfermedad que tenga riesgo de contagio para el resto de los niñ@s.

Artículo 17.-

Al comienzo de cada curso escolar, se planificarán las clases de niñ@s, clasificándolos por edades, encargándose cada un/a de l@s maestr@s de cada uno de los grupos.

Artículo 18. -

1. El calendario escolar anual se establecerá de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores, en cualquier caso las vacaciones se planificarán para el mes de agosto de cada año.

2. En cada curso escolar, se realizará al menos una reunión mensual de tod@s l@s profesores / as, donde se producirá intercambio de ideas, y de procedimientos de aprendizaje de l@s niñ@s, debiendo observarse el nivel de cumplimiento del proyecto educativo realizado al principio de cada curso escolar por parte del personal docente.

Artículo 19.-

1. Corresponderá al claustro de maestr@s junto con la Comisión Informativa de Bienestar Social, planificar el próximo curso escolar, elaborar el proyecto educativo del Centro, que deberá de ajustarse a lo establecido en la normativa vigente sobre educación en estos niveles.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cada maestro tiene plena autonomía para la programación de las clases, programando las actividades de cada día, objetivos, metodología, y la evaluación del aprendizaje de los niñ@s. Sin perjuicio de lo anterior, toda esta programación deberá de ajustarse a lo establecido en las normas vigentes sobre educación en este nivel.

3. Anualmente se planificarán las actividades extraescolares y complementarias, diseñando los calendarios y horarios de los

mismos. En cualquier caso se considerarán actividades extraescolares las siguientes: Fiesta de Navidad, Carnaval, Semana Santa, Día de la Cruz, Etc., además de aquellas programadas durante el curso.

4. Igualmente, se programarán actividades, charlas informativas, etc., para los padres, durante el curso escolar. Desde la organización de estas actividades se dará publicidad suficiente de las mismas a los padres de alumn@s. Para la organización de estas actividades se tendrán en cuenta todas las sugerencias e ideas que sean hechas por los padres.

Artículo 20.-

El C.E.I., se configura como un servicio municipal, y como tal depende directamente del Ayuntamiento de Fernán Núñez, por tanto el organigrama del centro quedaría de la siguiente forma:

CONSEJO DE DIRECCIÓN:

- Alcalde o Delegado
- Representante de padres
- Representante de personal
- Director del Centro

DIRECTOR.

PERSONAL DEL CENTRO:

- Profesores.
- Cuidadores.
- Personal de limpieza.

VI.- SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE NIÑ@S Y PADRES EN EL CENTRO

Artículo 21.-

Desde el Consejo de Dirección del CEI Municipal, se realizarán las actuaciones precisas encaminadas a fomentar el asociacionismo de los padres de alumnos, AMPAS. La organización de estas asociaciones se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 22.-

1. Será requisito indispensable que un padre forme parte del Consejo de Educación Infantil, donde también concurrirán un representante del Ayuntamiento y un representante de l@s profesores/as que será el Director.

2. Este Consejo de Educación deberá reunirse al menos con una periodicidad de 1 vez al trimestre, con el fin de salvaguardar los fines para los que el CEI Municipal fue creada.

3. En las reuniones de seguimiento del mencionado Consejo de Educación Infantil, deberá de atender a las sugerencias, ideas, propuestas, etc., que se formulen, que tendrán carácter preceptivo y no vinculante para la organización de las mismas.

VII.- REGIMEN DE VISITAS, SALIDAS Y COMUNICACIÓN CON EL EXTERIOR.-

Artículo 23.-

1. El horario de entrada de los alumnos será de 8,30 a 10 por la mañana y de 15 a 15,30 por la tarde. Si algún niñ@ llegara a las dependencias después de esa hora deberá de hacerlo con el preceptivo justificante, puesto que podría interrumpirse el normal desarrollo de las clases, lo que sin duda no beneficia a l@s niñ@s.

2. Para la salida, la puerta se abrirá media hora antes de la hora prevista, pudiendo recoger a los niñ@s escalonadamente.

3. Durante las clases, los niñ@s tendrán un recreo por el tiempo suficiente que estimen l@s maestr@s, estando prohibido visitas de los familiares y amigos de los niñ@s en las dependencias del Centro. Igualmente queda prohibido la visita de los padres a los niñ@s en horario normal de la guardería, sin perjuicio de que la presencia de éstos sea requerida por l@s maestr@s, y siempre por causa debidamente justificada.

4. Al principio del curso escolar, habrá un período de adaptación, pudiendo programarse un horario reducido en la 1ª quincena de septiembre, con ello, se pretende que la separación con su casa y familia sea lo menos traumática posible para el niñ@.

Artículo 24.-

El contacto con los padres de alumn@s se mantendrá a través de los siguiente métodos:

- Entrevista Inicial: Primera toma de contacto de l@s maestr@s con los padres. Ésta se llevará a cabo antes del comienzo de las clases, y se intercambian las normas y costumbres de la guardería, etc.
- Igualmente se atiende a los datos del niñ@: Datos médicos, hábitos, nivel de madurez, etc.
- Entrevistas continuas; En todo momento, deberá de existir un contacto directo entre l@s maestr@s y los familiares de l@s

niñ@s, por lo que debe de estar garantizada la comunicación entre ambos.

- Evaluación final: Una vez finalizado el curso, l@s maestr@s mantendrán una reunión con los familiares de los niñ@s, donde se expondrán la evolución socio-educativa del niñ@.

VII.- SISTEMA DE PAGOS DE SERVICIOS.-

Artículo 25.-

1. El sistema de pago de servicios, se regirá por lo establecido en la Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora de la Guardería Municipal.

2. Con arreglo a dicha ordenanza la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir mensualmente desde que se produzca la matriculación del beneficiario. El personal encargado de la guardería municipal, liquidará dentro de los días de cada mes el importe de la presente tasa, produciéndose antes del día 20 de cada mes a ingresar las cantidades recaudadas en las Arcas Municipales.

3. La obligación de pagar la tasa nace desde que se autorice la prestación del servicio y por tanto se abonará previo al primer día de cada mes en que el niño permanezca en la guardería.

4. Para la plazas concertadas por la Junta de Andalucía, la matriculación de comedor y guardería, supone aceptar expresamente el devengo de la tasa durante los meses del curso. La ausencia justificada o no, del menor en el servicio no impide el devengo mensual de la tasa.

Fernán Núñez, febrero de 2007.— El Alcalde, Juan Pedro Ariza Ruiz.

SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 5.386

Solicitada por GEMUGIL, S.C.A., Licencia Municipal para la instalación de industria de Fabricación de Prefabricados de Hormigón en suelo no urbanizable, concretamente en Polígono 8, Parcela 82 del Término Municipal de San Sebastián de los Ballesteros y encontrándose la referida actividad sujeta al trámite de Informe Ambiental, mediante el presente anuncio, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, se abre un período de Información Pública de 20 días hábiles, computados a partir del siguiente al de su publicación del presente anuncio en el BOP, durante el cual podrá por cualquier persona examinarse el expediente en las dependencias administrativas de este Ayuntamiento, pudiéndose formular, durante el citado período, cuantas alegaciones y reclamaciones al mismo se estimen pertinentes.

En San Sebastián de los Ballesteros, a 14 de mayo de 2007.— El Alcalde, Mateo Luna Alcaide.

FUENTE CARRETEROS

Núm. 5.533

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2007, ha sido admitido a trámite el Proyecto de Actuación presentado por la empresa FRINOVA 2005, S.L. para la construcción de una nave para la implantación de la actividad de Almacenamiento y Distribución de Productos Congelados y Refrigerados, en suelo no urbanizable, sita en la parcela nº 64 del polígono 9, dentro de los límites territoriales de Fuente Carreteros.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete dicho expediente a información pública por plazo de 20 días, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del referido proyecto.

Fuente Carreteros, a 11 de mayo de 2007.— El Alcalde, Juan Ramírez Pedrosa.

Núm. 5.534

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2007, ha sido admitido a trámite el Proyecto de Actuación presentado por la empresa VFU KRAKS, S.L. para la construcción de una nave para la implantación de una actividad de Recepción y Tratamiento de Vehículos, en suelo no urbanizable, sita en la parcela nº 55 del polígono 9, dentro de los límites territoriales de Fuente Carreteros.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete dicho expediente a información pública por plazo de 20 días, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del referido proyecto.

Fuente Carreteros, a 11 de mayo de 2007.— El Alcalde, Juan Ramírez Pedrosa.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 5.630

A N U N C I O

Concluido el plazo de subsanación de la lista provisional de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo, convocado por este Ayuntamiento de Priego de Córdoba, se aprueba la lista definitiva, mediante resolución de Alcaldía Presidencia, de fecha 14 de mayo de 2007, para cubrir por concurso de méritos tres plazas laborales de Auxiliar Administrativo (Categoría IV), de acuerdo con la oferta de empleo de 2005.

Las listas definitivas se encuentran publicadas en la página web municipal y en tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como el Tribunal y la fecha de valoración de los méritos.

Priego de Córdoba, 14 de mayo de 2007.— El Alcalde Acctal., Antonio Pérez Mengíbar.

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo

Núm. 5.644

A N U N C I O

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS OBRAS QUE SE REALICEN EN VÍA PÚBLICA PARA INSTALACIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y OTRAS OBRAS QUE AFECTEN A ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO (1.2.5.-08/07)

El Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el 12 de abril de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de las obras que se realicen en vía pública para instalación de servicios generales y otras obras que afecten a espacios de dominio público, suspendiendo los artículos 3º), 6º), 7º), 29º) y 10º), y someter a exposición pública por plazo de treinta días, que se iniciará al día siguiente de la publicación del Anuncio y Ordenanzas en el BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento, obrando el expediente para consulta, en la Secretaría General de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, sita en Avda. de Medina Azahara s/n (antiguo Cuartel de Artillería) 14071, de Córdoba.

Córdoba, a 24 de abril de 2007.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS OBRAS QUE SE REALICEN EN VÍA PÚBLICA PARA INSTALACIÓN DE SERVICIOS GENERALES, Y OTRAS OBRAS QUE AFECTEN A ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular:

a) La planificación de las instalaciones de servicios públicos de suministros de todas clases, y de las condiciones necesarias para su establecimiento, trazado, conservación, supresión, sustitución, modificación o traslado.

b) La ejecución de las obras necesarias para el establecimiento de esas instalaciones, así como para su conservación, modificación o supresión.

c) La ocupación del suelo, suelo o subsuelo de la vía pública por causa de las referidas obras e instalaciones.

d) La ejecución de cualquier otra clase de obra que se realice sobre la vía pública y que se recoja expresamente en esta Ordenanza.

e) La inspección municipal de las obras reguladas en esta Ordenanza.

Quedan exentas de lo prescrito en el Título II, Capítulo 2 de la presente Ordenanza las obras promovidas directamente por los distintos servicios municipales (instalaciones de alumbrado público, instalación de riegos en jardines, obras de pavimentación, etc.)

ARTÍCULO 2.- Tipos de obras.

Esta Ordenanza regula los siguientes tipos de obras:

1. Canalización: Se considera canalización la obra que sea necesario realizar para la construcción, renovación, mejora o ampliación de las instalaciones de servicios.

2. Acometida: Se considera acometida la obra que parte de las redes generales de distribución y que va hacia el interior de una finca, dando servicio exclusivamente a ella.

3. Cala: Se considera cala toda obra de apertura del suelo necesaria para investigar y reparar averías que se produzcan en las conducciones, así como para realizar mejoras puntuales en las instalaciones de los diferentes servicios.

4. Instalación de superficie: Comprende cualquier elemento instalado sobre el suelo de la vía pública que pueda ser complementario de las instalaciones de estos servicios tales como postes, cabinas, armarios, registros o similares.

5. Paso de vehículos: Se regula también en esta Ordenanza el paso de vehículos, que se define como la zona de vía pública con bordillo rebajado y con pavimento de calidad adecuada y suficiente para soportar el peso de los vehículos que van a usarlo. Las obras de acondicionamiento de estos pasos consisten en el rebaje del acerado de tal forma que se posibilite el fácil acceso de los vehículos desde la calzada hacia el interior de un inmueble destinado a garaje o a un espacio al aire libre que se utilice legalmente para el mismo fin.

6. Obras subterráneas: aquellas en cuya ejecución se contemple la aplicación de técnicas que permitan el establecimiento de nuevas instalaciones o la rehabilitación de las ya existentes, sin necesidad de realizar excavaciones a cielo abierto o únicamente la de calas para el acceso a la canalización. Tendrán siempre, con independencia de su longitud, la consideración de calas programadas.

7. Otros tipos de obras: se incluyen en este concepto los tendidos aéreos, la reconstrucción de aceras, las actuaciones sobre galerías o cajones de servicios, las acometidas de alcantarillado, los hidrantes o conducciones de agua para uso de bomberos, y en general, todos aquellos trabajos que afectando a las vías y espacios públicos municipales, no se encuentren recogidos en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 3.- Órgano Competente.

Será competente para conceder la licencia municipal que autorice la ejecución de las obras reguladas en la presente Ordenanza el Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sin perjuicio de la obligación de recabar los informes o autorizaciones que puedan ser preceptivos y/o vinculantes de cualquier otro órgano, municipal o no, que se considere competente por razón de la materia, en cumplimiento de lo previsto en las demás Ordenanzas Municipales, en el P.G.O.U. de Córdoba vigente, así como, en el resto de la normativa general y sectorial que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 4.- Modalidades de instalaciones.

Las instalaciones en vía pública de las redes generales de suministro de servicios tales como abastecimiento de agua, saneamiento y drenaje de la misma, gas natural, electricidad o cualquier otro tipo de energía, así como las de los distintos sistemas de telecomunicaciones podrán llevarse a cabo de las siguientes formas:

- Galerías de servicios visitables.
- Cajones de servicio o galerías registrables.
- Entubados en conducciones subterráneas.
- Cableados enterrados.

1. Se considerarán galerías de servicios visitables las infraestructuras subterráneas destinadas a alojar las conducciones de suministros públicos que por sus características y dimensiones permitan el acceso libre a la totalidad de su recorrido para hacer las operaciones de instalación, mantenimiento, reparación, modificación o supresión de las conducciones situadas en su interior.

El Ayuntamiento o la Gerencia Municipal de Urbanismo podrán construir por sí mismos o autorizar a terceros la construcción de estas galerías de servicios. Para ello, el interesado pedirá el correspondiente permiso a la Gerencia Municipal, la cual podrá establecer las condiciones que para su ejecución estime oportunas.

En todo caso, el interesado quedará obligado, en las condiciones que establezca la Gerencia Municipal de Urbanismo, a com-

partir y ceder parte del espacio que ocupan estas galerías para la instalación de otros servicios que puedan ser compatibles con los del titular de la licencia y que se consideren necesarios y/o beneficiosos para el interés general.

2. Se considerarán galerías registrables o cajones de servicios las infraestructuras o corredores cubiertos con losas y accesibles desde el exterior, que permitan la instalación en su interior de las conducciones de las diferentes empresas suministradoras.

El Ayuntamiento o la Gerencia Municipal de Urbanismo podrán construir por sí mismos o autorizar a terceros la construcción de estos cajones de servicios. Para ello, el interesado pedirá la autorización correspondiente a la Gerencia Municipal, que podrá imponer las condiciones que para su instalación estime pertinentes.

No obstante, el interesado quedará obligado, en las condiciones fijadas por la Gerencia Municipal de Urbanismo, a compartir el espacio de sus instalaciones con la de otros servicios que sean compatibles con los del titular y que se consideren necesarios y/o beneficiosos para el interés general.

Por ello, los cajones de servicios podrán ser simples o múltiples y deberán disponer de la capacidad suficiente para que los cables y tuberías instalados en ellos queden de forma ordenada, funcional y segura para poder realizar los trabajos propios de instalación, reparación o sustitución de los servicios que se encuentran ubicados. La Gerencia Municipal de Urbanismo, a la hora de autorizar las obras deberá tener en cuenta las necesidades y los requisitos de diseño de las distintas Compañías de Servicios, las cuales deberán facilitarle esta información dentro del proyecto que presenten para obtener la oportuna autorización, a fin de garantizar la viabilidad de su explotación.

3. Se consideran servicios entubados aquellos que discurren por conductos destinados a albergar el cableado de los diferentes suministros públicos cuando la instalación, reparación o sustitución del tendido de cables que discurre por su interior pueda hacerse sin levantar el pavimento o la acera, salvo en las zonas donde se encuentren las arquetas de registro y los puntos de empalme.

Podrán ser unitubulares y fabricados en hormigón, en metal, en fibrocemento, en PVC, en PE, en materiales cerámicos o en otros debidamente homologados, que sean aptos para soportar las cargas previstas, debiendo tener la estanqueidad adecuada y suficiente para resistir la corrosión. Al construir estos conductos y sus arquetas, deberá garantizarse que al realizar inyecciones para consolidar el subsuelo con presión de hasta 1 Kg/ cm², el material inyectado no pueda penetrar en los tubos.

4. Son conducciones enterradas las tuberías y demás elementos accesorios que se colocan directamente en el subsuelo para alojar y proteger cables o para canalizar gases o líquidos sin utilizar conductos preexistentes de manera que no puedan instalarse, repararse o retirarse sin abrir el pavimento existente en la superficie.

Su recorrido podrá afectar a aceras, calzadas, u otros espacios de dominio público. Las redes de servicios públicos no podrán atravesar las zonas verdes, a no ser que sea absolutamente imposible localizarlas en otra situación, en cuyo caso deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente señalizadas y canalizadas a una profundidad mínima de 1,50 m.

En el expediente de la licencia que se tramite al efecto deberá recogerse su ubicación exacta, debiendo respetar en todo momento las infraestructuras existentes y las características de la vía o del espacio donde se prevea intervenir.

5. Son tendidos aéreos los que discurren por el vuelo de la vía pública apoyados sobre soportes. En este tipo de instalaciones se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística y sectorial que les sea de aplicación y tan sólo se autorizarán en aquellos casos muy justificados mediante concesión de licencias provisionales en precario. En la licencia se determinará la condición de esa precariedad o los límites de la provisionalidad.

En el ámbito del Conjunto Histórico, no se autorizarán tendidos aéreos en las fachadas de los edificios. Las compañías suministradoras de servicios deberán prever en su Plan de Despliegue y/o Programa de Obras la supresión de dichos tendidos en un plazo máximo de diez años.

6. Son instalaciones en superficie aquellos elementos instalados por encima del nivel del pavimento y fijos a él. Se autorizarán con carácter permanente o temporal en aquellos casos debida-

mente justificados y sólo para las instalaciones derivadas de un servicio público, debiendo recogerse en la licencia el tiempo para el que se autoriza la ocupación de la vía pública con la misma.

TÍTULO II PLANIFICACIÓN Y LICENCIAS CAPÍTULO 1 PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 5. - Programación anual.

Para garantizar el control y la planificación de las actuaciones en vía pública al mismo tiempo que para evitar en lo posible molestias a los vecinos y para minimizar el impacto negativo que se produce en la ciudad como consecuencia de la realización de estas obras, cualquier Empresa Explotadora de Servicios u otro Organismo Público, así como las Empresas Municipales que vayan a efectuar obras e instalaciones en el dominio público deberán presentar, antes del 30 de septiembre de cada año, su Plan de Despliegue y/o Programa de obras, con una información detallada de todas las obras a ejecutar durante el año siguiente, definiendo prioridades y propuestas de actuación para la obtención de las correspondientes licencias municipales. Posteriormente, antes del final de cada año, se establecerán los criterios de actuación para el período anual correspondiente y se informará y coordinará la ejecución de las obras municipales que haya previstas con las de otras entidades mercantiles y/o particulares, en aquellos tramos en los que se pretenda actuar de forma conjunta y simultánea o sucesivamente.

ARTÍCULO 6. - Actuaciones de coordinación.

La Gerencia Municipal de Urbanismo promoverá y convocará con la periodicidad que crea conveniente, (mensual, trimestral, etc.), reuniones con todas las empresas y demás organismos públicos interesados para coordinar y ordenar la tramitación de las licencias y la ejecución de las obras.

Los servicios municipales podrán señalar para los espacios de uso público en los que tenga prevista su actuación más de una compañía, las fechas y las condiciones necesarias para alcanzar una implantación de servicios coordinada entre las empresas, el Ayuntamiento y las demás Administraciones Territoriales que pudieran incidir en esta materia de forma que, en un sólo plazo de ejecución y simultáneamente, se realicen las diversas obras proyectadas y se adopten los acuerdos relativos al uso y disponibilidad de las instalaciones e infraestructuras comunes por los distintos entes interesados.

En aras a asegurar un mayor control de las actividades de las distintas compañías suministradoras, se establece como condición de la concesión de la licencia, con carácter general y salvo supuestos muy justificados, que el Proyecto deberá contener un trazado de la obra de canalización que no podrá exceder de tres kilómetros de longitud.

ARTÍCULO 7.- Coordinación por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Para conocer el desarrollo de la planificación señalada en los preceptos anteriores y al mismo tiempo promover la ejecución conjunta de las obras de implantación de algún servicio con las de pavimentación de una zona de la ciudad, la Gerencia Municipal de Urbanismo coordinará el conjunto de las obras de instalación de servicios terminadas, en ejecución y las meramente proyectadas, e informará sobre sus respectivos planes de obras de urbanización.

Las obras de implantación de estos nuevos servicios quedarán subordinadas en todo momento a las necesidades de las obras municipales y sobretodo al interés general.

ARTÍCULO 8.- Uso compartido de las canalizaciones.

A fin de evitar molestias al vecindario por las continuas y sucesivas obras, la Gerencia Municipal de Urbanismo sólo autorizará la construcción de aquellas infraestructuras que estén destinadas a albergar la instalación de redes para la prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, cuya obra y uso deberá ser compartido por todos los interesados.

A las empresas que presten los servicios de telecomunicaciones se les exigirá que realicen con un único contratista los tramos de obras coincidentes. Tal requisito se extenderá a las empresas concesionarias del resto de los servicios públicos, siempre que ello fuera posible y compatible.

En este caso, los operadores que actúen en una zona deberán presentar un documento de compromiso de ejecución conjunta,

nombrándose a una de las empresas como Operador Promotor, siendo esta la que habrá de presentar la documentación gráfica necesaria para definir la totalidad de las actuaciones a realizar.

Con carácter general y salvo pacto en contrario, el Promotor será el Operador que iniciará el procedimiento de solicitud de la licencia oportuna, comunicando a los demás operadores mediante notificación fehaciente su intención de ejecutar las obras de canalización de un tramo determinado.

ARTÍCULO 9. - Período de protección de las obras de urbanización.

Para garantizar debidamente la coordinación de las obras de canalización que tienen previsto acometer los distintos organismos y entidades, y siempre que una zona haya sido objeto de urbanización o reurbanización como consecuencia de una actuación urbanística, se establece un plazo de protección de la misma de cinco años, contados a partir de la recepción definitiva de la obra de urbanización (completa o parcial correspondiente). Así mismo, se aplica este plazo cuando una o varias Compañías de Servicios u Organismos Públicos hayan implantado o renovado sus servicios.

La Administración municipal y las empresas proyectarán sus servicios con la necesaria amplitud y proyección futuras, ya que durante el período de protección no se autorizarán nuevas instalaciones ni modificación de las existentes que afecten a las zonas urbanizadas, salvo las que respondan a las averías de inevitable y urgente reparación o en los casos en los que se trate de instalación de servicios de conductos o galerías construidos anteriormente, o bien con técnicas que no comporten afección o demolición de los pavimentos, así como las nuevas acometidas en las que no sea posible previsión alguna.

La publicidad de las licitaciones de las obras de urbanización en los Diarios y Boletines Oficiales o la remisión de la información a través de las reuniones de coordinación con un mes de anticipación al comienzo de las mismas, se considera suficiente, a los efectos de notificación, para que las compañías proyecten y ejecuten sus redes de distribución en coordinación con las obras de urbanización (completa o parcial) sin que ello exima de la obligación de obtener la oportuna licencia.

En los casos en que la Gerencia Municipal de Urbanismo autorice la ejecución de una obra en un espacio público que sea objeto de una especial protección, las condiciones de la ejecución y la reposición del pavimento se ajustarán, en todo momento, a lo que al efecto se establezca en la licencia, en orden a que la actuación no suponga un deterioro de la zona, debiendo elevar el importe de la fianza hasta una cuantía que se considere suficiente para responder de posibles daños en la vía pública.

Quedan excepcionadas de la obligatoriedad de respetar este plazo mínimo, las obras de canalización referidas a servicios que se encuentra dentro de conducciones o galerías construidas con anterioridad a las obras de urbanización, o bien con técnicas que no comporten afección o demolición de los pavimentos, así como las nuevas acometidas o calas en las que no haya sido posible previsión anterior alguna.

**CAPÍTULO 2
LICENCIAS**

ARTÍCULO 10.- Normas generales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 19 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; así como lo dispuesto en la normativa urbanística y sectorial, la realización de cualquier obra en el suelo, vuelo o subsuelo de la red viaria y de los espacios de dominio público estará condicionada a la obtención de la preceptiva licencia municipal o autorización de urgencia cuando sea preciso en supuestos excepcionales previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio del abono de las tasas que le sean exigibles según lo regulado en las Ordenanzas Fiscales que anualmente aprueba el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Las obras que deban ejecutarse en la vía pública para dar servicio a edificios y que ya aparezcan contempladas en el proyecto para el que se ha obtenido licencia de obras de nueva planta o reestructuración total, no requerirán la obtención de una nueva licencia ni abono de nuevas tasas en el caso de que ello comporte un supuesto de doble imposición.

A los efectos del régimen jurídico aplicable a las obras e instalaciones de estos servicios públicos tendrán la consideración de

obras menores con dirección técnica y se regirán por lo dispuesto en el artículo 3.5.13 de las Normas Urbanísticas del vigente P.G.O.U. de Córdoba y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955.

ARTÍCULO 11. - Licencia de Canalización

La licencia municipal se tramitará y resolverá en la Gerencia Municipal de Urbanismo, debiendo adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

1. Impreso de solicitud debidamente cumplimentado en lo referente al nombre y domicilio del solicitante.
 2. Justificación de haber efectuado comunicación expresa de la ejecución del proyecto al resto de las Compañías de Servicios.
 3. Tres ejemplares del Proyecto donde se incluya:
 - a) Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, con expresión de las necesidades a satisfacer y descripción de los procedimientos constructivos.
 - b) Planos de planta de trazado sobre cartografía municipal a escala 1:2000, en soporte de papel e informático, acompañadas de las secciones-tipo de zanja y planos de detalle de elementos complementarios y obras especiales.
 - c) Planos de información de servicios existentes.
 - d) Tipología de pavimentación afectada.
 - e) Estudio de Seguridad o Estudio Básico de Seguridad según proceda, definición de riesgos laborales y de medidas de protección viaria.
 - f) Cuando las obras afecten a zonas de tránsito peatonal en acera o en calzada, deberá incorporarse un estudio y propuesta de itinerario peatonal alternativo que sea seguro y accesible.
 - g) Presupuesto de las obras a precios de mercado.
 - h) Nombre y firma del Técnico competente que redactó el Proyecto.
 - i) Los proyectos correspondientes a obras de canalización cuyo recorrido sea de más de 200 metros de longitud, deberán ir acompañados de un plan de obras donde se determinen las sucesivas fases de ejecución de las mismas. Para cada fase se definirán las actividades de investigación de servicios existentes, apertura de zanjas, instalación y reposición de servicios, pavimentos y elementos de viabilidad.
 - j) Plazo de duración de las obras.
 4. Autorización expresa para ejecutar las obras de canalización cuando se vean afectados terrenos de propiedad particular o cuya tutela corresponde a otra Administración o entidad de derecho público o privado.
 5. Informe arqueológico, de conformidad con las normas generales de Protección del Patrimonio Arqueológico.
 6. Nombre del Técnico que llevará a cabo la Dirección Facultativa de las Obras.
 7. Si fuese preciso presentar alguna otra documentación complementaria, ésta deberá aportarse igualmente por triplicado ejemplar.
 8. En caso de tratarse de un proyecto completo que deba estar coordinado conjuntamente con otras empresas, deberá aportarse además la documentación necesaria para que la obra conjunta quede perfectamente definida incorporando los siguientes datos:
 - a) Metros lineales de zanja y tuberías de cada peticionario.
 - b) Unidades de arqueta de cada uno.
 - c) Desglose de presupuesto por peticionario.
- ARTÍCULO 12.- Licencias de Acometidas y Calas.**
1. La licencia de acometida se tramitará y resolverá ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, debiendo acompañar a la solicitud tres ejemplares del Proyecto donde conste como mínimo lo siguiente:
 - a) Solicitud debidamente cumplimentada en lo referente al nombre y domicilio del solicitante.
 - b) Descripción detallada de la obra.
 - c) Dimensiones de la misma.
 - d) Sección tipo que se va a emplear.
 - e) Superficie de pavimento afectado, así como la maquinaria y las características del material que se va a emplear para su correcta reposición.
 - f) Planos de obras y servicios afectados.
 - g) En caso de afectar a itinerarios peatonales en aceras o en calzadas, estudio y propuesta de itinerario peatonal alternativo, seguro y accesible.

h) Nombre y firma del Técnico competente que redactó el Proyecto.

i) Nombre del Técnico que llevará a cabo la Dirección Facultativa de las Obras.

j) Plazo de duración de la obra.

2. La entidad propietaria de las instalaciones afectadas por una avería, deberá solicitar licencia para la apertura de cala, especificando:

a) Clase de avería.

b) Tipo de cala, su emplazamiento, dimensiones y demás características.

c) Croquis de situación, plano de la obra, clase y superficie del pavimento que ha de ser destruido, y maquinaria y material que se va a emplear en la obra de reposición. En el caso de que la importancia de la avería diese lugar a una obra de canalización, habrá de tramitar el expediente correspondiente en las condiciones indicadas en el artículo 11 de esta Ordenanza.

e) Nombre del Técnico que llevará a cabo la Dirección Facultativa de las Obras.

d) Duración previsible de la obra.

ARTÍCULO 13.- Procedimientos excepcionales.

Cuando se produzca una avería en una zona puntual de la red de algún servicio y sea urgente acometer obras de reparación para evitar que la demora pudiera ocasionar daños en bienes o personas se procederá a su arreglo de forma inmediata, previa comunicación a la Policía Local, poniendo de manifiesto las circunstancias acaecidas ante la Gerencia Municipal de Urbanismo dentro de las doce primeras horas del día hábil siguiente al de la avería. A los exclusivos efectos de este apartado se considerarán reparaciones urgentes aquellas actuaciones que se realicen para subsanar los efectos producidos por un hecho imprevisible ocurrido en la instalación existente.

Dentro de los dos días hábiles siguientes al de la avería, la empresa deberá presentar ante la Gerencia Municipal de Urbanismo el justificante del abono de las tasas derivadas de los gastos de reparación correspondientes en impreso normalizado, así como los planos de localización de la avería a reparar y demás documentos que deba aportar junto con la oportuna solicitud de licencia.

ARTÍCULO 14. - Plazos de vigencia de las licencias.

La licencia tendrá un plazo de vigencia de tres meses contados desde el día siguiente al de su concesión, transcurrido dicho plazo sin haber comenzado las obras, ésta se considerará caducada. En caso de que los trabajos no se hubiesen iniciado por causa de fuerza mayor debidamente justificada, el titular de la licencia podrá solicitar la prórroga del plazo de su vigencia, previo abono de las tasas fiscales correspondientes.

La autorización recogerá las condiciones referidas a la fecha de finalización de la obra, el horario o la intensidad en el desarrollo de los trabajos, así como cualquier otra circunstancia especial que se deba tener en cuenta durante su ejecución.

El comienzo de las obras deberá ser comunicado de manera fehaciente a la Gerencia Municipal de Urbanismo a los efectos de programar las actividades de control e inspección municipal de las mismas y la supervisión arqueológica en su caso.

El desarrollo de las obras estará subordinado en todo momento a las necesidades del interés general. A tal fin, durante las vacaciones de Navidad, (entre los días 22 de diciembre de cada año y el 7 de enero del año siguiente); durante las vacaciones de Semana Santa, (entre el Viernes de Dolores y el Lunes de Pascua), así como en cualquier otro momento que se considere oportuno tales como Carnaval, Fiesta de la Primavera, etc., todas las empresas del sector deberán comprometerse, con respecto a aquellas zonas de la ciudad que estén incluidas en el recorrido de pasos procesionales, cabalgatas, desfiles, etc., a finalizar las obras que se encuentren en ejecución antes del inicio de esas fechas, o bien, a tapar con las debidas medidas de seguridad las que no haya podido terminar antes de dicho período, o bien, a no iniciar las que estuviese previsto acometer y que coincidiese su realización con algunos o todos esos días.

ARTÍCULO 15. - Depósito de fianza.

La Gerencia Municipal de Urbanismo exigirá al solicitante de la licencia el ingreso de una cantidad en concepto de fianza que garantice el cumplimiento de las determinaciones contenidas en aquella y la posterior y correcta reposición del dominio público

afectado por las obras. El coste de la fianza será calculado por el técnico informante en el expediente y variará en función de la envergadura de las obras así como de otras circunstancias especiales que pudieran concurrir en el expediente, debiendo proceder al depósito de su importe con carácter previo a la concesión de la licencia.

Transcurrido un año desde la recepción de las obras y la presentación del certificado de finalización de las mismas suscrito por el técnico competente, podrá solicitarse la devolución de la cantidad depositada en su día, siempre que se hubiese repuesto correctamente el dominio público afectado. En caso contrario, podrá ordenarse que se reparen los daños en el plazo y condiciones que se estime conveniente y, en caso de incumplimiento de la citada orden los servicios de la Gerencia Municipal de Urbanismo ejecutarán subsidiariamente las obras que sea necesario realizar a costa del titular de la licencia.

ARTÍCULO 16. - Derechos de propiedad y perjuicio de terceros.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros. No podrá ser invocado el otorgamiento de la autorización municipal para tratar de excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales que deban ser asumidas por los titulares de las licencias, incluso en lo que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación.

TÍTULO III

CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 17. - Condiciones previas.

1. El trazado de las obras de canalización deberá ubicarse preferentemente sobre los espacios destinados a acerado. Si ello no fuese posible, se utilizará como segunda opción para acometer las obras los espacios destinados a aparcamientos, y sólo se ejecutarán obras sobre la calzada cuando se justifique suficientemente la imposibilidad de elegir alguna de las otras opciones anteriores.

2. Las redes de servicios públicos no podrán atravesar las zonas verdes, a no ser que sea absolutamente imposible localizarlas en otra situación, en cuyo caso deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente señalizadas y canalizadas a una profundidad mínima de 1,50 m., todo ello en cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano de 17 de marzo de 1997 en relación con las zonas verdes.

3. En todos los casos se respetará un espacio para itinerario peatonal libre de obstáculos en, y por este orden de preferencia, línea de fachada, proximidad a bordillo de unión con la calzada, zona de aparcamiento y calzada. Cuando se trate de espacio habilitado, dada la imposibilidad de respetar el espacio de itinerario peatonal previo y natural, existirá señalización adecuada, se protegerá y será accesible a personas con movilidad reducida, admitiéndose excepcionalmente una anchura de 1 metro. Igualmente, los trabajos que afecten al acerado respetarán los accesos a los distintos inmuebles, garantizando en todo momento la seguridad del tránsito peatonal y evitando la invasión de este espacio con materiales de obra.

4. Se restablecerán inmediatamente los itinerarios peatonales que hubiesen sido interrumpidos provisionalmente como consecuencia de las obras, aplicando las medidas de protección y señalización oportunas y debiendo durante el tiempo en el que haya quedado cortado el paso habilitar itinerarios peatonales alternativos.

5. A fin de tener información exacta del recorrido de todas las conducciones y compatibilizar las obras de instalación de cada Compañía con las de las demás, antes del inicio de los trabajos cada empresa deberá recabar los planos de instalación de conducciones de las de aquellas otras que puedan verse afectadas.

6. Si fuese necesario, deberá realizarse a mano catas de prueba para localizar los servicios existentes antes de iniciar las excavaciones, solicitándose incluso la presencia de técnicos de la Compañía que pudiera quedar afectada.

7. Cuando las obras afecten también a la calzada por donde circulan vehículos a motor, deberá comunicarse su ocupación a la Policía Local, al menos con 48 horas de antelación al inicio de los trabajos, sin que en ningún momento pueda quedar cortada parcial o totalmente al tráfico la misma sin recabar el correspondiente permiso del Departamento de Tráfico del Área de Seguri-

dad, debiendo cumplir con las condiciones técnicas de corte que disponga expresamente el citado Organismo.

8. La licencia o fotocopia de la misma deberá estar en poder de los encargados de la ejecución de las obras mientras éstas duren, debiendo exhibirla a requerimiento de los Agentes de la Policía Local y/o de los funcionarios encargados de inspeccionar la realización de los trabajos, pudiendo incluso ordenarse la suspensión cautelar de las obras si se negasen a mostrarla.

9. El trazado propuesto en el proyecto podrá ser susceptible de modificarse por la Administración cuando existan causas justificadas para ello.

10. Cualquier modificación del trazado o de las características de la obra, deberá ser previamente aprobada por el mismo órgano que autorizó la licencia inicial.

ARTÍCULO 18. - Apertura de zanja.

Las excavaciones se realizarán mediante el empleo del equipo más apropiado para el tipo de firme y pavimento de que se trate, prohibiéndose expresamente el empleo de maquinaria pesada en aceras y zonas excluidas al tráfico rodado. Los equipos empleados asegurarán un nivel de vibraciones, ruidos y contaminación acústica inferior a los máximos establecidos por la normativa específica que le es de aplicación en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

Cuando se abran zanjas próximas a plantaciones de arbolado, la excavación no debe acercarse al pie del mismo a una distancia inferior a 5 veces el diámetro del árbol, medido a la altura de un metro desde el suelo y en cualquier caso esta distancia será como mínimo de 1,50 m.

En aceras de anchura igual o superior a 2,50 mts., en las que no exista arbolado alineado, se respetará siempre una zona libre de obras de 1 m., medido desde el bordillo, con el fin de posibilitar la plantación de arbolado. En caso de afectar la obra de excavación a una zona de arbolado y/o ajardinada, los trabajos precisos para reponer esa vegetación se realizarán en coordinación con el Área municipal responsable de su mantenimiento.

Las zanjas correspondientes a instalaciones de telecomunicaciones y energía eléctrica (con excepción de las de alumbrado público), se ejecutarán a la profundidad necesaria para que desde el punto más alto de sus elementos de protección de la obra hasta el nivel del pavimento, quede una altura de al menos, 40 cm.

El ancho máximo de la zanja será de 0,60 m. Si por razones de profundidad o inestabilidad del terreno o cualquier otra circunstancia debidamente acreditada fuese preciso ejecutar entibaciones, se ampliará la dimensión de la zanja hasta el espacio que sea estrictamente necesario. En todo caso, la canalización a enterrar deberá respetar las normas sectoriales que regulen los servicios a que afecten.

Salvo condiciones especiales señaladas en la licencia, la máxima longitud permitida de zanja abierta simultáneamente en su longitud continua será de 50 mts., y el plazo máximo de apertura será de 2 días hábiles.

En los cruces de calzada de vías con tráfico intenso, vías de ferrocarril, cauces, etcétera, se utilizará tecnología de perforaciones horizontales dirigidas.

El material resultante de la destrucción del pavimento y de los materiales de la excavación, salvo que los responsables de la Inspección Municipal consideren de interés su recuperación, podrá ser depositado, bien en contenedores metálicos transportables, o bien directamente sobre los camiones que los transporten, siempre que la incidencia sobre el tránsito peatonal y/o el tráfico rodado sea mínima. Todos los productos desechables se trasladarán inmediatamente a los lugares autorizados por el Ayuntamiento y que la Empresa Municipal SADECO tiene señalados a tal fin.

ARTÍCULO 19. - Arquetas y tapas de registros.

Las arquetas se instalarán preferentemente sobre el acerado. Sólo en caso de imposibilidad justificada por la concurrencia de numerosos servicios, podrán situarse en la calzada u otros lugares, siendo de mayor resistencia que las que se colocan sobre acerado. Podrán ser prefabricadas o ejecutadas «in situ», pero en cualquier caso homologadas por la Gerencia Municipal de Urbanismo. Siempre que sea compatible con las especificaciones técnicas de las distintas empresas suministradoras, la terminación de la arqueta en su parte superior se enrasará con el pavimento existente o proyectado, pintando la tapa del registro

del mismo color que el del pavimento que la rodea de manera que quede lo más integrada posible en éste, debiendo mantener la tapa en todo momento en perfectas condiciones.

La Gerencia Municipal de Urbanismo podrá exigir el uso compartido de arquetas y cámaras de registro a las empresas de telecomunicaciones para evitar la proliferación excesiva de elementos singulares en la vía pública. En el escrito de compromiso de ejecución conjunta, se especificará el modelo de arqueta a emplear y sus características.

Las tapas de registro serán de fundición nodular de granito esfenoidal o de otro material homologado que tenga la durabilidad y resistencia adecuada al tipo de tráfico que soportan, y llevarán una inscripción con el texto de la «Compañía Suministradora». Para calles peatonales y de tráfico rodado la resistencia a carga de rotura será de 400 kN. , y en aceras de 250 kN.

El sistema de apoyo de la tapa sobre el cerco garantizará la seguridad de la circulación y evitará el ruido por el paso de vehículos. Los cercos tendrán suficiente rigidez para evitar deformaciones.

La conservación y mantenimiento de estos elementos es responsabilidad del titular de los mismos. En el caso de arquetas o cámaras compartidas, ésta responsabilidad será exigible solidariamente a todos los operadores que la usen. La dejación de esta obligación facultará a la Administración Municipal a clausurar cautelarmente cualquier elemento que no reúna las necesarias condiciones de seguridad y funcionalidad, o supongan un peligro en la vía pública ó causen molestias a los vecinos.

ARTÍCULO 20.- Relleno de zanjas.

El relleno de las zanjas en calzada y acera se realizará con zahorra artificial hasta la base del firme. El espesor mínimo de la capa de relleno del material indicado será de 25 cm en la calzada y de 10 cm. en el acerado, con banda de señalización, debiendo estar la parte superior de los tubos a una distancia mínima de 40 cm. de profundidad desde la capa de terminación. El extendido de los materiales de aportación se realizará por capas de reducido espesor que garanticen la obtención del grado de compactación mínimo exigido en cada capa, que será del cien por cien (100%) sobre el Proctor Modificado.

El relleno de zanjas en el caso de las canalizaciones que se realicen para la instalación de los servicios de telecomunicaciones, se realizará exclusivamente con hormigón. Si la zanja se rellena con hormigón deberá quedar una capa de 10 cm. de espesor de zahorra artificial entre el prisma de hormigón y el firme de acerado o calzada a reponer, de manera que estén perfectamente diferenciados ambos elementos.

El espesor de la capa de hormigón H-200 colocado sobre el relleno de tierras no será nunca inferior a 30 cm. en calzada y a 15 cm. en acera. El límite superior de acabado de hormigón estará en función del tipo de pavimento a reponer.

Las juntas de las zanjas en las calzadas se sellarán con una lechada de emulsión y cemento, a fin de garantizar la impermeabilización de la base.

ARTÍCULO 21. - Reposición de los pavimentos en zonas rodadas.

Los materiales empleados deberán cumplir lo establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas vigente del Ayuntamiento y, en su defecto, con el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes (PG-3).

Salvo condiciones específicas impuestas de la licencia, las reposiciones de pavimentos se realizarán con materiales de idéntica calidad, color y textura a los existentes en la zona de actuación.

En los casos de pavimentos no comunes y de difícil adquisición, especialmente en los de piedra natural, el titular de la licencia quedará obligado a la aprobación previa de las muestras del material que pretenda emplear por la Gerencia Municipal de Urbanismo para la reposición posterior y al acopio de todo el material que vaya a necesitar antes inicio de las obras.

1.- Pavimento de aglomerado asfáltico:

El tipo de aglomerado para la reposición de la capa de rodadura será asfáltico cerrado en caliente. Queda expresamente prohibido para reposiciones definitivas la utilización de aglomerado en frío. Si por imperativo del Departamento de Tráfico tuviera que ejecutarse la obra en fin de semana u horario donde no estén abiertas las plantas asfálticas para el suministro de aglomerado

asfáltico en caliente, la capa de rodadura se repondrá con el producto Bitumac de SIKA o similar que será aprobado previamente por técnicos municipales.

La reposición de aglomerado afectará a la superficie necesaria para garantizar el perfecto estado de la zona donde se abrieron las zanjas. Para ello los bordes del pavimento no demolido se sanearán y recortarán desplazándose hacia el exterior 15 cm como mínimo, hasta conseguir un perfil vertical recto, paralelo y continuo en todo el espesor de la capa. El nuevo pavimento se extenderá contra la junta y se alisará y compactará con los equipos adecuados, sellando toda la longitud de la junta que se origine en general. En el caso de pavimentos compuestos de varias capas se escalonará cada una de ellas hacia el exterior de tal manera que no sean coincidentes dos juntas en el plano vertical. La magnitud de cada berma o escalón será de dos veces el espesor de la capa.

En función de las condiciones de la vía, se podrá exigir el levantado y reposición de la capa de rodadura en toda la anchura del carril afectado o de la totalidad de la calzada si su anchura no supera en cuatro veces la correspondiente a la capa de rodadura de la zanja a reponer, es decir, anchura de zanja incrementada en los sobre anchos correspondientes a las bermas de las distintas capas que componen el pavimento.

Cuando la distancia mínima entre la zanja y el bordillo o cualquier otro pavimento de diferentes características sea inferior a 1,00 m., se extenderá hasta este límite la zona a reponer con aglomerado asfáltico.

El extendido del aglomerado se hará mecánicamente. Sólo cuando ello no sea posible se permitirá el extendido manual en pequeñas superficies.

El pavimento a utilizar en las reposiciones será nuevo y de las mismas características técnicas que el levantado, debiendo garantizar antes del inicio de la obra su disponibilidad para la adquisición en el mercado. La Administración actuante se reserva el derecho a exigir como condición previa al inicio de las obras, que haga acopio de todo el material de reposición que vaya a necesitar antes del inicio de las mismas.

2. - Pavimento de hormigón en masa:

En las vías cuyo pavimento sea de hormigón las reposiciones se harán por losas completas. Se entiende por losa la superficie comprendida entre juntas longitudinales y transversales de dilatación o contracción. El pavimento repuesto será de las mismas características que el construido en su día.

3. - Pavimentos de macadam asfáltico:

La superficie de reposición del pavimento afectado será de 0,50 m., a cada lado de los bordes de la rotura. Se realizará con aglomerado asfáltico cerrado en caliente de tipo D-12 con áridos graníticos de 4 cm. de espesor mínimo.

La base del pavimento repuesto será de hormigón de 200 Kg./cm² de resistencia característica y de 30 cm. de espesor.

Cuando la zona de obras afecte a carriles de circulación señalizados, la reposición se extenderá a toda la anchura del carril.

4.- Otros tipos de pavimentos:

La reposición de aquellos pavimentos no mencionados expresamente en este artículo, se hará construyendo un tipo de pavimento de características iguales al existente.

ARTÍCULO 22. - Reposición de aceras.

El pavimento a utilizar en las reposiciones será nuevo y de las mismas características técnicas que el levantado, debiendo garantizar siempre antes del inicio de la obra su disponibilidad para su adquisición en el mercado. La Administración actuante se reserva el derecho a exigir como condición previa al inicio de las obras el acopio de todo el material que vaya a necesitar antes del inicio de las mismas.

Cuando el estado de la acera, la longitud o las circunstancias de la canalización así lo aconsejen, se podrá añadir como condición especial de la licencia, la reposición de la acera en la longitud afectada hasta un máximo de 2 mts. de anchura. En el supuesto de que la acera tenga anchura inferior a 2 mts. se ejecutará su reposición total, incluyéndose el bordillo y su nuevo emplazamiento a 14 cm. de altura sobre la rasante.

ARTÍCULO 23. - Reposición provisional.

Cuando sea necesario restituir con urgencia el tráfico de vehículos y personas, o bien, cuando se aproximen las fechas señaladas en el último párrafo del artículo 14 y haya zanjas sin termi-

nar antes del comienzo de las mismas, deberá construirse inmediatamente después de terminar las obras de relleno, un pavimento provisional con hormigón o aglomerado en frío, dejando las superficies al mismo nivel que las antiguas y totalmente limpias. Sólo cuando se pretenda restituir momentáneamente el tránsito podrá autorizarse el relleno con tierras hasta el nivel del pavimento o bien, tapar con planchas.

La empresa deberá vigilar en todo momento la conservación de los firmes provisionales o los elementos que se autoricen.

ARTÍCULO 24. - Protección de los elementos de señalización viaria, arquitectónicos, ornamentales y arbolado.

La totalidad de los elementos del mobiliario urbano instalados en las aceras que pudieran quedar afectados por el trazado de las obras de canalización tales como señalización viaria, rótulos de los nombres de las calles, bancos, papeleras, etcétera, deberán ser respetados. Si por causas excepcionales tuvieran que ser retirados temporalmente de la vía pública, deberá ponerse de manifiesto tal circunstancia en el expediente administrativo de concesión de la licencia de canalización, acometida o cala, siendo responsabilidad de las empresas la custodia de los mismos, debiendo colocarlos de nuevo inmediatamente después de terminar las obras, o bien, reponer aquellos que accidentalmente pudieron resultar dañados.

No obstante, en caso de ser necesaria la eliminación temporal o definitiva de elementos vegetales como árboles, setos, etc., se atenderá al protocolo establecido a tal fin por el Servicio de Parques y Jardines, previa solicitud de la necesidad de su eliminación, informe de la procedencia o no de su retirada, valoración técnica y cuantificación de la indemnización al Ayuntamiento, ingreso de tasas y retirada del elemento vegetal por personal de los servicios municipales.

En el supuesto de producirse algún daño sobre el arbolado urbano u otro elemento vegetal, será el Servicio de Parques y Jardines el que proceda a la valoración del daño y a la exigencia de una cantidad en concepto de fianza que deberá ingresar el titular de la licencia en las arcas municipales, o bien, a exigir la responsabilidad económica derivada de los daños y perjuicios ocasionados.

Para el caso de ser previsible la posibilidad de ocasionar daños en los elementos vegetales, será igualmente el Servicio de Parques y Jardines quien establezca el importe de la fianza a depositar para responder de éstos según lo señalado en el párrafo anterior.

En el caso de que sea afectada alguna farola o alguna instalación de Alumbrado Público, será necesario ponerse en contacto con dicho Servicio, para que éste supervise todas las operaciones que sean necesarias para poder realizar la obra y posteriormente restablecer el elemento afectado.

Finalmente, del importe de la fianza depositada en su día en el expediente de licencia de instalación de los distintos servicios públicos, podrá deducirse, si se pone de manifiesto, el coste de los daños que hubieran podido originarse en el mobiliario urbano colocado sobre la vía pública como consecuencia de estas obras.

ARTÍCULO 25. - Plazos de tiempo para reposiciones.

En ningún caso la reposición del pavimento tanto de las aceras como de las calzadas podrá ser superior a dos días hábiles, contados desde la terminación de la capa de hormigón base. Así mismo, no podrá superar el plazo máximo de dos días hábiles contados desde el momento del acabado del pavimento, la reposición de la señalización horizontal y vertical y los restantes elementos afectados.

ARTÍCULO 26.- Supresión de Barreras Arquitectónicas.

Cuando el trazado de las obras afecte a pasos de peatones que no dispongan de rampa de acceso para minusválidos, el titular de la licencia deberá construirlos a ambos lados de la calle, de acuerdo con las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía, decreto 72/1992; y la Ordenanza Municipal sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, en el Transporte y en la Comunicación.

ARTÍCULO 27.- Recepción de las obras.

Al finalizar las obras y antes de su puesta en servicio, las Compañías, Empresas, Organismos o particulares presentarán ante la Gerencia Municipal de Urbanismo el Acta de Recepción de las mismas suscrita por técnico competente, en la que

se hará constar su correcta ejecución y que las mismas se han realizado ajustándose a las condiciones establecidas en la licencia municipal.

Las Compañías de Servicios entregarán junto con el Acta de Recepción un plano final, en papel y en soporte informático de la obra realmente ejecutada en la instalación del servicio.

ARTÍCULO 28. - Ocupación de la vía pública.

Para la ubicación de casetas de obra y el almacenamiento de materiales, herramientas y medios auxiliares, se estudiará un emplazamiento estratégico que minimice la incidencia negativa de su ocupación aprovechando las zonas que no son utilizadas regularmente por el tráfico. Se cuidará expresamente la planificación del trabajo de forma que se reduzca al mínimo el tiempo de permanencia en la obra de estos elementos. No se permitirá el almacenamiento de materiales ni medios auxiliares por más tiempo del estrictamente necesario para su utilización o puesta en obra. Su almacenamiento será cuidadosamente ordenado, reduciendo el espacio ocupado en planta al mínimo imprescindible, estando prohibido utilizar como zona de acopio de material y demás elementos auxiliares de la obra las zonas verdes.

Al igual que ocurre con el resto de las obras que se realizan en la vía pública, será obligatorio adoptar las medidas de protección y de seguridad de vehículos y peatones que en cada caso se hagan necesarias y las que expresamente se recojan en las condiciones de la licencia, con independencia de las que sean obligatorias para el personal que se ocupa de la realización de los trabajos. Como mínimo aquéllas consistirán en las siguientes:

- El recinto de la obra deberá estar cerrado al acceso de personas de forma permanente, mediante vallado estable y continuo, en perfectas condiciones de conservación y pintura. Se garantizará mediante la oportuna vigilancia el mantenimiento de esta medida de protección.
- Las zonas de paso se mantendrán bien iluminadas, en perfectas condiciones de orden y limpieza y sin existir barreras para personas con minusvalía. Se colocarán accesos provisionales mediante pasos o/y pasarelas metálicas dotadas con defensas anti-caídas para dar una correcta accesibilidad a los edificios, locales y aparcamientos afectados.
- La seguridad y comodidad del tráfico peatonal se garantizará disponiendo de un pasillo de anchura no inferior a 1,50 m., admitiéndose con carácter excepcional y motivado por las condiciones del medio su reducción hasta 1 m., junto a la línea de fachada y longitudinalmente con respecto a ella.
- Cuando en el momento de abrir la zanja se compruebe que la anchura de la acera no permite mantener el referido paso longitudinal de 1 m. de ancho para peatones, se habilitará un pasillo por la zona de calzada de las mismas características referidas, con derivaciones hacia el frente de fachada de cada uno de los accesos a inmuebles.
- Si las obras afectasen a zona de calzada, se recogerá esta circunstancia en el preceptivo Estudio de Seguridad recogiendo las medidas de protección entre las que se incluirán los elementos de señalización, balizamiento y defensa a implantar en función del tipo de vía y grado de ocupación. Las señales y elementos de balizamiento no sólo serán reflectantes, sino que deberán ir acompañados de elementos luminosos.

ARTÍCULO 29.- Información.

Se promoverá la información de los ciudadanos y organismos públicos y privados afectados por las obras. Especialmente importante es la información que se facilite antes del inicio de la obra a todos los vecinos de la zona, bien individualmente o a través de carteles indicativos en las comunidades de vecinos, así como, dada la posible incidencia de la obra sobre su movilidad y conforme al procedimiento que se establezca, a los colectivos de personas con discapacidad, con indicación del plazo que durarán las obras, las circunstancias más desfavorables que pueden ocurrir y las zonas de posibles accesos hacia cada inmueble.

Será obligatorio en toda zanja o cata que se abra en la vía pública colocar un cartel o placa cada 10 mts. lineales, en lugar visible, en el que se indique el nombre o razón social del titular de la licencia, su logotipo, número de teléfono de contacto del titular de la licencia; así como el nombre y teléfono de la empresa constructora que realiza la obra.

ARTÍCULO 30. - Plazo de garantía.

El plazo de garantía de las obras de canalización ejecutadas será de un año, contado a partir de la fecha de presentación en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Acta de Recepción de las mismas que será suscrita por técnico competente. Durante este tiempo la Gerencia Municipal de Urbanismo, tendrá derecho a exigir del titular de la licencia la responsabilidad y la reparación de todos los daños y perjuicios que puedan haberse causado en la vía pública. Al finalizar este plazo de garantía los servicios municipales emitirán previa visita de inspección al efecto, informe favorable que justificará la recepción definitiva de las obras.

El plazo de garantía en el caso de obras de acometida y calas será de dos meses, contado desde la fecha de presentación en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Certificado de Finalización de las Obras suscrito por técnico competente. No obstante, en casos excepcionales, los Técnicos de la Gerencia podrán determinar que este plazo se amplíe a un año.

Finalizado el plazo de garantía, el interesado podrá solicitar la recepción definitiva de la obra ejecutada y la devolución de la fianza, devolviéndose la cantidad depositada en el plazo de tres meses desde la recepción definitiva, siempre que no hubiese desperfectos de cualquier naturaleza en la vía pública.

TÍTULO IV.- INSPECCIÓN MUNICIPAL Y CONTROL DE CALIDAD.-

ARTÍCULO 31.- Funciones de Inspección.

La Administración Municipal ejercerá las funciones de inspección y vigilancia para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y de lo señalado en las condiciones de la licencia. La inspección tendrá por objeto comprobar y exigir una correcta ejecución de los trabajos, tanto en lo relativo a sus características técnicas como a la ocupación transitoria del suelo y vuelo de la vía pública. Asimismo, comprobará la posterior reposición de aquellos elementos del mobiliario urbano que hubieran resultado dañados como consecuencia de las obras.

Se vigilará de forma permanente el estado de conservación de las instalaciones en cuanto corresponda a la competencia municipal. A tal fin, los agentes de la Policía Local y los miembros de los servicios municipales competentes darán aviso a las empresas suministradores de servicios de cualquier avería que detecten en la vía pública referente a su servicio. No obstante, lo señalado no exime a las empresas de su obligación de tener organizado su propio servicio de vigilancia de sus instalaciones y de reparación de las averías que se produzcan.

ARTÍCULO 32. - Control de calidad.

Si las obras de reconstrucción o reparación las efectúa el propio beneficiario, la Gerencia Municipal de Urbanismo podrá exigir la realización de los ensayos que juzgue pertinentes para comprobar las densidades alcanzadas en el relleno de las zanjas y controlar la calidad de los pavimentos repuestos.

TÍTULO V.- TRASLADO, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE INSTALACIONES.-

ARTÍCULO 33. – Modificación, traslado o supresión de las instalaciones.

Las licencias se entenderán siempre subordinadas a las necesidades de la ciudad, y otorgadas bajo la condición de que las instalaciones deban ser modificadas, trasladadas o suprimidas por las compañías suministradoras de conformidad con los planes y proyectos municipales.

Cuando por razón de obras de urbanización o establecimiento de otros servicios públicos la Gerencia Municipal de Urbanismo exigiese trasladar, modificar o suprimir conducciones o instalaciones de un servicio existente en base a una licencia concedida, abonará a la Compañía afectada el importe que corresponda conforme a la normativa sectorial que fuera de aplicación. Si ésta no regulase tal cuestión, se abonará el 80 por ciento del coste total de la obra, disminuyendo tal cantidad en un 5 por ciento por cada año o fracción del mismo a contar desde la fecha de su instalación. Las entidades afectadas estarán obligadas a realizar las obras necesarias en la forma y plazos que señale la Administración municipal.

Si la modificación, traslado o supresión del servicio hubiese sido a propuesta de la Compañía Suministradora o el servicio se hubiese instalado sin licencia legalmente concedida, el importe íntegro de cualquier cambio que afecte a la instalación será de su cargo.

TÍTULO VI.- CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES.-

ARTÍCULO 34. - Prevención de daños en la vía pública.

Para evitar daños a los distintos elementos de la vía pública, las compañías concesionarias de los servicios deberán mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, mediante el estricto cumplimiento de la normativa técnica vigente en la materia.

Cuando razones de peso lo aconsejen y/o los técnicos municipales lo estimen oportuno, se podrá exigir que en vías peatonales recientemente reparadas cuyo pavimento se encuentre dentro del plazo de garantía, se cubra total o parcialmente la vía en un determinado tramo con tarima de doble tablón de 12 x 6 cm., de manera que en ningún caso ni maquinaria pesada ni maquinaria de obra pise directamente sobre el pavimento de la calle.

El titular de la licencia deberá garantizar en este caso la total seguridad vial y mantener las condiciones de accesibilidad por las aceras, no bloqueando los accesos a entradas o salidas de viviendas, locales y demás inmuebles.

ARTÍCULO 35. - Indemnizaciones.

Todos los daños ocasionados en el mobiliario urbano que sean consecuencia de una avería en las conducciones o del negligente funcionamiento de las instalaciones, deberán ser abonados por la empresa suministradora de los servicios.

ARTÍCULO 36. - Retenes de emergencia.

Las empresas que tengan instalaciones en la vía pública, deberán disponer de un retén permanente de personal convenientemente dotado para reparar inmediatamente los desperfectos y averías que afecten a la vía pública.

Tan pronto como la empresa tenga conocimiento de la existencia de cualquier avería en las conducciones, deberá desplazar hasta el lugar donde se haya producido todos los elementos del retén que juzgue necesarios para reparar la avería sin dilación y proceder en su caso, a la adopción de las medidas urgentes de precaución necesarias para garantizar la seguridad pública.

ARTÍCULO 37. - Reposición de tapas.

Las tapas de acceso, registro y manobra deberán reponerse en el plazo máximo de 24 horas siguientes a tener conocimiento de su destrucción o desaparición, debiendo adoptarse mientras tanto las debidas condiciones de seguridad para los viandantes.

TÍTULO VII.- LICENCIAS DE ENTRADA DE VEHÍCULOS Y OBRAS NECESARIAS PARA CONSTRUIR EL PASO DE VEHÍCULOS.-

ARTÍCULO 38. - Licencia de Entrada de Vehículos.

La licencia municipal se tramitará y resolverá en la Gerencia Municipal de Urbanismo, debiendo adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

A.- Licencia de Entrada de Vehículos en local cerrado:

- Impreso de solicitud, según el modelo que facilita la Oficina de Información del Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo debiendo rellenar íntegramente lo siguiente: datos completos del solicitante, emplazamiento exacto de la cochera, superficie destinada a aparcamiento, anchura de la puerta de acceso con el vehículo, anchura del acerado público que tiene delante de la puerta de acceso y número de plazas de garaje.

- Referencia catastral del inmueble, local o parcela del que se solicita licencia de entrada de vehículos.

- Plano de situación de la cartografía municipal a escala 1:2000, en el que se indique el lugar exacto donde se encuentre la entrada de vehículos pretendida.

- Fotocopia de la Licencia de Primera Ocupación, en el supuesto de haber tramitado el procedimiento en un edificio de nueva planta, y el garaje se haya incluido como tal en la licencia de obra y en la licencia de 1ª ocupación.

- Fotocopia de la Licencia Municipal de Obras de adecuación del local al uso de cochera, cuando se trate de garaje con 5 plazas de aparcamiento o menos, siempre que no estén incluidas las plazas en la licencia de primera ocupación del edificio.

- En el caso de local destinado a garaje para 6 plazas de aparcamiento o más, el solicitante deberá obtener Licencia de Actividad a su nombre, con carácter previo y preceptivo a la concesión de la Licencia de Entrada de Vehículos, debiendo coincidir en ambos casos, la identidad en la titularidad de ambas licencias.

- Licencia de Apertura, cuando se trate de un establecimiento en el que, además del uso pretendido de garaje, se desarrolle

cualquier otra actividad profesional, comercial o industrial diferente a cochera.

B.- Licencia de Entrada de Vehículos al Aire Libre.

- Impreso de solicitud, según el modelo que facilita la Oficina de Información del Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo, debiendo rellenar íntegramente lo siguiente: datos completos del solicitante, emplazamiento exacto de la cochera, superficie destinada a aparcamiento, anchura de la puerta de acceso con el vehículo, anchura del acerado público que tiene delante de la puerta de acceso y número de plazas de garaje.

- Referencia catastral del inmueble o parcela del que se solicita licencia de entrada de vehículos al aire libre.

- Plano de situación de la cartografía municipal a escala 1:2000, en el que se indique el lugar exacto donde se encuentre la entrada de vehículos pretendida.

- Plano de situación y acotado dentro del solar, señalando el espacio que se va a destinar a aparcamiento.

ARTÍCULO 39. - Baja de la Licencia de Entrada de Vehículos.

La baja en la licencia municipal se tramitará y resolverá en la Gerencia Municipal de Urbanismo, debiendo adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

1 Solicitud que contenga los datos relativos a:

- Nombre del titular de la licencia.
- Emplazamiento exacto de la cochera.
- Identificación del número de placa.
- Número de plazas de aparcamiento.

2 Referencia catastral del inmueble, local o parcela del que se solicita la baja de la licencia de entrada de vehículos.

3 Certificado técnico y documentación fotográfica que acredite debidamente que se ha procedido a la correcta reposición del acerado a su estado anterior al rebaje del mismo.

4 Fotocopia del recibo del año en curso y/o justificante del abono de la última tasa por entrada de vehículos.

5 Entrega del signo distintivo de la placa en la oficina de vía pública, la cual no se aceptará, sin antes presentar lo indicado en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 40.- Obras para construir y suprimir el Paso de Vehículos a edificios y solares.

Las obras necesarias para facilitar el acceso de vehículos a locales cerrados o a espacios abiertos destinados a garajes consistirán en el rebaje del acerado de tal forma que posibilite el paso de los vehículos desde la calzada hacia el interior de los inmuebles.

Con carácter previo al inicio de las obras, el solicitante deberá justificar que el espacio cerrado o abierto que pretende destinar a garaje tiene en trámite la Licencia de Entrada de Vehículos recogida en este Título, y que cuenta, además, con la correspondiente licencia de primera ocupación en la que se contemple esta circunstancia de uso; o bien, licencia de obra de adecuación del local al uso de cochera cuando se trate de un local sin uso específico o con uso distinto al de ella; o bien, licencia de actividad cuando fuere exigible por la legislación urbanística y sectorial; o bien, licencia de apertura del establecimiento cuando además del uso pretendido de garaje, se desarrolle en el mismo cualquier otra actividad empresarial para la que se exija la oportuna licencia.

La construcción o modificación del paso de vehículos se realizará siguiendo las instrucciones técnicas fijadas por la Gerencia Municipal de Urbanismo, y consistirá en el rebaje del bordillo empleando el mismo pavimento que el del resto del acerado pero con una base de hormigón de calidad y resistencia adecuada y suficiente para soportar el paso de los vehículos que van a usarlo. En el ámbito del conjunto histórico, el paso de vehículos en la zona se realizará con losas de granito con similar despiece y tratamiento superficial a las del entorno.

Serán de cuenta del solicitante de la licencia los gastos derivados de las obras necesarias para realizar el paso de vehículos de nueva construcción, una vez comprobado que éste reúne todos los requisitos para ser beneficiario de la Licencia de Entrada de Vehículos que previamente ha debido de solicitar.

La totalidad de los elementos del mobiliario urbano instalados en las aceras que pudieran verse afectados por las obras necesarias para posibilitar el acceso de vehículos tales como señalización variada, rótulos de los nombres de las calles, bancos, papeleras, etcétera, deberán ser respetados. Si por causas excepcionales tuvieran que ser retirados temporalmente de la vía pública, deberá ponerse de manifiesto tal circunstancia en el expediente adminis-

trativo de concesión de la licencia, siendo responsabilidad del titular de la misma su custodia, debiendo colocarlos de nuevo inmediatamente después de terminar las obras, o bien, reponer aquellos que accidentalmente pudieron resultar dañados.

No obstante, en caso de ser necesaria la eliminación temporal o definitiva de elementos vegetales como árboles, setos, etc., se atenderá al protocolo establecido a tal fin por el Servicio de Parques y Jardines, previa solicitud de la necesidad de su eliminación, informe de la procedencia o no de su retirada, valoración técnica y cuantificación de la indemnización al Ayuntamiento, ingreso de tasas y retirada del elemento vegetal por personal de los servicios municipales.

En el supuesto de producirse algún daño sobre el arbolado urbano u otro elemento vegetal, será el Servicio de Parques y Jardines el que proceda a la valoración del daño y a la exigencia de una cantidad en concepto de fianza que deberá ingresar el titular de la licencia en las arcas municipales, o bien, a exigir la responsabilidad económica derivada de los daños y perjuicios ocasionados.

Para el caso de ser previsible la posibilidad de ocasionar daños en los elementos vegetales, será igualmente Parques y Jardines quien establezca y exija el importe de la fianza a depositar para responder de éstos según lo señalado en el párrafo anterior.

Para el caso de que sea afectada alguna farola o alguna instalación de Alumbrado Público, será necesario ponerse en contacto con dicho Servicio, para que éste supervise todas las operaciones que sean necesarias para poder realizar la obra y posteriormente restablecer el elemento afectado.

Serán de cuenta del titular de la licencia en cada momento o del beneficiario del uso, las obras que sean precisas para mantener el paso de vehículos en perfectas condiciones a lo largo del tiempo en el que éste disfrute intensivamente de este espacio, siempre que existan motivos debidamente justificados para ello por su deteriorado estado pudiendo exigirse la reparación del mismo de oficio por la Gerencia Municipal de Urbanismo, e incluso ejecutarse subsidiariamente y a costa de éste previa tramitación del procedimiento administrativo oportuno.

Antes del inicio de la construcción, reparación o supresión del paso de vehículos, será requisito indispensable la comunicación del comienzo de las obras para efectuar el replanteo y prevenir posibles incidencias relacionadas con conducciones subterráneas.

Cuando el titular o beneficiario de la Licencia de Entrada de Vehículos solicite la baja de la misma, con carácter previo a su concesión, deberá justificar que ha procedido a la correcta reposición del acerado a su estado anterior, reposición que afectará no solamente a la zona del rebaje sino a todo el espacio de acerado que ha sido empleado a lo largo del tiempo con el paso de los vehículos, para lo cual, deberá presentar un certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 41.- Infracciones y sanciones.

1.- Se considera infracción administrativa cualquier vulneración de lo regulado en la presente Ordenanza. Se considera igualmente infracción administrativa la realización de obras sin licencia, o sin ajustarse a las condiciones de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002, de 19 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en lo regulado en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

2.- A los efectos previstos en esta Ordenanza, las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.a.- Se considerarán faltas leves:

- Falta de limpieza o acopio de material fuera de la zona vallada.
- Depósito de escombros o materiales sobrantes fuera de los contenedores autorizados.

- La no colocación por cada 10 metros lineales de zanja de una placa o cartel en el que se indique el nombre o razón social del titular de la licencia, dirección, teléfono y número de licencia.

- Superar la longitud máxima autorizada de zanja abierta al día.

La tramitación de las infracciones leves se realizará por el procedimiento simplificado previsto en el Reglamento que regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora previsto por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Las faltas leves se sancionarán con multas de hasta SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750 €), según la trascendencia de la infracción cometida y aplicando el principio general de pro-

porcionalidad, siempre que el importe de la sanción a aplicar no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

2.b.- Se considerarán faltas graves:

- Delimitación incompleta, incorrecta y no permanente del vallado de la obra.

- Incumplimiento de las condiciones sobre espesores y características de los materiales para el relleno y pavimentación de las zanjas en la forma prevista en esta Ordenanza.

- No avisar con antelación el inicio de las obras a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

- Superar los plazos máximos de apertura de zanjas y de reposición de pavimentos, señalización viaria y mobiliario urbano.

- Falta de acondicionamiento de accesos provisionales o pasos dotados de elementos de protección, para dar un correcto servicio a la población y a los vecinos de los edificios, locales y garajes del tramo afectado por obras.

- Incumplimiento de las medidas de accesibilidad establecidas para las actuaciones.

- El retraso en la reposición de tapas desaparecidas o deterioradas.

- Cortes de tráfico en calzada no autorizados por el Departamento de Tráfico del Área de Seguridad.

- La reiteración de dos veces de faltas leves en un mismo periodo de autorización.

Las faltas graves se sancionarán con multas que van desde SETECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS A MIL QUINIEN-TOS EUROS (de 751 € a 1.500 €), según la trascendencia de la infracción cometida y aplicando el principio general de proporcionalidad, siempre que el importe de la sanción a aplicar no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

2.c.- Se considerarán faltas muy graves, cualquier a de las infracciones calificadas como leves o graves, cuando con anterioridad se haya impuesto una sanción por infracción grave, o dos por infracción leve, a los mismos denunciados y/o responsables.

Las faltas muy graves se sancionarán con multas de MIL QUINIEN-TOS UN EUROS A TRES MIL EUROS (de 1.501 € a 3.000 €).

ARTÍCULO 42.- Responsabilidad.

Se aplicará lo recogido en el artículo de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía en lo que se refiere a los sujetos responsables de una infracción administrativa de las que contempla esta Ordenanza

Las responsabilidades derivadas de la comisión de las infracciones establecidas en esta ordenanza serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario. En caso de incumplimiento de lo ordenado y en tanto el mismo persista la Gerencia Municipal de Urbanismo, podrá imponer al obligado, por plazos mínimos de un mes, hasta diez multas coercitivas del 10% del valor de las obras de reposición. La multa será impuesta por el mismo Organismo Administrativo que ordenó la ejecución de la obra, previo informe de los servicios técnicos; la resolución otorgará otro plazo igual para el cumplimiento de lo ordenado.

Todo ello, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa de los obligados que deberán abonar los gastos que se ocasionen.

En aquellas situaciones que produzcan riesgo para las personas o las cosas o alteración del normal funcionamiento de las vías y espacios públicos, los Servicios Técnicos Municipales podrán actuar de forma inmediata para restablecer el orden alterado.

En ambos casos los costes originados por las actuaciones serán con cargo al infractor, asimismo será exigible la indemnización por los daños y perjuicios causados, sin menoscabo de la repercusión de la responsabilidad en que pudiera incurrirse como consecuencia de lesiones o daños producidos a terceros.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.